



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES/084/2024.

PARTE DENUNCIANTE: PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA.

PARTE DENUNCIADA: ANA
PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA
MUNICIPAL DE BENITO JUÁREZ Y
OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
SERGIO AVILÉS DEMENEGHI.

SECRETARIADO¹: NALLELY
ANAHÍ ARAGÓN SERRANO Y
DALIA YASMIN SAMANIEGO
CIBRIAN.

Chetumal, Quintana Roo, a veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro².

Resolución, que determina la **inexistencia** de las conductas denunciadas³ por el Partido de la Revolución Democrática, atribuidas a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de entonces Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, así como al propio Ayuntamiento referido; al Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento en cita; y a los medios de comunicación “Pueblo Informado”, “DRV Noticias” “Periódico Quequi”, “TV Azteca Quintana Roo”, “Quintana Roo Urbano”, “Grupo Pirámide”, “Novedades de Quintana Roo”, “Quintanarroense Hoy”, “Marcrix Noticias”, “Canal 10”, “Radio Cultural Ayuntamiento”, “Poder y Estado Perfiles”, “24 Horas El Diario Sin Límite Quintana Roo” y “Momento Quintana Roo”.

¹ Colaboró Michelle Guadalupe Velazquez Perez, Melissa Adriana Amar Castán y David Cortes Olivo.

² En adelante, las fechas a las que se haga referencia, corresponden al año dos mil veinticuatro a excepción de que se precise lo contrario.

³ Presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en: propaganda gubernamental personalizada; uso indebido de recursos públicos; violación a los principios de imparcialidad y neutralidad; acto anticipado de campaña; transgresión al artículo 41 Base VI de la Constitución Federal, por supuesta cobertura informativa indebida; y en relación con la queja recaía en el IEQROO/PES/044/2024, la difusión de una encuesta que violenta los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, y aportación en el pautado de entes impedidos, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE.

GLOSARIO

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación.
Reglamento de Quejas	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
Instituto	Instituto Electoral de Quintana Roo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Autoridad Instructora	Dirección Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
Autoridad Resolutora	Tribunal Electoral de Quintana Roo.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Partido PRD/Quejoso/denunciante	Partido de la Revolución Democrática.
Parte denunciada/denunciados	Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Ayuntamiento de Benito Juárez, Coordinador de Comunicación Social del citado Ayuntamiento, "Pueblo Informado", "DRV NOTICIAS" "Periódico Quequi", "TV Azteca", "Quintana Roo Urbano", "Grupo Pirámide", "Novedades de Quintana Roo", "Quintanarroense Hoy", "Marcrix Noticias", "Canal 10", "Radio Cultural Ayuntamiento", "Poder y Estado Perfiles", "24 Horas El Diario Sin Límite Quintana Roo"; y "Momento Quintana Roo".
Coalición	Sigamos Haciendo Historia en Quintana Roo, integrada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

I. ANTECEDENTES.

1. Proceso Electoral.

1. **Calendario Integral del Proceso.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la renovación de los miembros de los once ayuntamientos del estado de Quintana Roo, calendario respecto del cual destaca para los efectos de la presente sentencia lo siguiente:⁴

FECHA	ETAPA/ACTIVIDAD
03 de enero	Inicio del proceso de selección interna de candidatas y candidatos de los partidos políticos
05 de enero	Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
19 de enero al 17 de febrero	Periodo de Precampaña de Diputaciones y miembros de los Ayuntamientos.
18 de febrero al 14 abril	Periodo de Intercampaña.
02 al 07 de marzo	Periodo para solicitar el registro de planillas de candidaturas a miembros de los ayuntamientos.
15 de abril al 29 de mayo	Inicio de la campaña.
02 de junio	Jornada Electoral Local 2024.
30 de septiembre de 2024	Conclusión del proceso electoral local ordinario.

2. Sustanciación ante la Autoridad Administrativa Electoral.

2. **Escritos de Queja.** En fechas citadas en la tabla siguiente, la Dirección recibió diversos escritos de queja firmados por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, por medio de los cuales denuncia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, y a otros denunciados, por las conductas referidas a continuación:

#	EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA	OTROS DENUNCIADOS	CONDUCTAS
1	IEQROO/PES/001/2024	08/01/2024	<ul style="list-style-type: none"> Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento Medio de comunicación y/o página electrónica "Pueblo Informado" Quien Resulte Responsable 	<ul style="list-style-type: none"> Presunta propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la Presidenta Municipal denunciada. Uso indebido de recursos públicos. Aportación en el PAUTADO que se denuncia. Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad.

⁴ Establecidas en el calendario integral del proceso electoral local 2023-2024, aprobado por el Instituto, mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-071-2023 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

#	EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA	OTROS DENUNCIADOS	CONDUCTAS
2	IEQROO/PES/002/2024	08/01/2024	Medios de comunicación: <ul style="list-style-type: none"> • “DRV NOTICIAS” • “Periódico Quequi” • “TV Azteca” • “Quintana Roo Urbano” • “Grupo Pirámide” • “Novedades de Quintana Roo” 	<ul style="list-style-type: none"> • Presunta cobertura informativa indebida • Uso indebido de recursos públicos • Posible aportación en el pautado que se denuncia. • Presunta propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la Presidenta Municipal denunciada
3	IEQROO/PES/004/2024	08/01/2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento • Medio de comunicación “Quintanarroense Hoy” • Quien resulte responsable 	<ul style="list-style-type: none"> • Presunta propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la Presidenta Municipal denunciada. • Uso indebido de recursos públicos para compra de espacios para promoción personalizada. • Posible aportación en el pautado que se denuncia. • Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad. • Acto anticipado de precampaña.
4	IEQROO/PES/018/2024 ⁵	09/02/2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento • Medio de comunicación “Momento Quintana Roo”⁶ • Quien resulte responsable 	<ul style="list-style-type: none"> • Presunta propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la Presidenta Municipal denunciada. • Uso Indebido de recursos públicos. • Aportación de pautado antes impedidos. • Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad.

⁵ Se recibió el escrito de queja en el Consejo Distrital 04 del INE, el cuatro de febrero.

⁶ Si bien se advierte que el partido quejoso refiere al medio de comunicación “Artilería Política”, lo cierto es que del contenido de su escrito de queja se advierte que el medio de comunicación denunciado es “Momento Quintana Roo”, por lo que esta queja se tendrá como al medio de comunicación denunciado a “Momento Quintana Roo”.

#	EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA	OTROS DENUNCIADOS	CONDUCTAS
				<ul style="list-style-type: none"> • Acto anticipado de campaña. • Cobertura Informativa indebida.
5	IEQROO/PES/019/2024 ⁷	12/02/2024	Medios de comunicación: <ul style="list-style-type: none"> • "Periódico Quequi" • Marcrix Noticias • "Canal 10" • "DRV NOTICIAS" • "Quintana Roo Urbano" • "Radio Cultural Ayuntamiento" • "TV Azteca Quintana Roo" 	<ul style="list-style-type: none"> • Presunta cobertura informativa indebida. • Promoción personalizada. • Uso indebido de recursos públicos. • Violación a los principios de neutralidad y equidad. • Actos anticipados de precampaña. • La posible aportación en el pautado que se denuncia, de entes impedidos en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE. • Vulneración al artículo 41, base VI de la Constitución Federal.
6	IEQROO/PES/020/2024 ⁸	12/02/2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento • Quien resulte responsable 	<ul style="list-style-type: none"> • Presunta propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la Presidenta Municipal denunciada. • Uso indebido de recursos públicos. • La posible aportación en el pautado que se denuncia. • Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad. • Actos anticipados de campaña. • Cobertura Informativa Indebida.
7	IEQROO/PES/021/2024 ⁹	12/02/2024	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo • Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento 	<ul style="list-style-type: none"> • Presunta propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en

⁷ Se recibió el escrito de queja en el Consejo Distrital 02 del Instituto, el nueve de febrero.

⁸ Se recibió el escrito de queja en el Consejo Distrital 02 del Instituto, el nueve de febrero

⁹ Se recibió el escrito de queja en el Consejo Distrital 02 del Instituto, el nueve de febrero

#	EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA	OTROS DENUNCIADOS	CONDUCTAS
			<ul style="list-style-type: none"> Medio de comunicación "Quintanarroense Hoy" Quien resulte responsable 	<p>favor de la Presidenta Municipal denunciada.</p> <ul style="list-style-type: none"> Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación. Posible aportación en el PAUTADO que se denuncia, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE. Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad. Acto anticipado de campaña Cobertura informativa Indebida. Vulneración al artículo 41, base VI de la Constitución Federal.
8	IEQROO/PES/022/2024 ¹⁰	12/02/2024	<ul style="list-style-type: none"> Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo Coordinador de Comunicación del Ayuntamiento Medios de comunicación "PODER Y ESTADO PERFILES" A quien resulte responsable 	<ul style="list-style-type: none"> Presunta propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la Presidenta Municipal denunciada. Uso indebido de recursos públicos para la compra de espacios en medios de comunicación. Posible aportación en el PAUTADO que se denuncia en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE. Violación a los principios de imparcialidad y neutralidad. Acto anticipado de campaña. Cobertura informativa Indebida.

¹⁰ Se recibió el escrito de queja en el Consejo Distrital 02 del Instituto, el nueve de febrero

#	EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA	OTROS DENUNCIADOS	CONDUCTAS
				<ul style="list-style-type: none"> Vulneración al artículo 41, base VI de la Constitución Federal.
9	IEQROO/PES/044/2024 ¹¹	02/10/2023	<ul style="list-style-type: none"> Periódico "24 HORAS EL DIARIO SIN LÍMITE QUINTANA ROO" 	<ul style="list-style-type: none"> Presunto uso indebido de recursos públicos. Promoción personalizada. Actos anticipados de campaña. Difusión de encuestas. Violación al principio de equidad e imparcialidad de recursos públicos. Indebida compra y/o adquisición de tiempo en la red social "Youtube" Difusión de una encuesta que violenta el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal.

3. **Medidas Cautelares.** Es dable señalar que el quejoso en sus escritos de queja presentados, solicitó el dictado de medidas cautelares.

4. **Radicación de las quejas.**¹² En virtud de lo anterior, la Dirección Jurídica registró los escritos de queja en fechas y con números de expediente siguientes:

Fecha	Expediente
8 de enero	IEQROO/PES/001/2024
8 de enero	IEQROO/PES/002/2024
8 de enero	IEQROO/PES/004/2024
09 de febrero	IEQROO/PES/018/2024
12 de febrero	IEQROO/PES/019/2024
12 de febrero	IEQROO/PES/020/2024
12 de febrero	IEQROO/PES/021/2024
12 de febrero	IEQROO/PES/022/2024
26 de febrero	IEQROO/PES/044/2024

¹¹ Se recibió el escrito de queja el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, y se registró inicialmente como IEQROO/POS/016/2023.

¹² El cuatro de marzo la autoridad instructora emitió auto de acumulación respectivo, formándose el expediente IEQROO/PES/018/2024 y sus acumulados IEQROO/PES/044/2024, IEQROO/PES/019/2024, IEQROO/PES/020/2024, IEQROO/PES/021/2024, IEQROO/PES/022/2024, IEQROO/PES/001/2024, IEQROO/PES/002/2024 y IEQROO/PES/004/2024.

5. Asimismo, entre otras diligencias ordenó la inspección ocular de los URL'S proporcionados por el quejoso en sus sendos escritos, asimismo se reservó respecto a la admisión o desechamiento de las quejas en alusión.
6. **Inspección ocular.** Derivado de lo anterior, la autoridad instructora llevó a cabo las inspecciones a los URLs aportadas por el quejoso de las que, a manera de sistematización se organizan de la siguiente forma: de izquierda a derecha el número de expediente, fecha de inspección ocular, URLs, conforme a lo siguiente:

Expediente	Fecha	URLS
IEQROO/PES/001/2024	09/01	<ol style="list-style-type: none"> 1. http://tpo/qroo/.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF 2. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid024nEyqtJGiiF5Vq2FYuvund7Zfi8CGD9FgtgKKzjJgGQSj4Fr5nWwjUbPPUd2TiGSI&id=61550594942160 3. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLc al&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V 4. https://www.facebook.com/profile.php?id=61551879132460 5. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid0VrbnvoEkgdNgJYNphRYXDtnfUhwvKDzVnXH1sJEFTjCP9dFu37csM2JkRdsnqY231&id=61551879132460 6. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1555547651878988 7. https://www.facebook.com/ads/library/?id=675175644779461 8. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1136474837338577 9. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1376412243016723 10. https://www.facebook.com/ads/library/?id=2857142114425694 11. https://www.facebook.com/ads/library/?id=905992400841328 12. https://www.facebook.com/ads/library/?id=2342455585940774 13. https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/ 14. https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/ 15. https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html 16. https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/ 17. https://noticaribepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/ 18. https://24horasqroo.mx/?p=327342 19. https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/ 20. https://www.facebook.com/business/help/1665333080167380?id=176276233019487 21. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all 22. https://es-la.facebook.com/business/help/675615482516035 23. https://www.facebook.com/AytoCancun 24. https://instagram.com/anapatyperalta?igshid=NTc4MTlwNjQ2YQ== 25. https://www.facebook.com/soyanapaty
		<ol style="list-style-type: none"> 1. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLc al&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V 2. https://drvnoticias.com/ana-paty-peralta-y-mara-lezama-fortalecen-el-deporte-en-cancun/

Expediente	Fecha	URLS
IEQROO/PES/002/2024	08/01	<ol style="list-style-type: none"> 3. https://www.periodicoquequi.com/2023/12/25/gobierno-de-ana-paty-peralta-trabaja-junto-a-la-ciudadania-por-un-cancun-limpio/ 4. https://www.periodicoquequi.com/2023/12/25/ampliamos-campana-de-descuentos-para-impuesto-predial-2024-en-cancun-ana-paty-peralta/ 5. https://www.periodicoquequi.com/2023/12/26/transformacion-deportiva-en-marcha-ana-paty-peralta-supervisa-avance-del-80-en-canchas-de-la-sm-21/ 6. https://www.aztecaquintanaroo.com/noticias/ana-paty-peralta-fortalece-las-acciones-para-mantener-un-cancun-limpio 7. https://www.periodicoquequi.com/2023/12/27/supervisa-ana-paty-peralta-transformacion-de-av-politecnico/ 8. https://grupopiramide.com.mx/noticias/construye-ana-paty-peralta-un-cancun-mas-amigable-con-4-obras-inclusivas-en-la-ciudad/ 9. https://sipse.com/novedades/cancun-ana-paty-peralta-supervisa-la-transformacion-de-avenida-politecnico-460775.html 10. https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-construye-un-cancun-mas-amigable-con-obras-inclusivas-460835.html? 11. https://www.periodicoquequi.com/2023/12/28/construye-ana-paty-peralta-un-cancun-mas-amigable/ 12. https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02YMJETHgmGRxDPdWs9tZT74JXmVcPfrLPAGwv78i5W6enPEq7JZLY67cXnStx97CvI?locale=es_LA 13. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0527gFjAcmgNAz9fRS4JeDHxA4S1akSMvoQbEKEj57YZwvq449jJNXVVPes8RVYKjI 14. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02u4HNty4juUTL3hDbntj6jdetjTz6QJX3KkwzC1A2KHCdK35vFXv1A194WhacaaiBI 15. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02Z7CeeU1TzKbEcEq1eAFYpvBYZyWS1PU5pQdHenaRyNMu6JzJUUqh2AZDDy2TZAgCI 16. https://www.facebook.com/aztecaqroo/posts/pfbid06rp5Wnz2Rw1VpWLnZa8EQVnsU5qMoVwbsCzZ9mxFgdmTGgcFCQ9gQtZxdRAEaEMLI?locale=es_LA 17. https://www.facebook.com/Quintanarourbano/posts/pfbid06DFR3u2m9X4KYrzFnbFpmiPa5npNNwyzuCeHTKoVmL51bcJC959xMHY7taAzceUI 18. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02N1xHvkcupmVN4Wyznz8zmNhSZjwFK4dMzhVehsppr14wqirwXLPshgQDpEA28syl 19. https://www.facebook.com/Quintanarourbano/posts/pfbid0jor7WZpjUGUvJW1EZxt57hv4DGswNM5As1pucstt4yUUendjCxBs9PCSMbTmhEWul 20. https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02EZ3oQVcCPidD3HopqcvjDaSXEgx5DnrBtbyHjkaekwyb2uRDYvRKZtkYcH6KCSQQI 21. https://www.facebook.com/Novedadesqroo/posts/pfbid02uzESZrGJgNSFVQU6NusYHkX54YKW537mKqo8yjY6XCJ6iJRW1nQuXvxgwp4kreVCI 22. https://www.facebook.com/Novedadesqroo/posts/pfbid025riTJsKffKUZtDRK6Z3a6X2Y8fcpDLcmPcyqqFLvBbHYhU4dJE5HZb3aUv2w562dl 23. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0WQVMGjyqvmg7WN4FXFNrAE7z9UPGQ5vxNaa3jPJXmckpwyLk8BQv8UbH4XSr3AKUI 24. https://www.facebook.com/Quintanarourbano/posts/pfbid02dTG9e747PF5XGp5G7ej1bE7z2gTdsEwovsU3Yy8gEdjSDLCHKw1aMAzq6sNtuwAuI 25. https://www.facebook.com/Novedadesqroo/posts/pfbid02YZXtF6yRoP75BSaK4eoV9XsBRnXUyz58c7NtZZfzwhEye3WwCj4Q1EkF5NHDEI 26. https://www.facebook.com/Quintanarourbano/posts/pfbid02YudRYs8AJH46WZHzPhNKyP7GWF8j7pHtcnwGdjLgby4JGrDCeCTdePNxSp83a6Hml

Expediente	Fecha	URLS
		27. https://www.facebook.com/Quintanarourbano/posts/pfbid0GYbQSuNpCTRfojVCT1VGG7RUx62jqUzrhyl2GoGzH6PjFLxxLtraWfZvTeap4gGVI
IEQROO/PES/004/2024	08/01	1. http://tpo.groo.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF 2. https://www.facebook.com/quintanarroensehoy/posts/pfbid02Mu5VALU7oV2mVXfpHTaLMq8zYuPCUd3nT2JhhovVJzLEHNI51Hjmd8DXixi9N3mfl 3. https://www.facebook.com/soyanapaty 4. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLc al&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V 5. https://www.facebook.com/quintanarroensehoy 6. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1115688549810794 7. https://www.facebook.com/ads/library/?id=347695984793324 8. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1012301836512396 9. https://www.facebook.com/ads/library/?id=385968413795385 10. https://www.facebook.com/ads/library/?id=3771174086491724 11. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1432697777315546 12. https://www.facebook.com/quintanarroensehoy/posts/pfbid02Mu5VALU7oV2mVXfpHTaLMq8zYuPCUd3nT2JhhovVJzLEHNI51Hjmd8DXixi9N3mfl 13. https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/ 14. https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/ 15. https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html 16. https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/ 17. https://noticaribepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/ 18. https://24horasgroo.mx/?p=327342 19. https://24horasgroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/ 20. https://www.facebook.com/business/help/1665333080167380?id=176276233019487 21. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all 22. https://es-la.facebook.com/business/help/675615482516035 23. https://www.facebook.com/AytoCancun 24. https://instagram.com/anapatyperalta?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==
IEQROO/PES/018/2024	09/02	1. http://tpo/qroo.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF 2. https://www.facebook.com/elmomentoqroo/posts/pfbid029kuPt8Lryo8oNKyJVDpfDbonMftBL3XAsqDiQPA44ecuHb7XpA8eHn6BEz5RybNI 3. https://www.facebook.com/hashtag/almomento 4. https://www.facebook.com/hashtag/fitur2024 5. https://www.facebook.com/hashtag/anapatyperalta 6. https://www.facebook.com/hashtag/ayuntamientobenitoju%C3%A1rez 7. https://www.facebook.com/hashtag/sectur 8. https://www.facebook.com/hashtag/elmomentoquintanaroo 9. https://www.facebook.com/hashtag/maralezama 10. https://www.facebook.com/hashtag/periodico

Expediente	Fecha	URLS
		<p>11. https://www.facebook.com/hashtag/periodicoelmomento</p> <p>12. https://www.facebook.com/hashtag/gobiernoquintanaroo</p> <p>13. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLc al&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V</p> <p>14. https://www.facebook.com/elmomentoqroo</p> <p>19. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1555037978662450</p> <p>64. https://www.facebook.com/soyanapaty</p> <p>67. https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/</p> <p>68. https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/</p> <p>69. https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html</p> <p>70. https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/</p> <p>71. https://noticariibepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/</p> <p>72. https://24horasqroo.mx/?p=327342</p> <p>73. https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/</p> <p>84. https://www.facebook.com/business/help/1665333080167380?id=176276233019487</p> <p>85. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all</p> <p>86. https://es-la.facebook.com/business/help/675615482516035</p> <p>95. https://www.facebook.com/AytoCancun</p> <p>96. https://instagram.com/aytocancun?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==</p> <p>97. https://www.facebook.com/soyanapaty</p> <p>98. https://instagram.com/anapatyperalta?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se advierte que por cuanto a los links marcados con los numerales 15, 16, 18, 22, 24, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 48, 49, 61, 66, 76, 78, 80, 82, 88, 90, 92, 94, 100, 103, 105, 107, 110, 112, 114, 116, 118, 120 del acta de inspección todos se tratan del mismo link que el del numeral 2. • Por cuanto a los marcados con los números 17, 20, 21, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 60, 65, 75, 77, 79, 81, 87, 89, 91, 93, 99, 101, 102, 104, 106, 109, 111, 113, 115, 117, 119 se tratan del mismo link que el del numeral 14. • Respecto a los marcados con los números 23, 46, 83, 108 se trata del mismo link que el del numeral 19. • En cuanto a los marcados con los numerales 50, se trata del mismo link que el del número 3. • El link marcado con el numeral 51, corresponde al mismo enlace que el número 4. • En cuanto a los marcados con los numerales 52, 62, se trata del mismo link que el del número 5. • Los links marcados con los numerales 53, 63, se trata del mismo link que el del número 6. • En cuanto al marcado con el numerales 54, se trata del mismo link que el del número 7. • Respecto al link de número 55, corresponde al mismo link que el del número 8.

Expediente	Fecha	URLS
		<ul style="list-style-type: none"> • En cuanto al marcado con el numeral 56, se trata del mismo del número 9. • Sobre el marcado con el numeral 57, se trata del mismo link que el del número 10. • El link marcado con el numeral 58, se trata del mismo que el del número 11. • En cuanto al link marcado con el numeral 59, se trata del mismo que el del número 12 • El link de número 74, se trata del mismo que el del número 13 • En cuanto al marcado con el numeral 97, se trata del mismo link que el del número 95.
IEQROO/PES/019/2024	12/02	<ol style="list-style-type: none"> 1. http://tpo.qroo.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF 2. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLc al&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V 3. https://www.marcrixnoticias.com.mx/puente-vehicular-nichupte-reflejo-de-coordinacion-y-union-por-cancun/ 4. https://quintanaroooy.com/sincategoria/sentamos-antecedente-historico-de-justicia-social-para-nuestros-policias-ana-paty-peralta/?p=353276 5. https://noticias.canal10.tv/nota/sociales/ana-paty-peralta-anuncia-inversion-millonaria-en-la-colonia-sacbe-2024-01-30 6. https://www.periodicoquequi.com/2024/01/30/ana-paty-elegida-por-morena-para-presidencia-de-bj/ 7. https://drvnoticias.com/gobierno-de-cancun-trabaja-en-la-construccion-de-la-paz/ 8. https://www.facebook.com/Quintanarourbano/posts/pfbid02bJ1hns m8viv9Kbk8m4RZcnS3763UqnAENX9ezG9qto8BmxNoTVrvAbl8ei YUTmdTI 9. https://www.facebook.com/Quintanarourbano/posts/pfbid0xQhL2pF y6bXgSPCVfK878oq2gguP6ywLnkDpwDH5nXRrQzQzfreYVA8yxhy5 ERNo6I 10. https://www.facebook.com/MarcrixNoticias/posts/pfbid036cdgG48jLb TzKrvea32DMjuXoKXFWSEzUsfuWoytBJoyCjW3Jc2uKXqyhXxN3 W3BI 11. https://www.facebook.com/Quintanarourbano/posts/pfbid02pj1TLW HYzDPkrPXd2yPtRgKURXfKmqiDVtJb7FiqbTchKYT85nAij3tD8SP d9Cxhl 12. https://www.facebook.com/rca.cancun/posts/pfbid0SR65LX5w6cohid x7d7Bd5YqVKCeCapkikSLQySRC7BuSsYq4taGadaWpfbwRMpRW I 13. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0fM32oBQha 2KADcDRGS3VizLCpXbKrgU6ne5vTUchMC3XY142eH2JBWLLeHp8 uFbRkl 14. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid021cqYgu8Z UDsnYAEhpmL473mdqvbCTbH2n9Y9e8murB9y9SutmdEEbHcvf9H BiaABI 15. https://www.facebook.com/aztecaqroo/posts/pfbid02yQFZM3ajnxEX cWsoh45EZBUVBpY1qBkiBnF6341bnsyAE9wLPqPBPEK9R2ECy5 il 16. https://www.facebook.com/aztecaqroo/posts/pfbid022igRt8ghAyTnH ZzSSgYJYtWueUBuBgECTBNNxbQDUUbpDaXoAQvuqumRN4QDy De4I 17. https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02AZ71Afn1x Yv7nhKEEXhVVdzxj4onu5JdwQec6aFDeiS6d7UAxK5y1uRXHagsh G43I
IEQROO/PES/020/2024	12/02	<ol style="list-style-type: none"> 1. http://tpo.qroo.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF 2. https://www.facebook.com/AytoCancun/posts/pfbid02gnag3UJAL22S hbX5hjajY6186Xkv3QweadMYhv4jT9XcEGraAQNwsrLkMtXCoGVC yI 3. https://www.facebook.com/soyanapaty?eid=ARA2a-wBTwliQQOnIKpBaJJ9XFmvo1A5BHh4-RrsGAW5zy9Z6cb71JM5HoOUeGI2Xpsu1nDoyleKPndSv 4. https://www.facebook.com/hashtag/canc%C3%BAAnnosune 5. https://www.facebook.com/hashtag/seguirtransformando 6. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLc al&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V 7. https://www.facebook.com/AytoCancun 8. https://www.facebook.com/ads/library/?id=623003563285472

Expediente	Fecha	URLS
		<ol style="list-style-type: none"> 9. https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/ 10. https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/ 11. https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html 12. https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/ 13. https://noticariibepenisular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/ 14. https://24horasqroo.mx/?p=327342 15. https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/ 16. https://www.facebook.com/business/help/1665333080167380?id=176276233019487 17. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all 18. https://es-la.facebook.com/business/help/675615482516035 19. https://instagram.com/aytocancun?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ== 20. https://www.facebook.com/soyanapaty
IEQROO/PES/021/2024	12/02	<ol style="list-style-type: none"> 1. http://tpo.qroo.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF 2. https://www.facebook.com/reel/7132089350237999 3. https://www.facebook.com/watch/hashtag/canc%C3%BAnnosune?_eep_=6%2F 4. https://www.facebook.com/soyanapaty?eid=ARA2KXhhFlu4NVCZyuFUvdeYie81LyjwybUflpeCzBuZK1mfq2r_C63puV662w35zHZQ_tznkVXLzV 5. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLc al&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V 6. https://www.facebook.com/quintanarroensehoy 7. https://www.facebook.com/ads/library/?id=762339918647588 8. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1370585116931556 9. https://www.facebook.com/soyanapaty 10. https://www.facebook.com/business/help/1665333080167380?id=176276233019487 11. https://www.facebook.com/ads/library?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all 12. https://es-la.facebook.com/bussiness/help/675615482516035 13. https://www.facebook.com/AytoCancun 14. https://instagram.com/aytocancun?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ== 15. https://www.facebook.com/soyanapaty 16. https://instagram.com/anapatyperalta?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==
IEQROO/PES/022/2024	12/02	<ol style="list-style-type: none"> 1. http://tpo.qroo.gob.mx/data/facturas/FC297_DICIEMBRE.PDF 2. https://www.facebook.com/poderyestadoperfiles/posts/pfbid02BjU4C8QL5eo5Vw4pTfButhKFvUQ9nR7WaR7JDCNeAa7CqYKCUfx9bwJoS8gXyDUI 3. https://poderyestadoperfiles.com 4. https://www.facebook.com/hashtag/poderyestadoperfiles 5. https://www.facebook.com/hashtag/periodistasdecancun 6. https://www.facebook.com/hashtag/joaquinpachecocabrera 7. https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid028jTxvpLJRBFkPcJCTwKp1CYH2Eurwf7BcvJsYPKUGPLEFhx8uFWfzsf7MnxXBLc al&id=100050567885949&mibextid=VhDh1V 8. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1083367956327391 9. https://es-la.facebook.com/business/help/675615482516035 10. https://www.facebook.com/soyanapaty 11. https://instagram.com/anapatyperalta?igshid=NTc4MTIwNjQ2YQ==
		<ol style="list-style-type: none"> 1. https://youtu.be/PCiLSty9aI0 2. https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/25/arrasa-ana-paty-en-la-intencion-del-voto/ 4. https://24horasqroo.mx 8. https://24horasqroo.mx.blog.2023/09/24/ana-paty-peralta-aventaja-el-handicap-politico-en-benito-juarez/

Expediente	Fecha	URLS
IEQROO/PES/044/2024	02/10 2023	<ul style="list-style-type: none"> • Se advierte que por cuanto a los links marcados con los numerales 3, 6, 8, 10, 14, 16, 17, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 35, 36, 41, 42, 43, 46 y 49, del acta de inspección todos se tratan del mismo link que el del numeral 1. • Por cuanto a los marcados con los números 5, 18, 21, 30, 33, 37, 45 y 48, se tratan del mismo link que el del numeral 2. • Respecto a los marcados con los números 7, 12, 15, 19, 20, 23, 24, 29, 34, 38, 39, 40, 44 y 47, se trata del mismo link que el del numeral 4. • Finalmente, por cuanto hace a los marcados con los números 11 y 12, se tratan del mismo link que el enlace 9.

7. **Requerimiento a la Unidad técnica de Comunicación Social.** Actuando dentro del expediente IEQROO/POS/016/2023, en fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, la dirección jurídica requirió mediante oficio DJ/464/2023, a la citada Unidad Técnica a fin de informar lo siguiente:

“a) Informe si en los registros, expedientes, directorios y/o constancias bajo su resguardo, se cuenta con información de algún tipo de contacto o dato de contacto o correo del medio del periódico denominado “24 horas, el diario sin límites Quintana Roo”, el cual se encuentra alojado en el siguiente link: <https://24horasqroo.mx>.”

8. **Requerimiento de información al Síndico Municipal de Benito Juárez.** Actuando dentro del expediente IEQROO/POS/016/2023. En fecha tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio SE/475/2023, la secretaria ejecutiva, requirió al referido síndico municipal, vía correo electrónico, la información siguiente:

- Informe si la administración actual del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ha suscrito contratos o algún otro instrumento jurídico con el periódico “24 horas, el Diario sin límites Quintana Roo”. En caso de ser afirmativa la respuesta, remita copia de las constancias que acreditan su dicho.*
- Informe si el H. de Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, ha erogado recurso público para la difusión de la publicación, alojada en el link <https://youtu.be/PCiLSty9a1O>, quién publicó el periódico 24 horas, el Diario sin límites Quintana Roo. En caso de ser afirmativa la respuesta, remita copia de las constancias que acreditan su dicho.*
- Informe si el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, o a título personal a pagado, o pagado en las redes sociales para difundir el video, cuyo link es el siguiente: <https://youtu.be/PCiLSty9a1O>, que difunde la encuesta.*

9. **Respuesta al requerimiento de la Unidad Técnica de Comunicación Social.** En misma fecha que antecede, mediante oficio UTCS/213/2023, el Titular de la

referida Unidad Técnica da contestación a lo solicitado, remitiendo al efecto datos del medio de comunicación “24 Horas, el diario sin límites”.

10. **Requerimiento de información al representante legal de “24 Horas el diario sin límite”.** El propio tres de octubre de dos mil veintitrés, mediante el oficio DJ/475/2023, dirigido al representante legal del citado medio de comunicación, emitido dentro del expediente IEQROO/POS/016/2024 del índice de la autoridad instructora, se solicitó a efecto de que proporcione la siguiente información.

a) *Informe si su representada ha suscrito contratos o algún otro instrumento jurídico con H. de Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y/o con la Ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña. En caso de ser afirmativa la respuesta, remita copia de las constancias que acreditan su dicho.*

b) *Si su representada es titular y/o administradora de la página de internet que aloja la publicación en el siguiente link: <https://24horasgroo.mx/blog/2023/09/25/arrasa-ana-paty-on-la-intencion-del-voto/>*

En caso de ser afirmativa la respuesta, informe si referida publicación deriva de una contratación pagada, En caso de ser afirmativa la respuesta, remita copia de las constancias que acreditan su dicho.

c) *Si su representada es titular y/o administradora del usuario “24 horas Yucatán que aloja la publicación de título “Ana Paty Peralta aventaja el “hándicap” político en Benito Juárez”, alojada en el link <https://youtube.com>.....*

En caso de ser afirmativa la respuesta, informe si referida publicación deriva de una contratación pagada, En caso de ser afirmativa la respuesta, remita copia de las constancias que acrediten su dicho.

d) *Informe cual es el objetivo de las publicaciones*

11. **Segundo requerimiento de información al representante legal de “24 Horas el diario sin límite”.** En fecha nueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante el oficio DJ/483/2023, dirigido al representante legal del citado medio de comunicación, emitido dentro del expediente IEQROO/POS/016/2024 del índice de la autoridad instructora, ante la falta de contestación se requirió a efecto de informar lo precisado en el antecedente previo.

12. **Segundo requerimiento al Síndico Municipal de Benito Juárez.** Actuando dentro del expediente IEQROO/POS/016/2023. En fecha diez de octubre, de dos mil veintitrés, mediante oficio SE/498/2023, la secretaria ejecutiva, requirió de nueva cuenta al Síndico Municipal del H. Ayuntamiento.

13. **Respuesta a requerimiento de “24 horas el Diario sin Límites”.** El tres de octubre de dos mil veintitrés, el representante legal de la citada persona moral, dio contestación al requerimiento referido en el antecedente 11 de este Acuerdo.
14. **Acuerdo de medida cautelar.** En fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-011/2023, mediante el cual se determinó respecto de la medida cautelar solicitada en el expediente IEQROO/POS/016/2023¹³
15. **Respuesta a requerimiento Síndico Municipal.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto los oficios MBJ/SM/CJ/2020/2023 y MBJ/SM/CJ/2070/2023, con sus respectivos anexos, por medio del cual el Síndico Municipal de Benito Juárez da respuesta a los requerimientos referidos en los párrafos 9 y 13.
16. **Acuerdo de acumulación.** En fecha diez de enero, actuando dentro del expediente IEQROO/PES/001/2024, la Dirección Jurídico ordenó la acumulación de los expedientes IEQROO/PES/001/2024, IEQROO/PES/002/2024 y IEQROO/PES/004/2024.
17. **Acuerdo de acumulación.** En la misma fecha del antecedente que precede, actuando dentro del expediente IEQROO/PES/004/2024, la Dirección Jurídico ordenó la acumulación del expediente referido al expediente IEQROO
18. **Acuerdo de desechamiento.** El diez de febrero la Dirección Jurídico ordenó la el desechamiento del expediente IEQROO/PES/018/2024.
19. **Acuerdo de acumulación.** En fecha trece de febrero la Dirección Jurídica ordenó, dentro del expediente IEQROO/PES/019/2024, la acumulación de los expedientes IEQROO/PES/019/2024, y IEQROO/PES/021/2024.
20. **Acuerdo de acumulación.** En la misma fecha del antecedente que precede, la Dirección Jurídica ordenó, dentro del expediente IEQROO/PES/022/2024, la

¹³ Mismo que fue cerrado, y se abrió nuevamente como IEQROO/PES/044/2024.

acumulación de los expedientes IEQROO/PES/019/2024, y IEQROO/PES/022/2024.

21. **Acuerdo de acumulación.** En la misma fecha del antecedente que precede, la Dirección Jurídica ordenó, dentro del expediente IEQROO/PES/020/2024, la acumulación de los expedientes IEQROO/PES/019/2024, y IEQROO/PES/020/2024.

22. **Requerimiento de información al representante legal de 24 horas el Diario sin Límites”.** Actuando dentro del expediente IEQROO/PES/044/2024, del índice de la autoridad instructora, en fecha veintiséis de febrero, se requirió mediante oficio DJ/558/2024 a la persona moral referida, a fin de que informara lo siguiente:
 - a) Informe, si su representada administra y/o es titular del usuario alojado en la plataforma YouTube del link siguiente: <https://youtube/PCiLSty9aIO>
 - b) De ser afirmativa su respuesta, informe cuál es el objetivo o fin de la publicación alojada en el link referido en el inciso a).
 - c) Cómo fue que su representada, tuvo conocimiento de la encuesta a la que hace alusión o referencia la publicación alojada en el link referido en el inciso
 - d) a), o en su caso, quien se la hizo llegar.
 - e) Quién solicitó, ordenó, la elaboración de la publicación alojada en el link
 - f) referido en el inciso a).
 - g) Quién solicitó, ordenó, la elaboración de la encuesta a la que hace alusión o referencia la publicación alojada en el link referido en el inciso a).
 - h) Si cuenta con la metodología utilizada para la producción y/o elaboración de la encuesta a la que hace alusión o referencia la publicación alojada en el link referido en el inciso a).

23. **Requerimiento a META Platforms INC.** En la misma fecha del antecedente que precede, actuando dentro del expediente IEQROO/PES/044/2024, se requirió a META Platforms INC, mediante oficio DJ/560/2024, información respecto al enlace que ahí se precisa.

24. **Requerimiento de información a la Unidad Técnica de comunicación.** En fecha veintinueve de febrero, mediante oficio DJ/610/2024, se requirió que informara si cuenta con datos, nombres, y/o domicilio de los medios de comunicación siguientes:

Medio de comunicación	Alojado en el enlace
“La chispa”	https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/

“J INFORMA”	https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/
“Novedades Quintana Roo”	https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html
“Quadratin Quintana Roo”	https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/
“NOTICARIBE PENISNULAR”	https://noticaribepeninsular.com.mx/ana-paty-encabeza-intencion-de-votos/

25. **Contestación al requerimiento por parte de la Unidad Técnica de comunicación Social.** En misma fecha que antecede la citada unidad dio contestación al requerimiento, remitiendo información en relación a los medios de comunicación.
26. **Acuerdo de acumulación.** En fecha uno de marzo, actuando dentro de los expedientes IEQROO/PES/018/2024 su acumulado IEQROO/PES/044/2024, la Dirección Jurídica ordenó la acumulación de los expedientes IEQROO/PES/019/2024, IEQROO/PES/020/2024, IEQROO/PES/021/2024 e IEQROO/PES/022/2024, formándose así el expediente IEQROO/PES/018/2024, y sus citados acumulados.
27. **Acuerdo de acumulación.** En la misma fecha del antecedente que precede, actuando dentro del expediente IEQROO/PES/019/2024 y sus acumulados IEQROO/PES/020/2024, IEQROO/PES/021/2024 e IEQROO/PES/022/2024, la dirección jurídica ordenó la acumulación de los expedientes citados al IEQROO/PES/044/2024.
28. **Auto de imposibilidad de notificación.** Mediante acta circunstanciada de uno de marzo, se hizo constar, dentro del expediente IEQROO/PES/044/2024, la imposibilidad de notificación del oficio DJ/558/2024.
29. **Requerimientos de información a medios de comunicación.** En fecha cuatro de marzo, mediante oficios DJ/662/2024, DJ/661/2024, DJ/660/2024, DJ/659/2024, se requirió vía correo electrónico, información a los medios de comunicación denunciados: “NOTICARIBE PENISNULAR”, “Quadratin Quintana Roo”, “J INFORMA”, y “La chispa”, respectivamente.
30. **Auto de acumulación.** El cuatro de marzo, actuando dentro del expediente IEQROO/PES/018/2024, y sus acumulados IEQROO/PES/044/2024,

IEQROO/PES/019/2024, IEQROO/PES/020/2024, IEQROO/PES/021/2024 y IEQROO/PES/022/2024, se ordenó acumularlo al expediente IEQROO/PES/001/2024 y sus acumulados IEQROO/PES/002/2024 y IEQROO/PES/004/2024.

31. **Contestación al requerimiento por parte del medio de comunicación “JF INFORMA”.** Actuando dentro del expediente IEQROO/PES/018/2024 y sus acumulados, con fecha cuatro de marzo vía correo electrónico se recibió respuesta al oficio DJ/660/2024, referido en el antecedente 27 del presente acuerdo, por parte del ciudadano Jaime Farías Arias, Director de Noticias del referido medio de comunicación en el cual refiere lo siguiente:

“Por otra parte, confirmó que soy el titular del usuario alojado en la plataforma de enlace: <https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party=peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta=entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bjl>

El objetivo de la publicación es informar las tendencias que existe entre los aspirantes a la alcaldía de Benito Juárez, que forman parte del partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena).

La fuente de los datos son de la casa encuestadora Massive Caller, con quienes mantenemos una sinergia informativa de los ejercicios que realizan no solamente en Quintana Roo, sino también a nivel nacional.

Respecto a la pregunta de quién ordenó la elaboración de la publicación, respondo que absolutamente nadie, como director de JF Informa, tengo plena facultad de elegir las publicaciones que considere pertinentes, oportunas y de carácter noticioso para nuestros lectores.

Sobre si cuento con la metodología que se utilizó para mencionada encuesta que publica nuestro medio, destaco que, dentro del mismo cuerpo de la nota, al final se menciona la metodología ...

En el punto sobre si la publicación citada es parte de alguna obligación adquirida con el ayuntamiento de Benito Juárez o algún servidor público, o persona física o moral, es totalmente negativo, no existe ningún compromiso como tal”.

32. **Requerimiento de información a “Novedades Quintana Roo”.** En fecha cinco de marzo, mediante oficio DJ/663/2024 se requirió información al medio denunciado.
33. **Requerimiento a la Unidad Técnica de Comunicación Social.** El cinco de marzo, mediante oficio DJ/683/2024, se requirió información relacionada con el medio de comunicación “24 HORAS DIARIO SIN LÍMITES”.
34. **Contestación al requerimiento por parte de la Unidad Técnica de Comunicación Social.** Con fecha cinco de marzo la citada Unidad da contestación al oficio DJ/082/2024, remitiendo al efecto, diversos datos de localización del medio de comunicación “24 HORAS DIARIO SIN LÍMITES”.

35. **Acta circunstanciada.** Con fecha cinco de marzo, actuando dentro del expediente IEQROO/PES/018/2024 y sus acumulados, derivado de la contestación referida en el antecedente previo, el servidor público designado para ello, realizó la inspección ocular a los URLS siguientes:

1. <https://jaimefariasinforma.com/2023/06/24/ana-party-peralta-y-marybe-villegas-lideran-encuesta-entre-morenistas-para-la-presidencia-municipal-de-bj/>
2. www.masivecaller.com

36. **Respuesta a requerimiento del medio de comunicación "NOTICARIBE PENINSULAR".** El seis de marzo, la Dirección Jurídica del Instituto recibió la respuesta del medio de comunicación referido al requerimiento solicitado por medio del oficio DJ/662/2024, en el que señaló que:

"1. Respecto al punto solicitado sobre la administración y titularidad del usuario alojado en la plataforma del enlace proporcionado; aclara que "Noticaribe Peninsular" es un medio de comunicación independiente, cuyo contenido es generado bajo criterios editoriales propios, sin representación o vinculación alguna con la presidenta municipal de Benito Juárez.

2. La publicación alojada en el enlace mencionado tiene como fin informar al público sobre las tendencias y percepciones en el ámbito político y social de nuestra región y el país, buscando enriquecer el debate público y ofrecer información de relevancia social, mediante la replicación de estadísticas generadas por terceros y de dominio público.

3. "Noticaribe Peninsular" no participó en la elaboración de la encuesta referida, ya que es de carácter público y su disponibilidad en plataformas de acceso general.

4. Nadie solicitó ni ordenó la elaboración de la encuesta a su medio; la decisión de replicar la información la tomaron bajo criterios editoriales internos, basados en la relevancia y el interés que dicha encuesta podría representar para el público.

5. No cuentan con la metodología utilizada para la producción y/o elaboración de la encuesta por ser un trabajo realizado por "Massive Caller", entidad independiente de "Noticaribe Peninsular". Por lo que su publicación solo replicó los resultados que ya eran de dominio público.

6. Dado que la encuesta fue elaborada por "Massive Caller" y no tienen una relación directa con su empresa, no pueden proporcionar detalles adicionales sobre su identificación o localización más allá de los públicamente disponibles.

7. La publicación en cuestión no obedece ni es parte de alguna obligación adquirida por medio de contratación con el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, alguna persona servidora pública de dicho municipio, o alguna otra persona física o moral. "Noticaribe Peninsular" actúa con total independencia editorial".

37. **Contestación al requerimiento por parte del medio de comunicación "NOVEDADES QUINTANA ROO".** Actuando dentro del expediente IEQROO/018/2024 y sus acumulados, en misma fecha que antecede, el Mtro.

Alejandro Fuentes Yañez, apoderado legal del medio de comunicación referido, da contestación vía correo electrónico a lo solicitado mediante oficio DJ/663/2024, mediante el cual refiere lo siguiente:

“Respecto del inciso marcado con la letra a) de su requerimiento, señalo que mi representada es titular del enlace: <https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-voto-cancun-2024-451202.html>.

Respecto del inciso marcado con la letra b) de su requerimiento, manifiesto que el único fin de la publicación que nos ocupa fue la difusión con carácter meramente informativo en virtud de que somos una empresa dedicada a difundir noticias con veracidad, y que desde luego requerimos de fuentes de información como es el caso, siempre en estricto goce de nuestro derecho a la libertad de expresión, derecho fundamental tutelado en sus artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto del inciso marcado con la letra c) de su requerimiento, señalo que mi representada tuvo conocimiento de esta información con motivo de las diversas actividades de investigación periodística que realiza y que como resultado se obtuvo la búsqueda de esta información proveniente de la fuente pública y de acceso general de la página oficial de la empresa "MASSIVE CALLER", empresa especializada en la realización de consultas de opinión pública a través de encuesta.

La información se obtiene de la siguiente página web de esta empresa:

https://www.facebook.com/MassiveCaller/posts/680596830779531?ref=embed_post

Esta misma fuente de Información a la que hemos hecho referencia, denominada "MASSIVE CALLER", establece en su página web: <https://www.massivecaller.com/> que es una casa encuestadora que utiliza una innovadora herramienta que le permite medir la opinión pública sobre cualquier tema de dominio general de manera rápida, confiable y a bajo costo.

Respecto del inciso marcado con la letra d) de su requerimiento, se establece que mi representada como una de sus actividades informativas y en uso de su derecho a la libertad de expresión, realizo a título propio la difusión de la nota.

Respecto del inciso marcado con la letra f) de su requerimiento, se hace de su conocimiento que la metodología utilizada en la producción y/o elaboración de la encuesta referida, se encuentra ampliamente establecida en la página de la empresa "MASSIVE CALLER", en el siguiente link:

https://www.facebook.com/MassiveCaller/posts/680596830779531?ref=embed_post

Respecto del inciso marcado con la letra g) de su requerimiento, señalo que si se cuenta con la información para identificar plenamente y localizar a la empresa

"MASSIVE CALLER", siendo que todos sus datos generales y de contacto se encuentran en su página web oficial y publica: <https://www.massivecaller.com/>

Respecto del inciso marcado con la letra h) de su requerimiento, como ya se señalo fue una nota informativa de mi representado cuya fuente fue "MASSIVE CALLER", no existiendo contratación alguna de terceros.

38. **Requerimiento de información al representante legal del medio de comunicación “24 HORA EL DIARIO SIN LÍMITES”.** Con fecha siete de marzo, actuando dentro del expediente IEQROO/044/2024, la Dirección Jurídico ordenó requerir al citado medio de comunicación mediante oficio DJ/703/2024, la siguiente información:

“Informe, si su representada administra y/o es titular del usuario alojado en la plataforma siguiente: <https://youtu.be/PCiLSty9aI0>.

De ser afirmativa su respuesta, informe cuál es el objetivo o fin de la publicación alojada en el link referido en el inciso a).

Cómo fue que su representada, tuvo conocimiento de la encuesta a la que hace alusión o referencia la publicación alojada en el link referido en el inciso a), o en su caso, quien se la hizo llegar.

Quién solicitó, ordenó, la elaboración de la publicación alojada en el link referido en el inciso a).

Quién solicitó, ordenó, la elaboración de la encuesta a la que hace alusión o referencia la publicación alojada en el link referido en el inciso a).

Si cuenta con la metodología utilizada para la producción y/o elaboración de la encuesta a la que hace alusión o referencia la publicación alojada en el link referido en el inciso a).

Si cuenta con información que permita identificar o localizar, a la empresa "Massive Caller", a la que hace alusión o referencia la publicación alojada en el link referido en el inciso a).

Si la publicación alojada en el link referido en el inciso a), obedece o es parte de algún medio de contratación con el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, y/o alguna persona servidora pública de referido Municipio y/o alguna otra persona física o moral.

De todo lo informado, deberá remitir copia de la documentación, contratos y/o constancias que acrediten la veracidad de su dicho".

39. **Constancias de notificación a Google operaciones de México.** El siete marzo, de conformidad con las constancias generadas con motivo de las diligencias encomendadas, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, consistentes en la original del citatorio y cédula de notificación personal notificada en las oficinas de Google México S., de R.L. de C.V., se llevó a cabo la diligencia de notificación de la aludida persona moral. Siendo que dichas constancias fueron recepcionadas en el Instituto, mediante, oficio IECM/SE/1187/2024, signado por el Mtro. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, el veintiuno de marzo siguiente.
40. **Solicitud de prórroga por parte de GOOGLE OPERACIONES DE MÉXICO S DE R.L. DE C.V.** Actuando dentro del expediente IEQROO/PES/018/2024 y sus acumulados, con fecha ocho de marzo el ciudadano Juan Loeza Viadas, apoderado legal del medio de comunicación referido, solicitó mediante escrito remitido vía correo electrónico una **prórroga** de quince días hábiles a fin de dar contestación al requerimiento realizado mediante oficio DJ/565/2024.
41. **Prórroga.** En misma fecha que antecede la Dirección Jurídica registró el escrito referido en el antecedente previo mediante el cual concede la prórroga solicitada.
42. **Requerimiento a META PLATFORMS, INC.** El propio ocho de marzo, actuando dentro del expediente IEQROO/PES/018/2024 y sus acumulados, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con otros Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se requirió al representante legal de META PLATFORMS INC., mediante oficio DJ/0737/2024, para informar lo siguiente:

“...información de contacto (en su caso, nombre y apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico, etc.) utilizadas para crear los siguientes perfiles o cuentas de Facebook:

Medio de comunicación	Alojado en el enlace
“Pueblo Informado”	https://www.facebook.com/profile.php?id=61551879132460
“DRV Noticias”	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02YMJETHgmGRxDPdWs9tZT74JXmVcPfrLPAgwv78i5W6enPEg7JZLY67cXnStx97CvI?locale=es_LA
“Tu Periódico Quequi”	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0527gFjAcmgNAz9fRS4JeDHxA4S1akSMvoQbEKEj57YZwvg449jJNXVVPes8RVYKjI
“TV AZTECA QUINTANA ROO”.	https://www.facebook.com/aztecaqroo/posts/pfbid06rp5Wnz2Rw1VpWLnza8EQVnsU5qMoVwbsCzZ9mxFgdmTGgcFCQ9qQtZxdRAEaEMLI?locale=es_LA
“Quintana Roo Urbano”	https://www.facebook.com/QuintanarooUrbano/posts/pfbid06DFR3u2m9X4KYrzFnbFpmiPa5npNNwyzuCeHTKoVmL51bcJC959xMHY7tauAzceUI
“Grupo Pirámide”	https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02EZ3oQVcCPidD3HopgcvjDaSXEgx5DnrBtbyHjKAekwyb2uRDYvRKZtkYch6KCSQQI
“NOVEDADES QUINTANA ROO”	https://www.facebook.com/Novedadesqroo/posts/pfbid025rliTJskffKUZtDRK6Z3a6X2Y8fcpDlcmPcyqgFLvBbHYhU4dJESHZb3aUv2w562dl
“Quintanarroense Hoy”	https://www.facebook.com/quintanarroensehoy
“El Momento Quintana Roo”	https://www.facebook.com/elmomentoqroo
“Quintana Roo Urbano”	https://www.facebook.com/Quintanarooourbano/posts/pfbid02bJ1hnsM8yiv9Kbk8m4RZcnS3763UqnAENX9ezG9gto8BmxNoTVrvAbL8eiYUTm dTI
“Marcrix Noticias”	https://www.facebook.com/MarcrixNoticias/posts/pfbid036cdgG48jLbTzKrvea32DMjuXoKXFWsfZUufuWoytBJoyCjW3Jc2uKXqyhXxN3W3BI
“DRV Noticias”	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02AZ71Afn1xYv7nhKEEXhVVdzxi4onu5JdwQec6aFDeiS6d7UAxK5y1uRXHagshG43I
“Quintanarroense Hoy”	https://www.facebook.com/quintanarroensehoy
“Poder y Estado Perfiles”	https://www.facebook.com/poderyestadoperfiles

43. **Imposibilidad de notificación.** En la misma fecha que antecede, la servidora publica designada para tales efectos, mediante acta circunstanciada, hizo constar la imposibilidad de notificación del oficio DJ/703/2024, referido en el antecedente 27 del presente acuerdo.

44. **Acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-033/2024.** En fecha nueve de marzo, mediante el citado acuerdo, la Comisión determinó improcedente el dictado de las medidas cautelares solicitadas en el expediente IEQROO/PES/018/2024 y sus acumulados.

45. Mismo que fue notificado en misma fecha a la representación del partido PRD, mediante oficio DJ/739/2024.

46. **Requerimiento a la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado.** El doce de marzo, por medio del oficio DJ/781/2024 se requirió a referida autoridad lo siguiente:

“...si en su base de datos, registros y/o documentos a su cargo, obra información, nombres, correos electrónicos y/o domicilio que permitan la ubicación de los representantes de los medios de comunicación señalados:”

Medio de comunicación	Alojado en el enlace:
1. "La Chispa"	https://lachispa.mx/nacional/quintana-roo/paty-peralta-lidera-las-encuestas-para-las-elecciones-municipales-de-benito-juarez-en-2024/
2. "Quadratin Quintana Roo"	https://quintanaroo.quadratin.com.mx/ana-paty-lidera-encuesta-con-morena-para-ganar-en-2024/
3. "Pueblo Informado"	https://www.facebook.com/profile.php?id=61551879132460
4. "DRV Noticias"	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02YMJETHgmGRxDPdWs9tZT714JXmVcPflPAGwv78i5W6enPEg7JZLY67cXnStx97Cv?locale=es_LA
5. "Tu Periodico Quequi"	https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0527gFiAcmgNAz9fRS4leDHxA451akSMwoQbEKEi57YZwvq449jVNXVPes8RVYkj
6. "TV Azteca Quintana Roo"	https://www.facebook.com/aztecaqroo/posts/pfbid06rp5Wnz2Rw1VpWLnza8EQVnsU5qMoVwbsCzZ9mxFgdmTGgcFCQ9qQtZxdRAEaEMLI?locale=es_LA
7. "Quintana Roo Urbano"	https://www.facebook.com/QuintanarooUrbano/posts/pfbid06DFR3u2m9X4KYzFnbFpmiPa5npNNwvyuCeHTKoVml51bcJC959xMHY7tauAzceUI
8. "Grupo Pirámide Quintana Roo"	https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02EZ3oQVcCPidD3HopqcviDaSXEq5DnrbTbyHjkAekwby2uRDVrKZtkYcH6KCSQQI
9. "Novedades Quintana Roo"	https://www.facebook.com/Novedadesqroo/posts/pfbid025rliTJskffKUztdRK6Z3a6X2Y8fcpDlcmPcyqqFLvBbHYhU4dJESHZb3aUv2w562dl
10. "Quintanarroense Hoy"	https://www.facebook.com/quintanarroensehoy
11. El Momento Quintana Roo"	https://www.facebook.com/elmomentogroo
12. "Quintana Roo Urbano"	https://www.facebook.com/QuintanarooUrbano/posts/pfbid02b1hhnsm8viv9K8b8m4RznS3763U9qnAENX9ezG9gto8BmxNoTVrvAbL8eiYUTmdTI
13. "Marcrix Noticias"	https://www.facebook.com/MarcrixNoticias/posts/pfbid036cdgG48jLbTzkKrvea32DMjuXoKXFWSEzUsfuWoytBJoyCjW3Jc2uKXqyhXx3W3BI
14. DRV Noticias"	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02AZ71Afn1xYv7nhKEEXhVVdzxj4onu5JdwQec6aFDeiS6d7UAXK5y1uRXHaqshG43I

15. "Quintanarroense Hoy"	https://www.facebook.com/quintanarroensehoy
16. "Poder y Estado Perfiles"	https://www.facebook.com/poderyestadoperfiles

47. **Respuesta de META PLATFORMS, INC.** El propio doce de marzo, entro del expediente IEQROO/PES/018/2024, se recibió respuesta vía correo electrónico por parte de META, mediante el cual informa lo siguiente:

"En respuesta al requerimiento de información comercial en la página 5 de la Notificación, por favor tengan en cuenta que la URL Reportada dirige a un sitio web externo y no a contenido electoral alguno en Facebook. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no tiene ninguna información en respuesta a la Notificación para la URL Reportada."

48. **Requerimiento al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.** En misma fecha que antecede, la Dirección Jurídica del Instituto, acutuando dentro del expediente IEQROO/PES/018/2024, por medio del oficio DJ/716/2024, le requirió información a referida autoridad, respecto a informar el nombre de los titulares o administradores y/o datos de localización y/o domicilio de la persona moral "24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.".
49. **Adquisición de constancias.** En fecha doce de marzo, la Dirección Jurídica dictó acuerdo mediante el cual se ordenó glosar al expediente en que se actúa copia certificada del expediente UT/SCG/PE/LRL/JL/QROO/1272/PEF/286/2023, de veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad Técnica del INE, por medio del cual, agregó la información, que a su vez, la persona moral "TELEVISIÓN AZTECA III S.A. DE C.V.", entregó ante la autoridad referida .
50. **Contestación por parte de la Unidad Técnica de Comunicación.** En fecha doce de marzo, se recibió oficio UTCS/098/2024, por parte de la referida Unidad Técnica, por medio del cual, da contestación al oficio DJ/746/2024, ¹⁴ remitiendo los siguientes datos localizados "DRV NOTICIAS", "PEIÓDICO QUEQUI", "QUINTANA ROO URBANO", "EL MOMENTO QUINTANA ROO, "MARCRIX NOTICIAS", "PODER Y ESTADO PERFILES", "GRUPO PIRÁMIDE", con la precisión de que por cuanto a "PUEBLO INFORMATIVO" no remite datos.

¹⁴ Se advierte que no obra en las constancias del presente expediente el oficio referido.

51. **Requerimiento al medio de comunicación “NOVEDADES QUINTANA ROO”.** Actuando dentro del expediente IEQROO/PES/018/2024., en fecha trece de marzo, se requirió mediante oficio DJ/791/204 al citado medio a fin de informar lo siguiente:
- a) “Informe, si su representada administra y/o es titular del usuario alojado en la plataforma del enlace siguiente:
<https://www.facebook.com/Novedadesqroo/posts/pfbid025riTJsKffKUztDRK623a6X2Y8fcpDLcmPcyggFLvBbHYhU4dJE5HZb3aUv2w562dl>
 - b) De ser afirmativa su respuesta, informe cuál es el objetivo o fin de la publicación alojada en el link referido en el inciso a).
 - c) Quién le solicitó, ordenó, la elaboración de la publicación alojada en el link referido en el inciso a).
 - d) Si la publicación alojada en el link referido en el inciso a), obedece o es parte de alguna obligación adquirida medio de contratación con el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y/o alguna persona servidora pública de referido Municipio y/o alguna otra persona física o moral. De ser afirmativa su respuesta, remita copia del o los contratos informados y de las constancias que acrediten su dicho.”
52. **Requerimiento a medios de comunicación¹⁵.** Con fecha trece de marzo, la Dirección Jurídica, mediante oficios DJ/807/2024, DJ/808/2024 y DJ/809/2024, a los medios de comunicación “DRV NOTICIAS”, “COMUNICACIÓN PODER Y ESTADO PERFILES” y “GRUPO PIRAMIDE”, a fin de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones, preferentemente en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.
53. **Contestación por parte del medio “PODER Y ESTADO PERFILES”.** En fecha trece de marzo, quien se ostenta como Director General de la persona moral referida, dio contestación a lo solicitado mediante oficio DJ/808/20224, vía correo electrónico proporcionando domicilio para oír y recibir notificaciones.
54. **Contestación por parte del medio de comunicación “GRUPO PIRÁMIDE”.** El propio trece de marzo el ciudadano Luciano Antonio Núñez, quien se ostenta como representante legal, dio contestación al requerimiento realizado mediante oficio DJ/809/224, recibido vía correo electrónico, proporcionando al efecto domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.
55. **Contestación por parte de “NOVEDADES QUINTANA ROO”.** Con fecha catorce de marzo, la Dirección Jurídica del Instituto recibió respuesta del referido medio

¹⁵ Se advierte que los oficios mencionados en el presente párrafo no cuentan con acuse de recibido, así como tampoco se especifica si dichos oficios serán remitidos vía correo electrónico.

de comunicación, al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/791/2024, expuesto en el antecedente 40, mediante el cual informó lo siguiente:

- 1) Respecto del inciso marcado con la letra a) de su requerimiento, señalo que mi representada es titular del enlace: <https://www.facebook.com/Novedadesgroo/posts/pfbid025riTJsKffKUZtDRK6Z3a6X2Y8fcpDLcmPcyqgFLvBbHYhU4dJE5HZb3aUv2w562dl>
- 2) Respecto del inciso marcado con la letra b) de su requerimiento, manifiesto que el único objetivo de la publicación que nos ocupa fue la difusión con carácter meramente informativo en virtud de que somos una empresa dedicada a difundir noticias con veracidad, de interés para la ciudadanía en todo el Estado, siempre en estricto goce de nuestro derecho a la libertad de expresión, derecho fundamental tutelado en sus artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3) Respecto del inciso marcado con la letra c) de su requerimiento, señalo que mi representada tuvo conocimiento de esta información con motivo de las diversas actividades de cobertura de notas periodísticas que realiza y que como resultado se obtuvo la búsqueda de esta información proveniente precisamente de una cobertura de nota pública y de acceso general y abierto a los medios de comunicación, y por ende ningún tercero ordeno o solicito dicha publicación, estableciéndose una vez más que mi representada como una de sus actividades informativas y en uso de su derecho a la libertad de expresión, realizo a título propio la difusión de la nota, por ser la actividad primordial a la que se dedica la difusión de un trabajo netamente periodístico.
- 4) Respecto del inciso marcado con la letra d) de su requerimiento, se hace de su conocimiento que no existió contratación alguna de persona física, moral o de terceros para la publicación que nos ocupa.

56. **Requerimiento de información a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** En la fecha referida en el antecedente previo, la Dirección Jurídica requirió mediante oficio DJ/823/2024, informara lo siguiente:

“ a) Si en términos del artículo 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, obra en sus archivos y/o documentos bajo su encargo, copia del estudio completo que respalda la información publicada por persona moral "MASSIVE CALLER S.A. DE C.V.", con nombre comercial "Massive Caller", referente a encuesta y/o encuesta de fecha 22 de julio de 2023, en donde se abordan los cuestionamientos: "USTED SEÑALÓ QUE PIENSA VOTAR POR MORENA EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES PARA ELEGIR ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CANCÚN DE LAS SIGUIENTES PERSONAS, ¿QUIÉN LE GUSTARÍA QUE FUERA EL CANDIDATO A ALCALDE POR MORENA?" y "El próximo año habrá elecciones para alcalde en Cancún ¿Por cuál partido político votaría usted?".

b) Si en términos del artículo 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, obra en sus archivos y/o documentos bajo su encargo, alguna copia del estudio completo que respalda la información publicada por persona moral "MASSIVE CALLER S.A. DE C.V.", con nombre comercial "Massive Caller", referente a alguna encuesta y/o sobre la elección en curso en el estado de Quintana Roo del Proceso Electoral Local 2024”.

57. **Contestación a requerimiento por parte de Unidad de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Coordinación General de Comunicación del Gobierno del Estado.** El catorce de marzo, se recibió vía correo electrónico, el oficio CGC/DCG/DJTAIP/0062/2024

mediante el cual se da contestación al oficio DJ/781/2024, informando que no se tenía información de los medios de comunicación solicitados.

58. **Respuesta de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** En la misma fecha del antecedente que precede, la Dirección Jurídica recibió respuesta al oficio DJ/823/2024 por parte de la Secretaría Ejecutiva por medio del oficio SE/0328/2024 y anexos que acompaña, al tenor siguiente:

“a) No obra en los archivos de esta Secretaría Ejecutiva, archivo y/o documento que respalde información publicada por la persona moral MASSIVE CALLER S.A. DE C.V. con nombre comercial Massive Caller, referente a encuesta de fecha 22 de julio de 2023.

b) Informo a Usted que en fecha 13 de marzo del año en curso, se recepcionó vía correo electrónico el reporte de las encuestas publicadas por parte de Massive Caller, misma documentación que se adjunta al presente constante de 42 fojas en copia simple”.

59. **Respuesta de Meta Platforms Inc.** El diecinueve de marzo, mediante correo electrónico, se recibió la respuesta a lo solicitado mediante el oficio DJ/737/2024 en relación con catorce URL´s.
60. **Segundo requerimiento de información al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.** El diecinueve de marzo, la Dirección Jurídica del Instituto, por medio del oficio DJ/844/2024, le requirió por segunda ocasión información a referida autoridad, respecto del domicilio de la persona moral “24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.”.
61. **Adquisición de constancias del expediente IEQROO/PES/018/2024.** El diecinueve de marzo, se adquirieron constancias del expediente citado, a efecto de que obre en autos el domicilio del medio de comunicación denominado “Quintana Roo Urbano”, glosándose copia certificada de dichas constancias al expediente IEQROO/PES/018/2024 y sus acumulados.
62. **Requerimiento de información a Meta Platforms, Inc.** El veinte de marzo, el director jurídico mediante el oficio DJ/895/2024 dirigido a Meta Platforms a efecto de que proporcione la siguiente información:

*“PRIMERO: Requiérase a **Meta Platforms, Inc.**, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para que a la brevedad se sirva informar a esta Dirección, la información de contacto (en su caso, nombre y apellidos, dirección, número telefónico, correo electrónico, etc.) utilizadas para crear los siguientes perfiles o cuentas de Facebook:”*

PERFIL	LINK
MarcrixNoticias	https://www.facebook.com/MarcrixNoticias
DRV NOTICIAS	https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS?locale=es_LA

63. **Adquisición de Constancias del expediente IEQROO/PES/003/2024.** El veinte de marzo, se adquirieron constancias del expediente citado, a efecto de que obre en autos el domicilio del medio de comunicación “PERIÓDICO QUEQUI”, glosándose al efecto copia certificada de las referidas constancias para efectos de lo conducente en el presente asunto.
64. **Requerimiento de información a “MASSIVE CALLER S.A. DE C.V.”.** En fecha tres de abril, la Dirección Jurídica del Instituto, mediante oficio DJ/1211/2024 le requirió información relacionada con el enlace <https://massivecaller.com/>, entre otras. Mismo que se solicitó la colaboración a la presidencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo Leon a fin de realizar la notificación del aludido oficio
65. **Solicitud de colaboración a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.** En fecha tres de abril, la Dirección Jurídica del Instituto, por medio del oficio DJ/1216/2024, solicita colaboración a fin de requerir a la persona moral “Massive Caller” S.A. de C.V.”.
66. **Solicitud de colaboración.** En misma fecha que antecede la Secretaria Ejecutiva solicitó colaboración a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Nuevo León, a fin de notificar de manera personal el oficio DJ/1216/2024, a la persona Moral “Massive Caller” S.A. de C.V.” de lo siguiente:
1. Informe, si administra y/o es titular de la plataforma alojada en el enlace: <http://massivecaller.com/>
 2. Informe si elaboró la o las encuestas de fecha 22 de julio de 2023, mismas que contienen las preguntas expresas: “USTED SEÑALÓ QUE PIENSA VOTAR POR MORENA EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES PARA ELEGIR ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CANCÚN DE LAS SIGUIENTES PERSONAS, ¿QUIÉN LE GUSTARÍA QUE FUERA EL CANDIDATO A ALCALDE POR MORENA? Y; “El próximo año habrá elecciones para alcalde en Cancún ¿Por cuál partido político votaría usted?”.
 3. De ser afirmativa su respuesta al inciso anterior, informe si lo siguiente, respecto de las encuestas materia de indagatoria referidas en el numeral 1.
 - a) Si cumplieron con las disposiciones señaladas en el artículo 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - b) Si entregaron copia del estudio completo que respalde la información publicada, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y/o a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo.
 - c) En su caso ¿Quién ordenó, encargo, pagó y/o contrató las encuestas materia de indagatoria referidas en el numeral 1?

- d) *Si la difusión y publicación de las encuestas materia de indagatoria, forman parte de alguna obligación contraída a través de algún instrumento de contratación con el Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y/o alguna persona servidora pública del mismo y/o alguna otra persona física y/o moral. De ser afirmativa se respuesta, remita copia del o los contratos informados y de las constancias que acrediten su dicho.*
- e) *¿Cuál es la metodología y criterio empleados para la elaboración de las encuestas materia de indagatoria?*

67. **Contestación al requerimiento.** El uno de abril, la autoridad instructora informó que se recibió en el correo electrónico de la Dirección Jurídica el escrito de contestación al requerimiento de información realizado mediante el oficio DJ/565/2024 de Google operaciones de México S. de R.L de C.V.

68. **Contestación al requerimiento de información de “Meta Platforms, Inc.”.** El tres de abril, en respuesta al oficio DJ/895/2024 de la Dirección Jurídica del Instituto, la persona moral “Meta Platforms, Inc.” proporciona la información y anexos asociada con las URLs reportadas consistente en: *“BSI incluye el nombre del creador de la Página proporcionado al momento de la suscripción, así como los números de teléfono y las direcciones de correo electrónico del creador de la Página disponibles en la fecha en que se suscribió el requerimiento subyacente.”*

69. **Requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.** En fecha cuatro de abril, la Dirección Jurídica del Instituto, mediante el oficio DJ/1244/2024, se le requiere a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, por medio de correo electrónico enviado a la Coordinación de Vinculación y Enlace con la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, lo siguiente.

“...en los archivos bajo su resguardo, obra información del ciudadano Miguel Ramos Pérez con residencia en el estado e Quintana Roo. De ser afirmativa su respuesta, se solicita proporcione a esta autoridad investigadora local, la información que permita localizar e identificar a los mismos...”

70. **Contestación al requerimiento de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.** En fecha diez de abril, la Dirección Jurídica del Instituto recibió vía correo electrónico, el oficio INE/DERFE/STN/11446/2024, signado por el licenciado Alfredo Cid García,

Secretario Técnico Normativo de la referida Dirección, por medio del cual, se da respuesta al requerimiento expuesto mediante oficio número DJ/1244/2024.

71. **Contestación al requerimiento de información a “MASSIVE CALLER S.A. DE C.V.”.** En fecha doce de abril, la Dirección Jurídica del Instituto, recibió por medio de correo electrónico, desde la cuenta iris.saenz@massivecaller.com, un escrito signado por la ciudadana Iris Fabiola Sáenz Rodríguez, quien se ostenta como representante legal de la empresa Massive Caller S.A. de C.V., en respuesta a la solicitud de información expuesta mediante oficio DJ/1211/2024, respondiendo lo siguiente:

1. En respuesta al requerimiento número uno le informo a esta autoridad que mi representada sí administra la página de internet "<https://www.massivecaller.com/>"
2. En respuesta al numeral dos, sí realizamos una encuesta para la alcaldía de Cancún el día 22 de julio del año 2023 y se publicó el 24 de julio del 2023 a través de nuestras redes sociales. Se adjunta imagen de la publicación difundida por Telegram y el enlace de la red social Facebook.
<https://www.facebook.com/MassiveCaller/posts/pfbid02WvMmJyn78KXC3w5tT4UNRDwQ5u7KFPUHpSe2758HWY9AZuphAybB337tbqKFLNbPI>
3. En respuesta al numeral tres, inciso "a" sí cumplimos con las disposiciones señaladas en el artículo 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
4. En respuesta al numeral tres, inciso "b" no se entregó copia del estudio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y/o a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, esto porque aún no iniciaba el proceso electoral en el Estado de Quintana Roo. Y la ley señala en su artículo 136 del Reglamento de elecciones lo siguiente: "Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente".
Por lo anterior se entiende explícitamente que se entrega copia del estudio cuando la publicación de la encuesta haya sido dentro del proceso electoral, lo cual aquí no era el caso, ya que de acuerdo con el artículo 266 del párrafo segundo de la Ley de Instituciones de Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, señala que inicia la primera semana de un año anterior a la elección, como a continuación se indica: "La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año anterior a aquél en que se celebre la jornada electoral".
5. La publicación de la encuesta fue patrocinada por mi representada. Es parte de nuestra práctica habitual realizar y publicar encuestas de intención de voto del proceso electoral actual como también de procesos electorales pasados, siempre cumpliendo con las disposiciones legales que deriven en materia de encuestas, por lo que dicha publicación no fue parte de ninguna obligación contraída por parte de un contrato o cualquiera de su naturaleza.

72. **Inspección ocular.** El propio doce de abril, el servidor electoral designado para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a la URL proporcionada en la contestación de Massive Caller.

1. <https://www.facebook.com/MassiveCaller/posts/pfbid02WvMmJyn78KXC3w5T4UNRDwQ5u7KFPJHpSe2758HWY9AZuphAybbB337tbqKFLNbPI>

73. **Respuesta del OPLE Nuevo León.** En fecha diecisiete de abril, la Dirección Jurídica del Instituto, recibió el oficio número IEEPCNL/SE/1945/2024, signado por el maestro Martín González Muñoz, Secretario Ejecutivo del referido instituto, por medio del cual remite las constancias del exhorto EXH.05/2024, iniciado con motivo de la solicitud de notificar a la persona moral Massive Caller, S.A. de C.V. el oficio expuesto mediante número DJ/1211/2024, remitiendo las constancias de la notificación realizada.
74. **Adquisición de constancias del expediente IEQROO/PES/018/2024.** El uno de mayo, la Dirección Jurídica, ordenó glosar a expediente IEQROO/PES/018/2024 y sus acumulados, la copia certificada del auto de fecha ocho de marzo del expediente IEQROO/PES/046/2024, a efecto de que obre en autos el domicilio del medio de comunicación “El Momento Quintana Roo”.
75. **Requerimiento de información al Titular de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.** El dos de mayo, el Director Jurídico mediante el oficio DJ/1947/2024, dirigido al Titular de la referida Dirección, a efecto de que proporcione la siguiente información.

“Si en los archivos bajo su resguardo, obra información del ciudadano Jhonatan Tiburcio; con residencia en el estado de Quintana Roo. De ser afirmativa su respuesta, se solicita proporcione a esta autoridad investigadora local, la información que permita localizar e identificar a los mismo.”

76. **Contestación al requerimiento de información de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.** El seis de mayo, se recibió en el correo electrónico de la Dirección Jurídica del Instituto, el oficio INE/DERFE/STN/14722/2024, mediante el cual se da contestación al requerimiento de información referido en el antecedente previo.
77. **Contestación al requerimiento de información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo.** El nueve de mayo, el asesor del citado Registro, mediante el oficio SEGOB/DGRPPC/01763/III/2024 da contestación al requerimiento de información realizado mediante oficio DJ/716/2024 y DJ/844/2024, informando que no se encontró registro de la

sociedad mercantil constituida en el estado de Quintana Roo, con el nombre “24 Alternativa en Publicidad, S.A. de C.V.”, así como tampoco de la sociedad mercantil diversa en cuyo cuadro accionario se encuentre la persona moral “24 Alternativa en Publicidad, S.A. de C.V.”.

78. **Acuerdo de diligencias.** El catorce de mayo, la Dirección Jurídica del Instituto, actuando dentro del expediente IEQROO/PES/018/2024 Y SUS ACUMULADOS, acuerda solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el ejercicio de la fe pública a efecto de que se realice la inspección ocular de las memorias tipo USB, anexas en los escritos de queja.
79. **Inspección ocular.** El catorce de mayo, actuando dentro del expediente IEQROO/PES/018/2024, la servidora electoral designada para ello, levantó el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública, a las USB proporcionadas por el quejoso.
80. **Admisión y Emplazamiento.** El catorce de mayo, la autoridad instructora determinó admitir a trámite las quejas dentro del expediente IEQROO/PES/018/2024 y sus acumulados, así como emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, corriéndoles traslado en copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente para que comparezcan de forma oral o escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, notificándose respectivamente esta determinación a las partes, mediante los oficios siguientes:

PARTES	NOTIFICACIÓN
PRD	Notificación personal DJ/2346/2024
Ana Patricia Peralta de la Peña	Notificación personal DJ/2322/2024
Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez	Notificación personal DJ/2323/2024
Encargada de Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez	Notificación personal DJ/2324/2024
Radio Cultural Ayuntamiento	Notificación personal DJ/2332/2024
Periódico Quequi	Notificación personal DJ/2327/2024
Canal 10	Notificación personal DJ/2329/2024
TV Azteca	Notificación personal DJ/2333/2024
MARCRIX NOTICIAS	Notificación personal DJ/2328/2024
MOMENTO QUINTANA ROO	Notificación personal

	DJ/2326/2024
NOVEDADES DE QUINTANA ROO	Notificación personal DJ/2338/2024
Grupo Pirámide	Notificación personal DJ/2337/2024
Quintana Roo Urbano	Notificación personal DJ/2331/2024
DRV NOTICIAS	Estrados DJ/2330/2024
Pueblo informado	Estrados DJ/2336/2024
24 HORAS QUINTANA ROO	Estrados DJ/2325/2024
QUINTANARROENSE HOY	Estrados DJ/2334/2024
PODER Y ESTADO PERFILES	Estrados DJ/2335/2024

81. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** El veintinueve de mayo, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que se hizo costar la comparecencia e incomparecencia de las partes, de conformidad con lo siguiente:

Comparecieron	No comparecen
PRD	PERIÓDICO QUEQUI
Ana Patricia Peralta de la Peña	MARCRIX NOTICIAS
Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez	MOMENTO QUINTANA ROO
Encargada de Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez	Quintana Roo Urbano
Radio Cultural Ayuntamiento	DRV NOTICIAS
Canal 10	Pueblo informado
TV Azteca	24 HORAS QUINTANA ROO
Grupo Pirámide	QUINTANARROENSE HOY
Novedades de Quintana Roo	PODER Y ESTADO PERFILES

3. Trámite ante el Tribunal Electoral de Quintana Roo.

82. **Recepción del expediente.** En fecha treinta y uno de mayo se tuvo por recibido el expediente **IEQROO/PES/018/2024 y sus acumulados**, mismo que fue remitido a la Secretaría General de Acuerdos, a efecto de que se lleve a cabo la verificación de su debida integración.
83. **Turno a la ponencia.** El cuatro de junio el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **PES/084/2024** turnándolo a la ponencia a su cargo, en observancia al orden de turnos para la elaboración del proyecto.
84. **Acuerdo de Pleno.** El nueve de junio, se emitió el acuerdo de pleno para reenviar a la autoridad sustanciadora el presente expediente, a efecto de se realicen adecuadamente las formalidades esenciales del procedimiento.

4. Trámite ante el Instituto Electoral de Quintana Roo.

85. **Inspección ocular.** El quince de junio, la autoridad instructora llevó a cabo el acta de inspección ocular en atención a lo ordenado en el acuerdo de pleno referido en el antecedente que precede.
86. **Admisión y Emplazamiento.** El veinticuatro de junio la autoridad instructora determinó admitir a trámite la queja y emplazar a las partes para que comparecieran a la audiencia de ley, corriéndoles traslado en copia certificada de todas las constancias que obran en el expediente para que comparezcan de forma oral o escrita a la audiencia de pruebas y alegatos, notificándose respectivamente esta determinación a las partes:

NOTIFICACIÓN	OFICIO
PRD	DJ/3217/2024
ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA	DJ/3209/2024
EL MOMENTO QUINTANA ROO	DJ/3214/2024
PERIÓDICO QUEQUI	DJ/3218/2024
MARCRIX NOTICIAS	DJ/3213/2024
CANAL 10	DJ/3210/2024
QUINTANA ROO URBANO	DJ/3219/2024
RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO	DJ/3220/2024
TV AZTECA S.A.B. DE C.V.	DJ/3220/2024
GRUPO PIRAMIDE	DJ/3212/2024
NOVEDADES QUINTANA ROO	DJ/3215/2024

87. **Notificación por estrados.** El nueve de julio, se llevó a cabo la notificación ordenada por cuanto a los medios de comunicación denunciados denominados “Poder Estado y Perfiles”, “24 Horas Quintana Roo”, “DRV Noticias”, Pueblo Informado” y “Quintanarroense Hoy”, mediante oficios DJ/3216/2024, DJ/3265/2024, DJ/3266/2024, DJ/3268/2024 y DJ/3269/2024 respectivamente, dirigidos a los representantes legales de dichos medios, mediante los cuales se les notifica para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, la autoridad instructora realizó la notificación a través de estrados físicos y electrónicos, misma que fue retirada según la razón correspondiente, en fecha once del mismo mes, a las quince horas.

88. **Acta circunstanciada de imposibilidad de notificación.** El once de julio, la autoridad instructora estableció que en relación al oficio DJ/3212/2024, dirigido al representante legal del medio de comunicación denunciado denominado “Grupo pirámide” mediante el cual se le notifica para comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, que no fue posible la notificación del mismo.
89. **Notificación por estrados.** El trece de julio, la autoridad instructora ordenó realizar la notificación del medio de comunicación referido en el antecedente que precede, a través de estrados físicos, mediante cédula que fue retirada según la razón correspondiente, en fecha quince del mismo mes, a las once horas con diez minutos.
90. **Recepción de escritos de comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos.** El quince de julio, se recibieron vía correo electrónico en la Dirección Jurídica del Instituto, los escritos de alegatos suscritos por Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, la Sindicatura Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, la Dirección de Comunicación Social de dicho Ayuntamiento; asimismo, se hizo constar la comparecencia del medio de comunicación “Novedades de Quintana Roo S.A. de C.V.” mediante correo electrónico, así como escrito del medio “Canal 10”, mediante escrito recibido ante el instituto, así como la comparecencia mediante escrito recibido en el Instituto en fecha dieciséis de julio, de los medios “Radio Cultural Ayuntamiento” y “TV AZTECA, S.A.B. de C.V.”
91. **Audiencia de Pruebas y Alegatos.** En la misma fecha del antecedente que precede, se llevó a cabo la referida audiencia, en la que se hizo constar la comparecencia por escrito de las partes referidas en el antecedente que antecede, así como la incomparecencia del denunciante, así como de los medios de comunicación “24 Horas Quintana Roo”, “Integración de medios de la Península, S.A. de C.V.” operadora del medio de comunicación “MOMENTO QUINTANA ROO”, “Periódico Quequi”, “Periódico Marcrix Noticias”, “DRV Noticias”, “Quintana Roo Urbano”, “Quintanarroense Hoy”, “Poder y Estado Perfiles”, “Pueblo Informado”, y “Grupo Pirámide”.

5. Reenvío del Tribunal Electoral.

92. **Remisión a la ponencia.** El veinte de julio, la Secretaría de este Tribunal acordó remitir al magistrado instructor de la causa el expediente PES/084/2024, con las constancias remitidas por el Instituto para su debida resolución, por ser el instructor del expediente de origen.
93. **Requerimiento.** El veinte de julio, se requirió a la Secretaría de este Tribunal realice la inspección del contenido del URL precisado en el acuerdo respectivo. Siendo que en esa propia fecha, se tuvo por cumplido lo anterior.

II. CONSIDERACIONES.

1. Jurisdicción y Competencia

94. Este Tribunal tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente PES previsto en el ordenamiento electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción V, de la Constitución Federal; 49, fracciones II párrafo octavo y V de la Constitución local; 203, 204, 206, 220 fracción II, 221 fracción VIII, 425, 427, 428, 429 y 430 de la Ley de Instituciones; y 3 y 4 del Reglamento Interno del Tribunal.
95. Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior de rubro: **“COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”**¹⁶.

2. Causales de improcedencia

96. **Causales de improcedencia.** Las causales de improcedencia deben analizarse previamente, porque si se configura alguna no podría emitirse una determinación sobre el fondo de la controversia planteada por existir un obstáculo para su válida constitución.
97. En el caso particular debe decirse que, los representantes legales de TV Azteca

¹⁶ Jurisprudencia 25/2015, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, págs. 16 y 17. Consultable en la liga electrónica www.portal.te.gob.mx, sección Jurisprudencia.

S.A.B. de C.V. y Grupo Pirámide y solicitan el sobreseimiento del presente procedimiento.

98. El primero de estos, cuestiona la competencia del Instituto y de este Tribunal para conocer la demanda presentada por el partido promovente, por lo cual estima que el emplazamiento fue incorrectamente fundado y motivado en transgresión al artículo 16 de la Constitución Federal.
99. Lo anterior porque señala que no se advierten los fundamentos en los que se basó el Instituto local para emplazar a su representada, ya que en términos de los artículos 471, 473, 474 y 475 de la Ley General de Instituciones, los asuntos relacionados con alguna infracción en radio y televisión en las entidades federativas deben ser resueltos por la Sala Regional Especializada del TEPJF. Al respecto debe desestimarse dicho señalamiento dado que las infracciones hechas valer son competencia de ese Instituto y este órgano jurisdiccional dado que la competencia para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores dependerá del tipo de elección, la conducta denunciada, los sujetos involucrados en la misma y el ámbito territorial en el que suceda.
100. En ese sentido, de conformidad con los artículos 3, 267, 285, 394, 396 y 400 la Ley de Instituciones, en relación con el artículo 82 del Reglamento de Quejas, los hechos denunciados se encuentran previstos en la normativa electoral local, la cual establece que las inconformidades respectivas deberán ser tramitadas por la vía del procedimiento especial sancionador, sustanciado por el Organismo Público Local Electoral y resuelto por el Tribunal Electoral, ambos del estado de Quintana Roo y las conductas denunciadas impactan o inciden en el proceso electoral local, sin que se advierta indicios sobre efectos que trasciendan el municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. En consecuencia, se desestima la causal de incompetencia hecha valer.
101. El segundo de los nombrados, solicita el sobreseimiento al configurarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 418 y 419 de la Ley de Instituciones, relativa a que los hechos denunciados no constituyen una transgresión a la normativa electoral, dado que no existe ningún tipo administrativo que prohíba o impida la difusión de contenidos periodísticos alusivos a personajes públicos que

podrían tener alguna relación con el proceso electoral con fines informativos, por lo cual solicita el sobreseimiento del presente asunto.

102. Por su parte, de autos se advierte que la presidenta municipal, el síndico municipal en representación del ayuntamiento de Benito Juárez¹⁷ y la encargada del Despacho de la Dirección General de Comunicación Social del referido ayuntamiento al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, solicitan que se deseche la queja por considerar que los actos, hechos u omisiones denunciados son inexistentes y por tanto no constituyen violaciones a la normativa electoral.
103. Asimismo, aluden a que en relación con los medios de comunicación La chispa, J Informa, Novedades Quintana Roo, Quadratín Quintana Roo y Noticaribe ya fueron denunciados y sobre dichas notas la presidenta municipal denunciada ha realizado el deslinde respectivo.
104. En otra línea argumentativa, refieren que los hechos denunciados no constituyen una vulneración a la normativa electoral por lo que aún de acreditarse no puede actualizarse el supuesto jurídico que se denuncia como infracción en las quejas que son motivo de análisis.
105. Al respecto, este Tribunal, estima que tales planteamientos de improcedencia deben desestimarse, en virtud de que se basan únicamente en argumentos que deben ser analizados en el fondo del asunto.
106. La misma suerte corren los argumentos enderezados por el representante legal de radio cultural del Ayuntamiento de Benito Juárez, quien solicita el sobreseimiento del presente asunto, dado que según aduce, los actos denunciados no se encuentran legalmente fundados y carecen de motivación, además de ser excesivos y desproporcionados, dado que en el particular considera debe operar el criterio sustentado por la Sala Superior al resolver el SUP-RAP-456/2011.
107. En ese sentido, si bien se alega que en el presente asunto si bien se denuncian

¹⁷ Lo solicita al comparecer por escrito a la audiencia celebrada en fecha siete de mayo, previo al reenvío del expediente en los términos planteados en los antecedentes de esta ejecutoria.

la actualización de diversas infracciones a partir de la publicación realizada por el aludido medio de comunicación, lo cierto es que, el análisis de dichas infracciones debe realizarse por este Tribunal al resolver los motivos de inconformidad hechos valer por el quejoso.

108. Por lo anterior, se procederá a entrar al estudio de fondo del presente PES, motivo de esta resolución.

3. Hechos denunciados y defensas.

109. Tomando en consideración que dentro de las formalidades esenciales del procedimiento se encuentra el derecho de las partes a formular alegatos, debe estimarse que a fin de garantizar el derecho de defensa y atender en su integridad la denuncia planteada, este órgano jurisdiccional debe tomarlos en consideración al resolver el PES.
110. Resulta aplicable, la jurisprudencia 29/2012, emitida por la Sala Superior de rubro: **“ALEGATOS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE TOMARLOS EN CONSIDERACIÓN AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR¹⁸”**.
111. En ese sentido, se procede a plantear los hechos que constituyen la materia de denuncia, así como los razonamientos expresados por las personas denunciadas.

-PRD

D
e
n
u
n
c
i
a
s

- Refirió en síntesis que los medios denunciados, han publicado múltiples noticias en las cuales, a su dicho, se resalta la imagen de la denunciada, lo cual, refiere constituye en el plano sancionador electoral promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, violación al principio de neutralidad y equidad y actos anticipados de precampaña; mientras que en el plano sancionador en materia de fiscalización es susceptible de dar lugar a erogaciones no reportadas, aportaciones por parte de un ente prohibido y exceso en el tope de gastos de precampaña para la integración de los ayuntamientos.
- Que dentro del acuerdo IEQROO/CGR-016/2023, mediante el cual resuelven respecto al expediente IEQROO/POS/015/2023 del índice de la autoridad instructora, a dicho del quejoso, existe una confesión expresa de las servidoras públicas denunciadas respecto a un contrato de publicidad con la empresa “Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V.”, cuyo objeto, a dicho del quejoso, fue la contratación para la creación de diseño, elaboración y difusión de videos en internet para las páginas de redes sociales del ayuntamiento.
- Que, se tiene monitoreado que la servidora denunciada, a juicio del quejoso, ha tenido una sobreexposición en redes sociales, utilizando, a su dicho, recursos públicos para promocionar su imagen, refiriendo que ha desplegado la compra de tiempo en internet a través de redes sociales que se encuentran pautadas con el

¹⁸ Consultable en la Compilación de 1997-2013, “Jurisprudencia y Tesis en materia Electoral”, Volumen 1, pág. 129 y 130.

propósito, a su juicio, de promover y difundir la imagen, nombre, cargo a reelegirse y lema de la denunciada, los cuales aduce que la colocan con una supuesta ventaja ante el electorado del mencionado municipio para ser la candidata para reelegirse.

- Que, a su criterio, a través del pautado, se está destinando recurso económico para que en la red social Facebook, circule el pautado en la red y difunda la figura de la servidora denunciada, lo cual refiere que beneficia directamente a la denunciada.
- Que los medios denunciados, promocionan y difunden las publicaciones que se denuncian con pautado, promocionando a través de un video, a dicho del quejoso, la imagen, nombre y voz que favorece a la denunciada, lo cual aduce que es un acto anticipado de campaña, que la posiciona de manera dolosa con una ventaja a la denunciada.
- Que sumando ahora las erogaciones de la propaganda gubernamental personalizada y acto anticipado de precampaña, el quejoso aduce que tiene como beneficiaria directa a la denunciada, pues a su criterio destacan su figura, y al ser pautadas, sirve para hacer una sobreexposición en medios digitales de la plataforma Facebook, lo cual a su dicho, es una estrategia política que busca posicionar a la denunciada ante la ciudadanía con fines electorales, a dicho del quejoso, con uso de recursos públicos.
- Que la denunciada, a su juicio, recibió una cobertura informativa indebida, ya que, a su criterio, su difusión en internet de las publicaciones pautadas, requiere de recursos económicos, ya que la conducta que se imputa a la denunciada, a su dicho, es contraria al principio de imparcialidad de recursos públicos, que son asignados a que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.
- Que, con los videos y publicaciones pautados, la servidora denunciada incurre en acto anticipado de campaña, pues a dicho del quejoso, promueve su imagen, nombre, lema y cargo a reelegirse, lo cual refiere que se trata de una estrategia política que busca posicionar a la denunciada ante la ciudadanía con fines electorales, con uso de recursos públicos, lo anterior pues aduce que nos encontramos en el proceso electoral ordinario local 2024, y que a la fecha, se encontraban en etapa de precampañas.
- Que, respecto a la propaganda gubernamental, refiere que la denunciada, junto con los demás denunciados, ha realizado una estrategia de comunicación política para posicionarse ante la ciudadanía quintanarroense, contraviniendo lo establecido referente a prohibición de promoción personalizada en propaganda gubernamental, así como el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos.
- Que en primer lugar, a su dicho, se advierte que a través de las redes sociales del ayuntamiento denunciado, se ha estado realizando propaganda personalizada y se han estado utilizando recursos públicos para difundir dichas publicaciones en la red social Facebook de los medios denunciados, donde a su dicho, aparece la imagen, y nombre de la servidora denunciada, por lo cual aduce que constituyen propaganda gubernamental, pues a su juicio, el contenido del mensaje está relacionado con logros de gobierno, avances y desarrollo, beneficios y compromisos cumplidos por parte de la denunciada, y que a su dicho, son difundidos desde las redes sociales del ayuntamiento denunciado, siendo una cuenta oficial, por lo que, a dicho del quejoso, todas las publicaciones denunciadas se consideran propaganda gubernamental.
- Que por cuanto a la promoción personalizada, respecto al elemento temporal, aduce que todas las publicaciones en la red social Facebook, es visible la imagen personal de la denunciada, pues a su dicho, en todas aparece su nombre, imagen, y donde se adjuntan videos, a su juicio, se identifica su voz, haciéndola plenamente identificable.
- Que por cuanto al elemento objetivo, del contenido de las publicaciones de las redes sociales del ayuntamiento y de los medios denunciados, se promociona a la denunciada en su calidad de Presidenta Municipal, así, refiere que en todas las publicaciones se hace alusión a su persona, sus declaraciones y sus logros.
- Que por cuanto al elemento temporal, a su criterio, se realizaron en etapa de precampañas y podrán tener un impacto directo en el Municipio referido, pues aduce que como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto que todavía no iniciaba dicho proceso, refiere que no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.
- Que, en el presente caso, nos encontramos en la etapa de precampañas, por lo cual refiere que su sobreexposición en los medios de comunicación, así como la propaganda personalizada y uso de recursos públicos para posicionarse, tendrían un fin político-electoral de posicionarse ante la ciudadanía frente a un inminente proceso electoral en curso.
- Que se advierte el uso de la cuenta del medio "EL MOMENTO QUINTANA ROO", y una publicación denunciada que redireccionan al Ayuntamiento referido con el perfil oficial de Facebook del mismo ayuntamiento, lo cual, a su dicho, acredita la relación del pautado con la servidora denunciada y verificada de la red social Facebook para difundir, a su juicio, logros de gobierno, y publicaciones que en todas lleva incluido el nombre de la denunciada, así como que es visible su imagen, voz y se ostenta como presidenta municipal de dicho ayuntamiento.
- Que existe propaganda gubernamental, pues a su criterio, de las publicaciones en redes sociales, se relacionan con logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político o beneficios y

compromisos cumplidos, en las cuales se destaca la imagen de la denunciada, y resaltar sus cualidades, con lo cual refiere que se adjudica todos los logros a la misma como si fueran personales y no del ayuntamiento, lo cual aduce que es una estrategia de comunicación política para posicionar a la denunciada frente al electorado.

- Que por cuando al uso de recursos públicos, aduce que el redireccionamiento del ayuntamiento así como al perfil de la servidora denunciada, acredita el pautado con la servidora denunciada y la página oficial del ayuntamiento, lo cual, a su dicho, se considera propaganda personalizada, y que a su dicho, han sido pautadas por el propio ayuntamiento con recursos públicos, siendo esta una infracción electoral, por lo cual se presume que lo que se busca es posicionar a la denunciada ante una mayor audiencia, lo cual aduce que genera una gravedad importante en el impacto que han tenido, pues refiere que el impacto de las publicaciones ha sido significativo.
- Que con respecto a la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y actos anticipados de precampaña, pues refiere que se trata de una campaña anticipada, pues se difunde la obra pública como logro personal de la misma, en la temporalidad de las precampañas, la cual destaca su imagen y la asocia al partido en que milita, además de que, a dicho del quejoso, se paga para que sea un anuncio con un público objetivo convergente con el electorado.
- Que los medios denunciados, a juicio del quejoso, se han convertido en los presentadores y difusores del mensaje político de la denunciada, por lo cual, en razón de la naturaleza de los hechos de la denuncia, refiere que resulta necesaria la adopción de medidas cautelares en la modalidad de tutela preventiva.
- Que, a su dicho, se acredita la existencia de la relación comercial entre la autoridad denunciada y los medios denunciados que usaron el hipervínculo en las diferentes publicaciones para redireccionar al perfil de Facebook de la denunciada.
- Que a su juicio, la propaganda gubernamental denunciada simula ser un ejercicio de libertad de expresión y de rendición de cuentas cuando verdaderamente es promoción personalizada con uso de recursos públicos, por lo cual insiste en que la denunciada promueve su imagen, y aunque aduce que no refiere elección alguna o llama al voto, a su juicio, las publicaciones denunciadas tienen la finalidad de posicionar su imagen y nombre ante la ciudadanía, y que la encuesta genera una tendencia que confunde a la ciudadanía.
- Que, a su dicho, la autoridad instructora no le proporcionó la totalidad del expediente, ya que en el proporcionado, no consta la contestación de la denunciada ni de los medios denunciados, así como los informes que debieron ser requeridos a las empresas que elaboraron las encuestas denunciadas, ni consta información requerida a YouTube y Meta Platforms Inc., por lo cual refiere falta de exhaustividad y el incumplimiento de la sentencia SX-JE-9/2024 en su párrafo 162, por lo cual refiere que está impedido para formular una contestación directa, por lo cual hace diversas manifestaciones respecto a cada punto denunciado.
- Que la servidora y los medios denunciados, no pueden señalar y/o alegar que se les ha vulnerado el derecho al debido proceso, ya que el IEQROO, a su juicio, ha realizado las diligencias necesarias para llegar a esta etapa del procedimiento.
- Que los denunciados argumentarán que no existe la conducta que se les imputa, y se limitarán a señalar diversos precedentes del TEPJF para establecer que no existe la encuesta que beneficia directamente a la denunciada, publicada y difundida por los medios digitales y/o páginas electrónicas denunciadas, siendo el caso que dicha encuesta, a dicho del quejoso, se publicaron en dichos portales web, refiriendo que la cobertura que recibió la encuesta denunciada en los medios referidos, ocurrió en un periodo de intercampaña, sin embargo refiere que en primer momento la Dirección Jurídica dejó de ser exhaustiva con la empresa que refirió haber elaborado dicha encuesta.
- Que a su juicio, la autoridad investigadora dejó de analizar los hechos y el contexto de queja, que consiste en la publicación y difusión de la encuesta que se denuncia en beneficio de la servidora denunciada, al otorgarle una ventaja, además de que agrega información imprecisa, falta de veracidad respecto a la información con la que se acompaña la encuesta denunciada, que a dicho del quejoso, no resulta verídica y genera una inequidad en la contienda a favor de la denunciada, por lo cual aduce que escapa de un genuino ejercicio periodístico.
- Que es información que debió entregar la autoridad electoral quien difundió la encuesta, con independencia de quien la elaboró, pues las normas que rigen la encuesta se aplican tanto a quien la elabora como a quien la publica según el TEPJF en la sentencia del expediente SUP-JE-34/2018 y acumulado, con lo cual refiere la falta de exhaustividad en el estudio del presente caso.
- Que, a su juicio, se colma el elemento objetivo, pues refiere que del contenido de las publicaciones, de manera efectiva revelan un ejercicio de promoción personalizada, ya que la nota denunciada posiciona a la servidora denunciada ante la ciudadanía, utilizando su imagen, lo cual a su criterio, actualiza la promoción personalizada a través de la encuesta de la cual, a dicho del quejoso, nunca se deslindó, y que algunas fueron publicadas en periodos fuera de proceso, otras en periodo de precampañas, y otras más en el periodo de intercampaña.
- Que, en todas las encuestas denunciadas, a su dicho, se menciona directamente a la denunciada en su carácter de alcaldesa y le otorgan una ventaja numérica, y que a dicho del quejoso, desde el mes de junio

del dos mil veintitrés hay una estrategia para posicionar a la denunciada ante la ciudadanía, dentro de lo cual se publicita la imagen personal de la denunciada y sus logros como alcaldesa.

- Que como se constató en diversas inspecciones oculares, de fechas dos de octubre de 2023, ocho de enero de 2024, nueve de enero, nueve de febrero, doce de abril y catorce de mayo, en las publicaciones, a dicho del quejoso, se incluye el nombre, la imagen y en algunos casos la voz de la denunciada, que se identifica como presidenta municipal y en el medio denunciado en que se publica y difunde la encuesta que certificó, a su dicho, la autoridad administrativa.
- Que por otro lado, si bien es cierto que en el momento de algunas publicaciones, nos encontrábamos fuera del proceso electoral, y otras en precampañas e intercampañas, refiere que el TEPJF ha señalado que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo cual se incrementa en periodo de campañas, sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, pues se debe realizar un análisis de la proximidad del debate para determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.
- Que no puede ser considerado que dicha publicidad se encuentre inactiva, ya que, a su juicio, es un hecho notorio que estuvo activa durante el periodo contratado, por lo cual refiere que la infracción se materializó, y ante ello, se colma el elemento temporal para actualizar la promoción personalizada denunciada.
- Que la autoridad responsable, a su criterio, solo analizó la propaganda personalizada y dejó de analizar los hechos expuestos en la queja primigenia y el caudal probatorio ofrecido por el quejoso, lo cual, a su dicho, da como resultado la violación al núcleo duro de derechos del debido proceso consistente en la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas, lo cual, a su dicho, es inconstitucional y además violatorio al derecho al debido proceso.
- Que, a su juicio, se colma el elemento objetivo, pues refiere que, del análisis del contenido de las publicaciones, se puede revelar un ejercicio de promoción personalizada, pues a su criterio, se dan a conocer logros de la denunciada, utilizando su imagen y voz, ya que existe la certificación de la entrevista pautada en las actas circunstanciadas en fechas referidas.
- Que por si la denunciada pudiera alegar que las publicaciones se realizan en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, sin embargo, parte de una premisa falsa derivado de que el ordenamiento constitucional establece ciertos límites a los servidores públicos para ejercer dicho derecho con la finalidad de proteger los principios de neutralidad e imparcialidad en el actuar de los mismos y en el uso de recursos públicos, así como del principio de equidad en la contienda.
- Que la denunciada no puede señalar que dichas publicaciones se realizaron en el ejercicio de su libertad de expresión, ya que, a dicho del quejoso, es un hecho notorio que lo realiza en su calidad de Presidenta Municipal y no de ciudadana y que tampoco puede alegar que la intención de las mismas sea dar a conocer los avances, logros y labores que ha realizado el ayuntamiento referido a partir de su derecho a la información, por lo cual aduce que de las publicaciones denunciadas, al ser promoción personalizada, a juicio del quejoso, vulneran el derecho al acceso a la información de la ciudadanía, al tener de centro la propaganda institucional de la denunciada.
- Que, a juicio del quejoso, contrario a lo que pudiera sostener la denunciada, refiere que dichas publicaciones que se consideran propaganda gubernamental, tienen como centro la imagen, voz y/o declaraciones de la denunciada, por lo que, a su juicio, pierden su carácter de institucional siendo promoción personalizada, por lo que aduce que se tiene que los recursos públicos utilizados para promocionar las publicaciones, a su dicho, existió recurso económico para hacer circular la encuesta denunciada que benefició directamente a la denunciada, por lo que, a su criterio, se debe investigar el origen de ese recurso para realizar las sanciones correspondientes.
- Que, con ello, a su criterio, la autoridad no fue exhaustiva, ya que refiere que se desconoce quienes son las personas físicas, morales y/o jurídicas que están haciendo las aportaciones para pautar las publicaciones denunciadas, así como los montos.
- Que contrario a dicho de la denunciada, a dicho del quejoso, sí existe prueba que demuestre plenamente la comisión de algún hecho que contravenga la normativa electoral, pues refiere que del expediente en que se actúa, aduce que la autoridad electoral ya tiene certeza sobre la existencia de los hechos y publicaciones denunciadas que son consideradas como prueba plena.
- Que, en caso de que la denunciada invoque la resolución del presente caso del acuerdo de la comisión de quejas, dicho acuerdo declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas, sin embargo, de la naturaleza de las medidas cautelares, refiere que el TEPJF ha establecido que en ningún momento prejuzga sobre el fondo del asunto, sino que simplemente es a partir de la apariencia del buen derecho.
- Que, a su dicho, la conducta denunciada es por vulnerar el artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución General, pues refiere que el acuerdo INE/CG559/2023, impone una restricción y obliga a suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en todos los medios de comunicación social, tanto del gobierno federal, de los estados, los municipios y cualquier otro ente público, con la excepción de los cuatro supuestos que marca la ley.

ii. **-ANA PATRICIA PERALTA, MIGUEL ANGEL ZENTENO CORTÉS SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ Y CINDY REBECA LÓPEZ CANUL, ENCARGADA DE DESPACHO e DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ**

f
e
n
s
a
s.

- Refiere en síntesis que, en relación con las supuestas infracciones que se derivan de los contenidos alojados en la URL https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all, a su juicio, ya fueron materia de pronunciamiento del Instituto Electoral en la resolución IEQROO/CG/R-016/2023, dentro del expediente IEQROO/POS/015/2023, dado que según aduce en dicha resolución se determinó que la acusación del PRD, sobre la supuesta difusión de contenidos que son divulgados en redes sociales (Facebook e Instagram) y medios digitales, a través de pautas contratadas con recursos públicos era infundada, lo que esas publicaciones no vulneraban la normatividad electoral, la cual fue confirmada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en la resolución RAP/004/2024.
- Agrega que dicha resolución fue confirmada por la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JE-8/2024, en ese sentido, a su juicio, actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada.
- Asimismo, señala que el contenido de las notas periodísticas siguientes: “Paty Peralta lidera las encuestas para las elecciones municipales de Benito Juárez en 2024” del medio La Chispa; “Ana Paty con Morena, retienen intención del voto en Cancún 2024” del medio J INFORMA; “Ana Paty Peralta y Maribel Villegas Canché lideran encuesta entre morenistas para la presidencia municipal de BJ” del medio Novedades Quintana Roo; “Ana Paty Peralta lidera encuesta con Morena para ganar en el 2024” del medio Cuadratín Quintana Roo y “Massive Caller: Ana Paty Peralta encabeza intención de votos de Morena rumbo al 2024” del medio Noticaribe, tales publicaciones, según refiere, ya habían sido materia de denuncia en el expediente IEQROO/PES/036/2024 y sus acumulados en los que, aduce, se le deslindó de dichas publicaciones y en particular de la presunta compra de pauta denunciada.
- Continúa refiriendo que, los hechos narrados, a su juicio, no constituyen una violación a la normativa electoral, toda vez que la difusión de las notas periodísticas denunciadas, se considera que se trata de la labor informativa de un medio de comunicación, lo que, desde su óptica, no puede ser constitutivo de una violación en materia electoral.
- Aduce que, en atención a que no solicitó, ordenó y/o contrató la elaboración, publicación o difusión de notas informativas incluyendo las que hacen referencia a encuestas publicadas ni la elaboración y publicación de ninguna encuesta, ni la contratación de pautas para la difusión de esos contenidos, presenta deslinde, a su juicio, cumpliendo los criterios exigidos para tales efectos en atención a la tesis jurisprudencial RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.
- Solicita que se le libere de toda responsabilidad dado que, según refiere, no participó, directa o indirectamente en la publicación de las notas informativas antes referidas.
- Refiere que, las premisas planteadas por el quejoso son inexistentes ya que, agrega, no tuvo participación en la difusión de las publicaciones denunciadas.
- Asimismo, aduce que, de ningún modo los mensajes denunciados constituyen propaganda gubernamental, ya que, de su contenido, a su criterio, no se observa que tenga como intención influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, de lo anterior refiere que, las publicaciones denunciadas no deben ser consideradas como propaganda gubernamental ya que, desde su óptica, tienen un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa, en relación con la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REP- 1 4212019 y acumulado.
- Respecto a la difusión de encuestas en notas y YouTube, refiere que, las infracciones denunciadas, a su criterio, son inexistentes, ya que refiere, no tuvo participación en la elaboración, ni mucho menos en la difusión de las notas en comentario, agrega que, como lo refirieron los diversos medios de comunicación, dichas notas periodísticas obedecieron a una genuina labor periodística.
- Aduce que, ni a título personal, ni mucho menos como entonces servidora pública, ni el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, en su calidad de Síndico ni a título personal, han contratado la difusión de ninguna encuesta.
- Asimismo, refiere que en caso de que las publicaciones denunciadas realizadas por los medios de comunicación incurrieran en alguna transgresión a la norma electoral, esa responsabilidad es exclusiva de dichos medios y del encuestador.
- En consecuencia, aduce que, con la actividad informativa y periodística denunciada, desde su óptica, no se afectan los principios de imparcialidad y equidad de ninguna contienda electoral, no hay promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, ni mucho menos, contratación y/o adquisición de cobertura informativa, las infracciones denunciadas, a su juicio deben considerarse inexistentes.
- Por cuanto a las infracciones relacionadas con la contratación de pauta en redes sociales, no ordenó, solicitó o entregó una contraprestación para la difusión de dichas publicaciones que se tildan de ilegales por lo que no guarda ninguna relación con esa conducta, por lo que reitera su deslinde sobre una conducta realizada a su juicio por terceros.
- Agrega que, los contenidos en redes sociales que son operados por la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, por lo que, a su juicio, se trata de hechos ajenos a ella.

- Señala que, del contenido de las publicaciones denunciadas, desde su óptica, resulta claro que de ninguna manera constituyen promoción personalizada en su favor, ni mucho menos transgreden la normativa o electoral, ni tienen, ni tuvieron, a su juicio, un impacto en el proceso electoral que actualmente se desarrolla, ya que incluso en varias de las publicaciones denunciadas, a su parecer, ni siquiera aparece su imagen, ni se resalta de alguna manera su persona, ni mucho menos, como entonces servidora pública.
- Refiere que, se debe tomar en cuenta que no tenían conocimiento de la difusión de las publicaciones denunciadas, según aduce, presuntamente contratada, por lo que no es viable que se le exija un deber de cuidado respecto de los cuales se desconoce totalmente su existencia.
- Respecto a la difusión de los hashtags o hipervínculos denunciados, aduce que, no guarda ninguna relación con esa conducta, por lo que se deslinda de la misma, ya que no participó en su creación, publicación o contratación a través de pautas, además que, a su juicio, de su contenido no es posible que sean constitutivos de ningún tipo de propaganda personalizada, ya que, desde su óptica, de su simple lectura no se hace alusión a ningún logro de gobierno, ni se resalta su imagen ni como persona ni mucho menos como entonces servidora pública.

-GRUPO PIRÁMIDE

- Primeramente, solicita el sobreseimiento de la queja toda vez que, a su juicio se actualiza la causal de improcedencia relativa a que los hechos denunciados, según refiere no constituyen una violación en materia político-electoral.
- Refiere que no medio pago, orden, solicitud o instrucción de la ciudadana denunciada, del Ayuntamiento de Benito Juárez o de algún tercero en las publicaciones denunciadas, pues se trata de un contenido, a su juicio, producto del trabajo periodístico que cotidianamente ofrecen a sus lectores.
- Desde su óptica, refiere que es evidente que la nota denunciada, forma parte de un ejercicio de la libre expresión, comunicación de ideas y de la labor periodística que desempeña un medio de comunicación.
- Agrega además, que la nota denunciada obedece a una genuina labor periodística con la única finalidad de presentar información relacionada con un personaje público de actualidad cuyo pensamiento y actividades, a su juicio resultan del interés de la ciudadanía y que según aduce, se ampara en el marco de la libertad de expresión, libertad editorial y libertad de prensa previstos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal.
- Continúa refiriendo que, la difusión de la nota informativa denunciada, desde su óptica, bajo ninguna circunstancia podría configurar alguna violación al orden electoral, pues refiere que no fue producto de alguna contratación u orden por parte de alguna persona, sino que forma parte del quehacer informativo que cotidianamente se ofrece al público.
- Señala que, a su juicio, al demostrarse que la nota tiene un carácter estrictamente informativo y no se acreditó que se hizo con el fin de favorecer a un partido político o candidato, sino que es de corte informativo y periodístico, por lo que, a su criterio, no puede ser objeto de ninguna inquisición.

-RADIO CULTURAL MAYA.

- Refiere que, el contenido de las notas periodísticas denunciadas, a su criterio, no pueden ser calificadas como propaganda electoral en virtud de que su contenido es producto de la investigación seria y profesional que cotidianamente se presenta a su medio informativo, ni tampoco, a su juicio, se pueden juzgar sus criterios editoriales para dar cobertura a los servidores públicos.
- Aduce que, la información presentada en las notas denunciadas, según refiere, dan cuenta de hechos de actualidad, bajo criterios editoriales que no pueden ser objeto de algún procedimiento, pues desde su óptica, esa prerrogativa para publicar los temas de los actores políticos a favor de los medios impresos constituye uno de los elementos necesarios para que el Estado garantice la libertad de información.
- Continúa refiriendo que, la protección a libertad editorial y de imprenta de que gozan los medios impresos les permite, según agrega, publicar los temas de interés que consideren de interés público y reservarse la secrecía de sus fuentes, elementos necesarios para que el Estado garantice la libertad de información.
- En ese sentido aduce que, la libertad editorial les permite, a los medios de comunicación, presentar cualquier contenido o acontecimientos relevantes e incluso, a su juicio, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en el curso de los procesos electorales, pues se encuentran protegidos por la libertad de imprenta y de expresión.
- Enfatiza en que las publicaciones que se denuncian, son producto de una investigación seria y únicamente tienen como finalidad, a su criterio, presentar acontecimientos ocurridos en la agenda pública, desde un punto de vista estrictamente informativo, sin recibir algún pago o contraprestación, ni tampoco tienen el fin de favorecer a la servidora pública denunciada, ni perjudicar a otros partidos políticos.
- Adicionalmente insiste en que, las notas periodísticas que constituyen el motivo de inconformidad del quejoso, no son producto de ningún tipo de contrato o convenio, sino del ejercicio periodístico que de manera cotidianamente realiza.

- PROMOVISION DEL CARIBE S.A. DE C.V.

- NIEGA la infracción que se le imputa, ya que, a su criterio, los contenidos periodísticos denunciados alusivos denunciados, a su juicio, sin que mediara algún pago, solicitud u orden por parte de la C. Ana Patricia Peralta, del Ayuntamiento de Benito Juárez o de algún tercero, sino que fueron producto de la investigación seria y profesional que cotidianamente se presenta a los lectores, bajo criterios editoriales que no pueden ser objeto de ningún tipo de inquisición administrativa o judicial.

- Refiere que, considerando que la difusión de dichas publicaciones, desde su óptica, tuvo un fin estrictamente informativo, que no medió ningún recurso o convenio para su transmisión, que no promueve la imagen de algún político, candidato o partido político, ni contiene algún mensaje que influya en alguna contienda electoral, a su juicio, no tiene una finalidad político-electoral, agrega que, de no aceptarse esa premisa, a su criterio, se llevaría al absurdo de que ningún servidor público o tema electoral podría ser presentado en radio o televisión, ya que sus menciones necesariamente estarían relacionado con sus obras y acciones o con temas políticos.
- Asimismo, refiere que, al estar demostrado que la nota que se cuestiona tiene un carácter estrictamente informativo y no se acreditó, a su juicio, la existencia de propaganda personalizada o la utilización de recursos públicos, sino que es de corte informativo y periodístico, no puede ser objeto de censura, ni en televisión, internet o cualquiera de los medios en los que se dé a conocer a la ciudadanía

-TV AZTECA S.A.B. DE C.V.

- Refiere en síntesis que el presente juicio debe sobreseerse, en primer lugar dado que, a su juicio, el Instituto Electoral Local es incompetente para conocer, en atención a los artículos 418 y 419 de la Ley de Instituciones, aduce además que en caso de considerarse improcedente lo mencionado, desde su óptica se actualiza también la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 417 de la referida ley, toda vez que, según refiere, en el acuerdo de emplazamiento no se precisan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta que se reprochan a mi representada ni se aportan las pruebas conducentes.
- Señala que la autoridad instructora, en el citado acuerdo de emplazamiento, a su criterio, cita preceptos Constitucional y legales, sin precisar para qué efectos o en qué términos los violó su representada, lo que evidentemente la deja en estado de indefensión.
- Agrega, que la difusión de los contenidos realizados dentro de sus espacios obedecen a un ejercicio periodístico genuino que se encuentra, a su juicio amparado en la libertad de expresión, por lo que se vuelve evidente, desde su óptica al haberlo emplazado, la autoridad actuó de manera ilegal, y en contra del principio dispositivo que caracteriza al procedimiento especial, pues a su criterio, bastaba que se confrontaran las conductas denunciadas para concluir que no incurrió en alguna infracción.
- Refiere que su actividad es la de emitir noticias, lo que, aduce, implica a libertad de prensa y que su limitación o sanción con lleva a una censura, por lo que, considera, es evidente que con la difusión de los contenidos noticiosos, en ningún momento se realiza acto más allá de la libertad de prensa.
- Aduce que el denunciante, omite presentar algún medio de prueba a fin de acreditar o demostrar la supuesta afectación al procedimiento electoral que se desarrolla y en consecuencia, a su juicio se debe desechar de plano la denuncia que originó el presente expediente.
- Asimismo, señala que del acuerdo de emplazamiento, no se desprende que del escrito de denuncia se pueda advertir algún argumento o medio de prueba que, a su juicio, demuestre, por lo menos de manera indiciaria, que con el ejercicio periodístico realizado, se pudiera afectar la contienda electoral en el Estado, por lo tanto, desde su óptica no es posible determinar una infracción administrativa, en consecuencia, refiere que si no existe certeza de la infracción, a su juicio, no se puede tener acreditado ni siquiera indiciariamente la transmisión denunciada, por lo que, aduce, no se debe admitir la queja o denuncia y se debe declarar improcedente o desechar.
- En atención a la promoción personalizada que se le imputa, refiere que, los contenidos noticiosos realizados no se acreditan los elementos que señala el Tribunal Electoral a en la Jurisprudencia 12/2015, para identificarla, en ese tenor refiere que, al no quedar duda que la infracción de difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada, a su juicio, no se actualiza, en el presente procedimiento, por lo que, desde su óptica, se deberá declarar infundado este procedimiento.
- Refiere que el ejercicio periodístico realizado no constituye propaganda gubernamental, puesto que, la información que se difunde, a su juicio, por ser relevante y de interés público, sin tener algún beneficio, únicamente cumpliendo con su deber de informar.

-NOVEDADES DE QUINTANA ROO, S.A. DE C.V.

- Refiere que la autoridad instructora incurrió en violaciones graves de la garantía de legalidad toda vez que, manifiesta que dicha autoridad no precisó con claridad cual es la conducta que se imputa en su acuerdo de emplazamiento, violentado así su garantía de audiencia.
- De manera cautelar, niega categóricamente que haya incurrido en alguna infracción a la legislación electoral, pues aduce, que los contenidos periodísticos sobre la nota informativa se encuentran amparados en el derecho a la libertad de expresión, y a su juicio, su difusión no transgrede la libertad de sufragio, ni el principio de equidad en la contienda, así como de la vulneración a las reglas respecto a la publicación de notas informativas.
- Agrega que las notas denunciadas tuvieron como propósito mostrar información que no tiene más fin que un ejercicio periodístico genuino y sobre todo que, según refiere, proviene de una fuente como lo es MASSIVE CALLER.
- Aduce que, las notas informativas son ajenas a generar preferencias electorales y si de informar, sobre cifras que difundió la encuestadora MASSIVE CALLER, de lo que, a su juicio es responsabilidad de esta misma, dado que únicamente se informó sobre esos datos proporcionados por la referida empresa

encuestadora, sin que, según refiere, mediara contratación alguna por parte del Municipio de Benito Juárez, dado que, desde su óptica, dicha difusión fue precisamente producto de la libertad de expresión.

- Señala que la nota que se le atribuye, desde su perspectiva, lejos de causar un daño coadyuva al fortalecimiento de la información que da diariamente a la ciudadanía, por lo que tal publicación, aduce, se llevó a cabo en un auténtico ejercicio de libertad de expresión y ejercicio periodístico.
- Derivado de lo anterior, refiere que, al tratarse de un ejercicio periodístico, cuya fuente, aduce, además, fue citada, por lo que a su juicio, no constituye propaganda electoral a favor de Ana Patricia Peralta de la Peña.

4. Controversia y Metodología de estudio.

112. Una vez expuestos los hechos que constituyen la materia de denuncia, lo consiguiente es delimitar la controversia en el presente asunto, la cual versa esencialmente en determinar la existencia o inexistencia de los presuntos actos imputados a la otrora Presidenta Municipal, al Ayuntamiento de Benito Juárez, así como al Coordinador de Comunicación del citado municipio, y al medio de comunicación, denunciados.
113. Para lograr lo anterior y atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expedites que deben regir los actos de las autoridades, se precisa que la **metodología** para el estudio de los hechos denunciados indicados en la parte considerativa de esta sentencia, será básicamente verificar:
- a) La existencia o inexistencia de los hechos denunciados;
 - b) Analizar si el contenido de la queja transgrede la normativa electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;
 - c) En caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad del presunto infractor; y
 - d) En caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

III. ESTUDIO DE FONDO.

114. Antes de dilucidar si se actualiza o no la infracción señalada, es preciso verificar la existencia de los hechos denunciados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente aportados por las partes en la presente controversia, las reglas de la lógica, sana crítica y la experiencia.

115. Así como, atendiendo a los principios dispositivo y de adquisición procesal en materia de la prueba; el primero de ellos, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, así como el deber de identificar aquellas que el órgano habrá de requerir cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas, sin perjuicio de la facultad investigadora de la autoridad instructora; el segundo, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados por el juzgador en relación con las pretensiones de todas las partes en el procedimiento y no solo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo.
116. En ese contexto, este órgano jurisdiccional se abocará a la resolución del procedimiento especial sancionador que nos ocupa con el material probatorio que obra en el expediente.
117. Asimismo, acorde con la argumentación recogida en el criterio jurisprudencial 19/2008¹⁹ de rubro: **“ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”**, en esta etapa de valoración se observará el principio de adquisición procesal, el cual regula la actividad probatoria que tiene como finalidad esencial el esclarecimiento de la verdad legal, por lo que en su momento la valoración de las pruebas que obran en el expediente, habrán de verificarse en razón de este principio en relación con las partes involucradas dentro del presente procedimiento especial sancionador, y no sólo en función a las pretensiones de los oferentes.

1. Medios de Prueba.

118. Como se expuso, antes de considerar la legalidad o no de los hechos denunciados, es necesario verificar su existencia y las circunstancias en que se realizaron a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.
119. En el caso concreto, obran agregados al sumario las que se relacionan a continuación:

a) Pruebas ofrecidas por la parte denunciante

¹⁹ Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 119 y 120.

- **PRD**
- **Documental pública.** Consistente en copia certificada mediante el cual se le reconoce la personalidad del Representante del PRD.
- **Documental pública.** Consistente en copia del contrato de prestación de servicios de medios de comunicación entre la persona moral “24 Alternativa de Publicidad”, S.A de C.V, y el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo (No. MBJ-OFM-DRM-017-1-2023).
- **Documental Pública.** Consistente en la Resolución del Consejo General del Instituto, identificada con el número **IEQROO/CG/R-016/2023.**
- **Técnica.** Consistente en las fotografías a color, insertadas en los escritos de quejas.
- **Técnica²⁰.** Consistente en los URLs aportados en los escritos de queja.
- **Técnica.²¹** Consistente en el contenido de ocho USB que ofrece.
- **Presuncional legal y humana**
- **Instrumental de actuaciones.**

Probanzas ofrecidas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora

b) Pruebas ofrecidas por las partes denunciadas:

- **ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA**
 - Instrumental de actuaciones.
 - Presuncional legal y humana.
- **SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ**
 - Instrumental de actuaciones.
 - Presuncional legal y humana.
- **ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ**
 - Instrumental de actuaciones.
 - Presuncional legal y humana.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN SIGUIENTES:

- **“RADIO CULTURAL AYUNTAMIENTO”**
 - No ofreció medio de prueba alguno.
- **“CANAL 10”**
 - No ofreció medio de prueba alguno.
- **“TV AZTECA”**
 - Instrumental de actuaciones
 - Presuncional legal y humana
- **“GRUPO PIRÁMIDE”**
 - Instrumental de actuaciones
 - Presuncional legal y humana
- **“NOVEDADES DE QUINTANA ROO”**
 - Instrumental de actuaciones
 - Presuncional legal y humana
- **“PERIÓDICO QUEQUI”**
 - No ofreció medio de prueba alguno.
- **“MARCRIX NOTICIAS**
 - No ofreció medio de prueba alguno.
- **“MOMENTO QUINTANA ROO”**
 - No ofreció medio de prueba alguno.
- **“QUINTANA ROO URBANO”**
 - No ofreció medio de prueba alguno.
- **“DRV NOTICIAS”**

²⁰ El contenido de los links fue desahogado mediante actas circunstanciadas de inspección ocular de fechas dos de octubre del año dos mil veintitrés, ocho de enero, nueve de enero, nueve de febrero, doce de febrero, quince de junio y veinte julio, cabe señalar que el partido quejoso ofreció dichas documentales, sin embargo, al ser actuaciones de la autoridad sustanciadora las mismas serán contempladas como tal en el apartado correspondiente.

²¹ El contenido de los ocho USBs fue desahogado mediante acta circunstanciada de inspección ocular de fecha catorce de mayo, por la autoridad sustanciadora, la cual obra en el expediente, cabe señalar que el partido quejoso adjuntó dicha probanza, sin embargo, al ser actuaciones desahogadas por la autoridad sustanciadora, la misma será contemplada como tal en el apartado correspondiente.

- No ofreció medio de prueba alguno.
 - **“PUEBLO INFORMADO”**
 - No ofreció medio de prueba alguno.
 - **“24 HORAS QUINTANA ROO”**
 - No ofreció medio de prueba alguno.
 - **“QUINTANARROENSE HOY”**
 - No ofreció medio de prueba alguno.
 - **“PODER Y ESTADO PERFILES”**
 - No ofreció medio de prueba alguno.
- Probanzas ofrecidas que fueron admitidas por la autoridad sustanciadora.

c) Pruebas recabadas por la autoridad

- **EL INSTITUTO**
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs aportados en el escrito de queja, de fecha nueve de enero, levantada por la autoridad instructora en el expediente IEQROO/PES/001/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs aportados en el escrito de queja, de fecha ocho de enero, levantada por la autoridad instructora en el expediente IEQROO/PES/002/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs aportados en el escrito de queja, de fecha ocho de enero, levantada por la autoridad instructora en el expediente IEQROO/PES/004/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs aportados en el escrito de queja, de fecha nueve de febrero, levantada por la autoridad instructora en el expediente IEQROO/PES/018/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs aportados en el escrito de queja, de fecha doce de febrero, levantada por la autoridad instructora en el expediente IEQROO/PES/019/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs aportados en el escrito de queja, de fecha doce de febrero, levantada por la autoridad instructora en el expediente IEQROO/PES/020/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs aportados en el escrito de queja, de fecha doce de febrero, levantada por la autoridad instructora en el expediente IEQROO/PES/021/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs aportados en el escrito de queja, de fecha doce de febrero, levantada por la autoridad instructora en el expediente IEQROO/PES/022/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs aportados en el escrito de queja, de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, levantada por la autoridad instructora en el expediente IEQROO/PES/044/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs aportados en el escrito de queja, de fecha quince de junio, levantada por la autoridad instructora en el expediente IEQROO/PES/018/2024 y sus acumulados.
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs aportados en el escrito de queja, de fecha veinte de julio, levantada por la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este órgano resolutor.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio UTCS/213/2023, en respuesta al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/464/2023.
- **Documental Privada.** Consistente en la respuesta del medio de comunicación 24 horas el Diario sin Límites, al requerimiento expuesto mediante los oficios DJ/475/2023 y DJ/483/2023.
- **Documental Pública.** Consistente en los oficios MBJ/SM/CJ/2020/2023 y MBJ/SM/CJ/2070/2023 ambos signados por el Síndico Municipal de Benito Juárez, mediante el cual da contestación al requerimiento expuesto mediante los oficios SE/475/2023 y SE/498/2023.
- **Documental Pública.** Consistente en la contestación signado por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/610/2024.
- **Documental Privada.** Consistente en la respuesta del medio de comunicación JF INFORMA, al requerimiento expuesto mediante el oficio DJ/660/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en la contestación signado por el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social, al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/082/2024, aportando información del medio de comunicación “24 Horas Diario Sin Límites
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública a los URLs aportados en la contestación referida previamente, de fecha cinco de marzo, levantada por la autoridad instructora en el expediente IEQROO/PES/018/2024.

- **Documental Privada.** Consistente en la respuesta del medio de comunicación Noticaribe Peninsular, al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/662/2024.
- **Documental Privada.** Consistente en la respuesta del medio de comunicación Novedades Quintana Roo, al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/663/2024.
- **Documental Privada.** Consistente en la solicitud de prórroga de Google Operaciones de México S. de R.L de C.V al requerimiento expuesto mediante el oficio DJ/565/2024.
- **Documental Privada.** Consistente en la respuesta de Meta Platforms, Inc., al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/0737/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio UTCS/098/2024, mediante el cual el Titular de la Unidad Técnica de Comunicación Social da contestación al requerimiento expuesto al oficio DJ/746/2024 aportando información de los medios de comunicación denunciados.
- **Documental Privada.** Consistente en la respuesta del medio de comunicación Poder y Estado Perfiles, al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/808/2024.
- **Documental Privada.** Consistente en la respuesta del medio de comunicación Grupo Pirámide, al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/808/2024.
- **Documental Privada.** Consistente en la respuesta del medio de comunicación Novedades de Quintana Roo, al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/791/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio CGC/DCG/DJTAIP/0062/2024, mediante el cual se da contestación al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/781/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio SE/0328/2024 y anexos que acompaña, mediante el cual la Secretaria Ejecutiva da contestación al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/823/2024, aportando información de Massive Caller.
- **Documental Privada.** Consistente en la respuesta de Meta Platforms, Inc., al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/737/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio IECM/SE/1187/2024 mediante el cual envió las constancias de notificación a Google Operaciones de México S. de R.L de C.V.
- **Documental Privada.** Consistente en la respuesta de Google Operaciones de México, al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/565/2024.
- **Documental Privada.** Consistente en la respuesta de Meta Platforms, Inc., al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/895/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio IEEPCNL/SE/1945/2024 signado por el Secretario Ejecutivo del OPLE Nuevo León, mediante el cual remite las constancias del exhorto con motivo de la solicitud de notificar el oficio DJ/1211/2024 a la persona moral Massive Caller.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio INE/DERFE/STN/11446/2024, signado por el licenciado Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo, mediante el cual da contestación al requerimiento expuesto al oficio DJ/1244/2024.
- **Documental Privada.** Consistente en la respuesta Massive Caller, al requerimiento expuesto mediante oficio DJ/1211/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el acta circunstanciada de inspección ocular con fe pública al URL aportado en la contestación referida previamente, de fecha doce de abril, levantada por la autoridad instructora.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio INE/DERFE/STN/14722/2024, mediante el cual da contestación al requerimiento expuesto al oficio DJ/1947/2024.
- **Documental Pública.** Consistente en el oficio SEGOB/DGRPPC/01763/III/2024 signado por el asesor del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, mediante el cual da contestación a los oficios DJ/716/2024 y DJ/844/2024.

2. Reglas para valorar las pruebas.

120. El artículo 413 de la Ley de Instituciones, señala diversas consideraciones respecto al valor legal que debe otorgársele a las pruebas. En principio establece que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, además, establece el valor de las mismas atento a lo siguiente:

Las **documentales públicas** por su propia y especial naturaleza, se consideran con valor probatorio pleno, toda vez que fueron emitidas por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 413 de la Ley de Instituciones.

Las **actas circunstanciadas de inspección ocular** recabadas por la autoridad instructora, constituyen una prueba **documental pública** con valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 412 párrafo 2, fracción II, 413 párrafo 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otro lado, cabe mencionar, que este órgano jurisdiccional ha estimado que las inspecciones oculares realizadas por el personal del Instituto, **deben atenderse de manera integral**, esto es, se da fe no sólo del contenido textual del acta, sino también de los anexos que forman parte de la misma y que le constaron al funcionario que la realizó.

Así, mediante las actas de inspección ocular la autoridad instructora certifica y hace constar la información que se encuentra publicada en los URL's de internet ofrecidos por la parte denunciante, por lo que la valoración de aquellas como prueba plena, radica exclusivamente en la existencia y contenido de la publicación virtual certificada; es decir, el funcionario público únicamente certifica lo que se encontraba publicado en el URL, video o página de internet en la fecha de la certificación; pero de ninguna manera constituye una prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar el quejoso, ya que ello depende de un análisis específico y de la adminiculación con otro tipo de pruebas, que en su caso, integren el expediente.

En ese sentido, se tiene **que las publicaciones en los portales de internet**, por su naturaleza virtual, constituyen pruebas técnicas que tienen un carácter imperfecto, aun cuando su existencia y contenido se certifiquen por un funcionario público, pues éste último valor lo es únicamente el acta o documento levantado, más no así el contenido de la página de internet; por tanto, dicha página resulta insuficiente por sí sola, para acreditar de manera fehaciente los efectos o alcances que en este caso pretende darles el quejoso.

De ahí que, en principio, las **páginas de internet** sólo representan indicios de los efectos que pretende derivarle la parte quejosa, y por tanto, se valorarán en términos de los artículos 16 fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones, mismas que sólo harán prueba plena sobre su contenido cuando, a juicio de este Tribunal, si de los elementos contenidos en ella, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, se genere convicción sobre la veracidad o no de lo que se pretende acreditar con las mismas.

Las pruebas **documentales privadas**, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de las mismas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de lo dispuesto en los artículos 412 párrafo 1, fracción II, 413 párrafos 1 y 3 de la Ley de Instituciones.

Por otra parte, las **pruebas técnicas** sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.²²

En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto –ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indubitable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido por lo que son insuficientes, por sí solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Sala Superior, en la jurisprudencia **4/2014**²³ de rubro: **“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN”**.

Asimismo, **la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana**, son pruebas que en términos del tercer párrafo del artículo 413 de la Ley de Instituciones, en relación con el 16, fracción VI, de la Ley de Medios, sólo harán prueba plena cuando, a juicio de este Tribunal, de los elementos que se desprendan de ellas, adminiculados con las demás pruebas, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, genere convicción sobre la verdad, y serán valoradas en su conjunto y atento a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

²² Véase el artículo 16, fracción III de la Ley de Medios y 413 de la Ley de Instituciones.

²³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

3. Hechos acreditados.

121. Del contenido de las constancias que obran en el expediente, se tienen por acreditados los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente asunto.

- i. **Calidad de la denunciada.** Es un hecho público y notorio²⁴ para esta autoridad, que la denunciada a la fecha en que sucedieron los hechos motivo de la queja, ostentaba la calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo y que a la fecha en la que se resuelve el presente asunto resulta la presidenta municipal electa.
- ii. **Existencia de los links/URLs de internet.** Es un hecho acreditado que, mediante actas circunstanciadas levantadas, se ingresó a los enlaces de internet, los cuales en parte se encontraron disponibles; acreditándose así, la existencia y contenido de 64 estos.
- iii. **Publicaciones realizadas por los medios de comunicación denunciados.** Es un hecho acreditado que de conformidad con el contenido de la **Tabla 2**, que se inserta más adelante, que las 48 publicaciones a analizar se realizaron por los medios de comunicación denunciados y 16 enlaces corresponden a anuncios realizados, todos ellos en los términos siguientes:

Medios de comunicación	Publicaciones realizadas	Anuncios pagados por
Pueblo Informado		6
"DRV NOTICIAS"	4	
"Periódico Quequi"	13	
"TV Azteca Quintana Roo"	4	
"Quintana Roo Urbano"	8	
"Grupo Pirámide"	2	
"Novedades de Quintana Roo"	5	
Quintanarroense Hoy"	2	8
"Marcix Noticias"	2	
"Canal 10"	1	
"Radio Cultural Ayuntamiento"	1	
"Poder y Estado Perfiles"	3	1
"24 Horas El Diario Sin Límites Quintana Roo"	2	
El Momento Quintana Roo	1	1

Cabe precisar que, en las 2 notas periodísticas realizadas por el medio de comunicación 24 horas el diario sin límites Quintana Roo, se replicó el contenido de la encuesta realizada por *Massive Caller*.

Existencia de una nota que refiere a una encuesta. Es un hecho acreditado que, mediante el acta circunstanciada de inspección realizada por la autoridad instructora que, de conformidad con el contenido de la **Tabla 2**, que se precisa en el siguiente apartado, alojada en los links 63 y 64 de la referida tabla, se advierte el contenido de una encuesta en las dos notas periodísticas realizadas por el medio de comunicación 24 horas el diario sin límites Quintana Roo, en se replicó el contenido de la encuesta realizada por *Massive Caller*.


- iv. **Titularidad de las cuentas de Facebook e Instagram de la entonces presidenta municipal denunciada.** Del contenido de las actas de inspección ocular levantadas por la instructora se advierte que el usuario Ana Paty Peralta del perfil de Facebook, y el usuario de Instagram

²⁴ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones. Asimismo, sirve como elemento de apoyo la jurisprudencia P./J. 74/2006, de rubro: "**Hecho notorio. Concepto general y jurídico**", *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963.

anapatyperalta, ambos, pertenecen a la denunciada. Siendo que, ambas cuentas tienen la palomita azul²⁵.

v. Titularidad de las cuentas de Facebook e Instagram del Ayuntamiento de Benito Juárez. Un hecho no controvertido ²⁶que el usuario aytocancun de Instagram, pertenece al Ayuntamiento de Benito Juárez. Asimismo, es un hecho acreditado que el perfil Ayuntamiento de Benito Juárez de Facebook, pertenece al aludido Ayuntamiento, por contar con la palomita azul, desde donde se realizaron las publicaciones correspondientes a los URL's 18 y 19

122. En ese punto, resulta oportuno precisar que si bien el PRD realiza argumentos en relación con la supuesta confesión expresa de la Directora General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, en relación con la contratación de servicios de una empresa, lo cierto es que, no resulta oportuno realizar mayor pronunciamiento al respecto, dado que conforme lo expresado en los escritos de queja, se refiere al contrato sostenido con la empresa Mercadotecnia Digital de la Península S.A. de C.V., quien resulta ser diversa a los medios de comunicación que denuncia y que por esta vía se resuelven.
123. A partir de dicha circunstancia, el medio de prueba consistente en la copia de la resolución IEQROO/CG/R-016/2023, que adjunta a sus sendos escritos de queja que dieron inicio a los expedientes IEQROO/PES/018/2023, IEQROO/PES/019/2023, IEQROO/PES/020/2023, IEQROO/PES/021/2023 Y IEQROO/PES/022/2023, que resultan acumulados al presente asunto que se resuelve, no resultan pertinentes para acreditar las infracciones denunciadas.
124. Lo anterior, dado que no existe relación lógica o jurídica alguna entre dichas probanzas y los hechos que pretende probar, tomando en consideración que la denuncia que presenta el aludido partido político guarda relación con la publicación de diversas notas periodísticas, anuncios, así como una encuesta en una nota periodística, que consignan los medios de comunicación denunciados y en la aludida resolución, se resolvió en relación con las publicaciones realizadas por el

²⁵ Este distintivo significa que dichas redes sociales se confirmó que las cuentas destacadas que siguen o buscan son quienes afirman: para esta autenticación, se realiza de forma previa, un procedimiento específico para validar la información que se proporciona. La insignia azul de verificación  en las redes sociales sirve para indicar autenticidad y relevancia.

²⁶ En términos del artículo 412 de la Ley de Instituciones, el cual establece que son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquéllos que hayan sido reconocidos.

medio de comunicación *Artillería Política*, quien no resulta ser uno denunciado en el presente asunto.

125. Por tanto, una vez que se ha establecido la existencia de los hechos motivos de denuncia, lo conducente es verificar si con la difusión de las notas periodísticas por parte de los medios de comunicación denunciados, se contravino la norma electoral por parte de la servidora y los aludidos medios, o bien, si se encuentra apegado a derecho.
126. Para ello en primer lugar se establecerá el marco normativo que resulta aplicable al caso y subsecuentemente, se estudiará si los hechos relatados se ajustan o no a los parámetros legales.

4. Marco normativo.

Principio de equidad en la contienda.

Uno de los principales compromisos que tienen las instituciones electorales es el de establecer condiciones de igualdad para todas las personas y partidos políticos que participan en las elecciones.

El régimen democrático en México, debe garantizar que los contendientes se enfrenten en las mismas condiciones, y que sea la ciudadanía quien finalmente decida a quién otorgarle el voto.

La equidad es un principio rector del sistema democrático y condición fundamental para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado, respecto de los demás contendientes, lo que tendrá como consecuencia elecciones libres y auténticas.

La equidad se refiere, entonces, a que existan las mismas condiciones para la participación en las contiendas electorales, tanto desde la perspectiva formal –es decir, derechos y obligaciones plasmados en la ley, tanto para las autoridades como para los partidos políticos, candidatos, votantes y, en general, la población de una sociedad dada– como en la actividad de los juzgadores y autoridades electorales para garantizar oportunidades iguales, removiendo obstáculos que generen condiciones injustas para la participación de algún grupo o sector.

Por tanto, la equidad electoral se traduce en una competencia política justa, que nivela las condiciones de participación para los contendientes y elimina las ventajas injustas que alguno pudiera tener.

• Elaboración y publicación de encuestas

Que el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a, párrafo 5, de la Constitución General, establece que corresponde al INE para los Procesos Electorales Federales y Locales, la emisión de los Lineamientos y criterios en materia de encuestas y sondeos de opinión. Por lo tanto, los Organismo Públicos Locales están sujetos constitucionalmente a los presentes Lineamientos y criterios de carácter científico en materia de encuestas electorales.

Que el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 8 de la Carta Magna señala que los Organismos Públicos Locales ejercerán las funciones en materia de encuestas o sondeos de opinión ceñidos a los Lineamientos establecidos por el INE.

Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto tendrá entre sus atribuciones, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de encuestas o sondeos de opinión. Dicha Ley señala en su artículo 104, párrafo 1, inciso

l) que corresponde a los Organismos Públicos Locales verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias

electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.

Que el artículo 213, párrafo 1, de la Ley General De Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, el Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.

Reglas específicas para la difusión de encuestas y sondeos electorales.

Que el artículo 213, párrafo 2, del cuerpo normativo señalado precisa que, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.

Que el artículo 213, párrafo 3, de dicha Ley señala que, las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.

Que el artículo 213, párrafo 4, de la misma Ley establece que, la metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.

Que el artículo 251, párrafo 5, de la Ley Electoral refiere que, quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al secretario ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente:

El párrafo 6, del citado artículo dispone que, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.

Que el párrafo 7 del mismo precepto legal establece que, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.

Que el artículo 252 de la Ley Electoral General precisa que, cualquier infracción a las disposiciones referida será sancionada en los términos de esa misma Ley.

Que la Ley General en Materia de Delitos Electorales señala en su artículo 7, fracción XV, que se impondrá de 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años, a quién, durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

Que el artículo 132 del Reglamento de Elecciones del INE establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.

Que el artículo 133 del referido Reglamento dispone que los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o sondeos de opinión, así como encuestas de salida o conteos rápidos, consultados con los profesionales del ramo y consistentes con las normas y prácticas internacionales comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada, deberán observarse en su integridad

Que el artículo 136 del Reglamento señalado refiere que las personas físicas o morales que publiquen soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre

preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

El principio central de la regulación de encuestas electorales ha sido, desde sus inicios, la transparencia y la máxima publicidad. La autoridad electoral, al hacer pública la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en la materia, ofrece a la sociedad los insumos necesarios para que se pueda valorar la calidad de las encuestas y, en consecuencia, contribuir a la construcción del voto razonado y de una opinión pública mejor informada.

La principal obligación legal de quienes publican encuestas sobre preferencias electorales es entregar el estudio completo que respalda los resultados dados a conocer al Secretario Ejecutivo del INE, cuando se trata de encuestas sobre elecciones federales, o a su homólogo de los OPLE, en caso de encuestas sobre preferencias de elecciones locales.

El objetivo de la regulación mexicana en materia de encuestas es que quienes ordenen o publiquen encuestas y sondeos de opinión detallen su metodología sobre aspectos tales como tamaño de muestra, nivel de confianza, margen de error y tratamiento de no-respuestas, además de las fechas de levantamiento, el fraseo de las preguntas cuyos resultados se publiquen, y a partir de 2012, la entrega de la base de datos con las variables publicadas.

- **Uso indebido de recursos públicos.**

El artículo 134 de la Constitución General, en su párrafo séptimo establece el principio fundamental de imparcialidad en la contienda electoral; pues refiere que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como de la Ciudad de México y sus alcaldías, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así, la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también para promover ambiciones personales de índole política.

Por su parte, la Constitución Local, en su numeral 166 Bis, contempla que todos los servidores públicos del Estado y los Municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En la referida Constitución Local, el numeral 160, señala como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial o en la Administración Pública Estatal o Municipal, entidades paraestatales y paramunicipales y órganos públicos autónomos a los que esta Constitución les otorga dicha calidad, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, y por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En consonancia con lo anterior, el artículo 449 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Instituciones, establece que constituirá infracción de la autoridad o servidor público, el incumplimiento del referido principio establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

Asimismo, se dispuso que la vigencia plena del principio de imparcialidad cobra particular relevancia en el marco de los procesos electorales federales y locales, dado que su violación puede causar una afectación irreparable a los bienes jurídicos que las autoridades electorales deben tutelar, a saber, el principio de equidad que debe regir la competencia electoral y el ejercicio efectivo del derecho al voto libre, intrínsecamente relacionados.

- **Propaganda Gubernamental Personalizada**

En relación con lo que se debe entender como *propaganda gubernamental*, la Sala Superior ha sostenido que (salvo las excepciones expresamente previstas por el órgano revisor de esa Constitución general) se refiere a los actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, expresiones y proyecciones, que llevan a cabo las servidoras o servidores públicos o entidades públicas de todos los niveles de gobierno,

que tengan como finalidad difundir para el conocimiento de la ciudadanía la existencia de logros, programas, acciones, obras o medidas de gobierno¹⁰.

Al efecto, el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución general establece respecto propaganda gubernamental:

- Es aquella que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.
- Deberá tener, como rasgos distintivos, carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.
- En ningún caso, podrá incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La Ley General de Comunicación Social (LGCS) define (en su artículo 4, fracción I) a las campañas de comunicación social, como aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público.

Conforme con los criterios sustentados por la Sala Superior¹¹, en términos generales, la propaganda gubernamental:

- Es toda acción o manifestación difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, para dar a conocer los logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, que sea ordenada, suscrita o contratada con recursos públicos.
- Busca la adhesión, simpatía, apoyo o el consenso de la población.
- Su contenido no es exclusiva o propiamente informativo

De igual forma, los artículos 5, inciso f), y 8 de la LGCS indican que la objetividad e imparcialidad implican que la comunicación social durante los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos, por lo que las campañas de comunicación social deberán cumplir con las obligaciones que en materia electoral establezca la legislación.

La Sala Superior también ha considerado que existe una transgresión al modelo de comunicación política cuando la propaganda gubernamental se encuentra dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, a favor o en contra de partidos políticos, o bien, de candidaturas a cargos de elección popular. Así, la propaganda gubernamental no puede tener carácter electoral.

Ahora bien, la promoción personalizada se actualiza cuando se pretenda promocionar, velada o explícitamente, a un servidor público. Esto se produce cuando la propaganda tienda a promocionarlo destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales, o bien, para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos.

La promoción personalizada del servidor público también se actualiza al utilizar expresiones vinculadas con el sufragio, difundiendo mensajes tendientes a la obtención del voto (se trate del propio servidor, de un tercero o de un partido político), o al mencionar o aludir la pretensión de ser candidato a un cargo de elección popular, o cualquier referencia a los procesos electorales.

En esas condiciones, también quedó establecido que, no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.

Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015 a rubro: **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

- **Libertad de expresión y ejercicio periodístico**

Ha sido criterio del TEPJF, maximizar una amplia protección a las libertades de expresión e información, incluido el periodismo en el debate político y, al mismo tiempo, ha buscado interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho, para no hacer nugatorios los derechos a la libertad de expresión, particularmente en el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, máxime la dimensión deliberativa de la democracia representativa.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

Así lo ha sostenido esta Sala Superior del Tribunal Electoral en la jurisprudencia **11/2008**²⁷, de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”**.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.
- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime cuando en la actualidad, el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Sobre este aspecto resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016**²⁸ a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**.

En el mismo sentido, tal como ya lo ha razonado la Sala Regional Xalapa al resolver asuntos en los que se encuentran inmersos medios de comunicación, ha sostenido que si bien es cierto que no resulta compatible con la libertad de expresión prohibir que un sitio o sistema de difusión publique materiales que contengan críticas al gobierno, al sistema político o a las personas protagonistas de éste; en su caso, toda limitación a los sitios web u otros sistemas de difusión de información será admisible en la medida que sea compatible con la libertad de expresión.

De esta forma, los límites se definen a partir de la protección de otros derechos, tales como el del interés superior de la niñez, la paz social, el derecho a la vida, la seguridad o integridad de las personas; esto es, las restricciones deben ser racionales, justificadas y proporcionales, sin que generen una privación a sus derechos.

Es decir, en México existe libertad para manifestar ideas, difundir opiniones, información e ideas a través de cualquier medio, la cual solo puede limitarse para asegurar el respeto a los derechos o a la

²⁷ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2008&tpoBusqueda=S&sWord=11/2008>

²⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>

reputación de las demás personas y la protección de la seguridad nacional, así como para evitar que se provoque algún delito o se perturbe el orden público.

En ese sentido, la libertad editorial y periodística, goza de una especial protección en lo que respecta a la definición de sus contenidos, puesto que en un régimen de auténtica libertad comunicativa, propio de una sociedad democrática, los agentes noticiosos tienen una plena libertad en la elección de las piezas informativas que, a su juicio, resulten relevantes para su audiencia, sin parámetros previos que impongan o restrinjan contenidos específicos más allá de los límites que el propio artículo 6° de la Constitución Federal prevé al efecto.

Respecto de este tipo de ejercicios periodísticos, la Sala Superior ha señalado²⁹ que los medios de comunicación tienen el **deber de permitir su publicación**, puesto que el impedir su difusión constituye un ejercicio prohibido de censura previa, siendo que el contenido del trabajo es responsabilidad de la persona autora, sin que por ello los medios de comunicación sean responsables de manera directa o indirecta, incluso durante la veda electoral.

Libertades que, es posible decir, permean el quehacer periodístico en todas sus modalidades y que es dable considerar se extiende a su publicidad dada la presunción de licitud de que goza, conforme a lo señalado en la jurisprudencia **15/2018**³⁰, de rubro: **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA**; y tesis **IX/2022**³¹, de rubro: **PROTECCIÓN A PERIODISTAS. NO SE CONSIDERAN COMO SUJETOS ACTIVOS DE LA TRANSGRESIÓN AL PERIODO DE VEDA O JORNADA ELECTORAL, CUANDO EXPRESAN SUS OPINIIONES RESPECTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES, SIEMPRE QUE NO SE ADVIERTA UN VÍNCULO CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATURA**.

Lo anterior, en razón de su carácter de agentes noticiosos y del papel que juegan como difusores de la información de interés público, a efecto de contribuir a la formación de una opinión pública libre y de una sociedad más informada. Así como el correlativo derecho de la ciudadanía a acceder a dicha información, dado que, sin información adecuada, oportuna y veraz, la sociedad difícilmente se encuentra en condiciones óptimas para participar en el debate sobre temas de interés general y en la toma de decisiones públicas.

Por ello, resulta relevante conocer el contexto en el que se emite o difunde la información, para determinar si hubo, de alguna manera, una afectación a los principios o derechos dentro de los cuales se encuentra el derecho a una vida libre de violencia.

- **Actos anticipados de campaña y precampaña**

El artículo 3 de la Ley de Instituciones, señala de manera literal lo siguiente:

“Artículo 3. ...

I. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan **llamados expresos al voto** en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o **expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral** por alguna candidatura o para un partido político.

De esa manera, la Sala Superior ha sostenido que para su actualización se requiere la coexistencia de tres elementos, y basta con que uno de éstos se desvirtúe para que no se tengan por acreditados, en razón de que su concurrencia resulta indispensable para su actualización.

Es decir, para dicha Superioridad el tipo sancionador de actos anticipados de precampaña o campaña se actualiza siempre que se demuestre: **a) Un elemento personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate. **b) Un elemento subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, y **c) Un elemento temporal:** que dichos actos o frases se realicen antes de la etapa procesal de precampaña o campaña electoral.

²⁹ Tesis X/2022 de rubro “**CENSURA PREVIA. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEBEN PERMITIR LA PUBLICACIÓN DE CONTENIDO INFORMATIVO O DE OPINIÓN DE ÍNDOLE POLÍTICO-ELECTORAL DE QUIENES EJERCEN EL PERIODISMO**”.

³⁰ Consultable en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=15/2018&tpoBusqueda=S&sWord=15/2018>

³¹ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2022&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis.IX/2022>

- **Cobertura Informativa**

Artículo 87 de la Ley de Medios
(...)

Para efectos de lo dispuesto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se presumirá que se está en presencia de cobertura informativa indebida cuando, tratándose de programación y de espacios informativos o noticiosos, sea evidente que, por su carácter reiterado y sistemático, se trata de una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos y no de un ejercicio periodístico.

A fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición administrativa o judicial, ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

- **Redes sociales y libertad de expresión.**

Ahora bien, por cuanto al medio en el cual se realizó la difusión de los hechos denunciados, tratándose de las publicaciones, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que, el Internet es un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización ha permitido una descentralización extrema de la información. Debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, links a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.

También ha definido, en lo general, que las **redes sociales** son un medio de comunicación de carácter pasivo, toda vez que, en principio sólo tienen acceso a ellas los usuarios que se encuentran registrados en la misma.

Que los contenidos alojados en redes sociales pueden ser susceptibles de constituir alguna infracción en materia electoral y, por tanto, se debe analizar en cada caso si lo que se difunde cumple o no con los parámetros necesarios para considerarse como una conducta apegada a derecho.

Resulta orientador, el criterio establecido en la jurisprudencia 17/2016³², de rubro: **“INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO”**.

En ese sentido, la Sala Superior especificó que, en primera instancia se debe realizar una valoración del emisor del mensaje, pues aquellas personas que se encuentran plenamente vinculadas con la vida política electoral del país, deben sujetarse a un escrutinio más estricto de su actividad en las redes sociales, pues sin importar el medio de comisión, se debe estudiar si una conducta desplegada por algún aspirante, precandidato o candidato, entre otros, puede llegar a contravenir la norma electoral.

Por lo que, se ha considerado que, el hecho de que las redes sociales no estén reguladas en materia electoral, no implica que las manifestaciones que realizan sus usuarios siempre estén amparadas en la libertad de expresión sin poder ser analizadas para determinar su posible grado de incidencia en un proceso comicial. Pero tampoco, quiere decir que éstas deban juzgarse siempre y de manera indiscriminada, sino que se deben verificar las particularidades de cada caso.

Ahora bien, por cuanto, a la libertad de expresión, esta es considerada como un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales que México ha firmado.

Así tenemos que el artículo 6° de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa; y el artículo 7° del mismo ordenamiento señala que no se puede violar la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los artículos 13 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles señalan que:

- Todas las personas tienen derecho a la libertad de expresión, sin que pueda sujetarse a censura previa, sino a responsabilidades posteriores.
- Comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de todo tipo, a través de cualquier medio.

³² Consultable en la página de internet <http://www.te.gob.mx/iusse//>

- Las restricciones a este derecho deben fijarse en la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Entonces, la libertad de expresión es un derecho fundamental, a través del cual la población de un país puede manifestar sus ideas, incluso en el ámbito político, y que sólo puede limitarse por reglas previamente contempladas en las leyes y que tengan como propósito asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás y la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

Máxime, cuando en la actualidad el acceso a Internet, el uso de las plataformas electrónicas y redes sociales nos permiten estar al tanto de todos los temas a nivel nacional e internacional.

Resulta orientador lo establecido en la jurisprudencia **19/2016**³³ a rubro: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS”**.

5. Caso concreto.

127. Como ya se adelantó, el PRD denunció a la presidenta municipal del Ayuntamiento del municipio de Benito Juárez, así como a los medios de comunicación “Pueblo Informado”, “DRV NOTICIAS”, “Periódico Quequi”, “TV Azteca Quintana Roo”, “Quintana Roo Urbano”, “Grupo Pirámide”, “Novedades de Quintana Roo”, “Quintanarroense Hoy”, “Marcrix Noticias”, “Canal 10”, “Radio Cultural Ayuntamiento”, “Poder y Estado Perfiles” y “El Momento Quintana Roo”.
128. Lo anterior, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes en propaganda gubernamental personalizada; uso indebido de recursos públicos; violación a los principios de imparcialidad y neutralidad; acto anticipado de campaña; transgresión al artículo 41 Base VI de la Constitución Federal, por supuesta cobertura informativa indebida; y en relación con la queja recaía en el IEQROO/PES/044/2024, denuncia la difusión de una encuesta que violenta los artículos 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, dichas infracciones, que resultan competencia de la autoridad instructora y de este Tribunal.
129. Que, a decir del quejoso se actualiza a partir de la publicación que realizan los medios de comunicación denunciados de diversas notas periodísticas en donde se hace alusión a la servidora pública denunciada, así como por la alusión a una encuesta, mismas que se realizaron a través de los portales web y perfiles de la red social Facebook de los medios de comunicación digitales denunciados, así

³³ Consultable en <https://www.te.gob.mx/iuse/>

como por las publicaciones realizadas en el perfil de Facebook del ayuntamiento de Benito Juárez, también denunciado.

130. Asimismo, denuncia la posible aportación de entes impedidos para realizar aportaciones, en términos del artículo 121 del Reglamento de Fiscalización del INE, competencia de la unidad de Fiscalización del INE.
131. Sin embargo, es importante mencionar que en el caso que nos ocupa, esto último no será materia del presente procedimiento, dado que resulta un presupuesto fundamental para constituir y desarrollar válidamente el proceso la competencia de la autoridad para conocer de un asunto lo que en el caso no se surte a favor de esta autoridad³⁴.
132. De modo que, para conocer un asunto y sujetar a los gobernados a su imperio la competencia de la autoridad es un presupuesto de validez, como lo sostuvo la Sala Superior³⁵, que cualquier órgano del Estado, antes de hacer el análisis de la materia de la controversia, debe establecer si tiene competencia para conocer del asunto.
133. En ese sentido, si el artículo 124 de la Constitución Federal estableció que las facultades que no estén expresamente concedidas a las autoridades federales se encuentran reservadas a los Estados y dado que el artículo 41 Base V, Apartado B. inciso a) numeral 6, establece que corresponde al INE la fiscalización de los ingresos y egresos de partidos políticos y candidatos, que constituye la conducta que se denuncia, deviene en consecuencia, la imposibilidad de este Tribunal de pronunciarse en relación con dichas conductas, por lo que se dejan a salvo los derechos del partido quejoso, para que, de así considerarlo, los haga valer ante la instancia correspondiente.
134. Ahora bien, a fin de acreditar las infracciones motivo de denuncia, debe decirse que, si bien el PRD ofrece en sus nueve escritos de queja que dieron lugar a igual número de radicaciones por parte de la autoridad instructora, y en sus diversos

³⁴ Al respecto resulta orientadora la tesis de jurisprudencia P./J.21/2009 sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **COMPETENCIA POR RAZÓN DE MATERIA. SI EL JUEZ DE DISTRITO QUE CARECE DE ELLA RESUELVE UN JUICIO DE AMPARO, TAL SITUACIÓN CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS REGLAS FUNDAMENTALES QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO.**

³⁵ Al resolver el SUP-RAP-57/2023.

enlaces, únicamente 64, servirán de base para el estudio de las probables conductas infractoras.

135. En ese sentido, previamente a realizar en análisis de las conductas denunciadas, resulta oportuno precisar los enlaces que no se analizarán, ya sea porque no guardan relación con los hechos denunciados, corresponden a publicaciones realizadas por usuarios diversos a las partes denunciadas, su contenido no se encontraba disponible, entre otros supuestos; para ello, se precisarán los números de URL que previamente se asignaron en las actas circunstanciadas levantadas³⁶ por la autoridad instructora, a la presentación y registro de los nueve escritos de queja acumulados, de conformidad con lo siguiente:

TABLA 1.

Enlaces que no se estudiarán por no guardar relación con lo denunciado, o bien son de usuarios diversos a los denunciados.		
N/A No aplica		
EXP. IEQROO	Numero de enlace	Descripción
PES/001/2024	1	Corresponde a la factura digital emitida por 24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD S.A. DE C.V. expedida al receptor Gobierno del Estado Libre y soberano de Quintana Roo, con descripción siguiente: Pago de servicio profesional de publicidad del contrato 141-CGC-2020, que consiste en inserción de campañas y/o avisos institucionales en diferentes medidas a color o blanco/negro, de acuerdo a las necesidades de publicaciones al Gobierno del Estado, correspondiente al mes de diciembre de 2020, mediante el periódico 24 Horas el Diario sin límites Quintana Roo, misma que no guarda relación con los hechos denunciados.
PES/002/2024	N/A	
PES/004/2024	1	
PES/018/2024	1	
PES/019/2024	1	
PES/020/2024	1	
PES/021/2024	1	
PES/022/2024	1	
PES/044/2024	N/A	
PES/001/2024	3	Corresponde a la publicación realizada en el perfil de Facebook Ana Paty Peralta que se advierte es la cuenta de usuario de la servidora pública denunciada, puesto que cuenta con la palomita azul, relacionada con el apartado de hechos.
PES/002/2024	1	
PES/004/2024	N/A	
PES/018/2024	13, 74	
PES/019/2024	2	
PES/020/2024	6	
PES/021/2024	5	
PES/022/2024	7	
PES/044/2024	N/A	
PES/001/2024	N/A	Corresponden a una publicación alojada en la red social Facebook, del usuario denominado "Morena Quintana Roo Oficial", realizada el siete de marzo, en la cual se observa la publicación de lo que parece ser un documento y en la cual se lee "La Comisión Nacional de Elecciones de Morena aprueba registros del proceso de selección a candidaturas a las presidencias municipales en Quintana Roo."
PES/002/2024	N/A	
PES/004/2024	N/A	
PES/018/2024	N/A	
PES/019/2024	N/A	
PES/020/2024	N/A	
PES/021/2024	N/A	

³⁶ Para mejor comprensión, se precisa las fechas en las que se realizaron las diligencias de inspección por la autoridad instructora, de conformidad con lo siguiente:

Expediente registrado por la autoridad instructora	Fecha de la inspección
PES/001/2024	09/01
PES/002/2024	08/01
PES/004/2024	08/01
PES/018/2024	09/02
PES/019/2024	12/02
PES/020/2024	12/02
PES/021/2024	12/02
PES/022/2024	12/02
PES/044/2024	02/10/2023

Enlaces que no se estudiarán por no guardar relación con lo denunciado, o bien son de usuarios diversos a los denunciados.			
N/A No aplica			
EXP. IEQROO	Numero de enlace	Descripción	
PES/022/2024	N/A		
PES/044/2024	N/A		
PES/001/2024	2, 13, 14, 15, 16, 17	Se trata de la publicación de una nota periodística efectuada por un medio de comunicación diverso al denunciado , resultando ser un sujeto distinto a los denunciados.	
PES/002/2024	N/A		
PES/004/2024	13, 14, 15, 16, 17,		
PES/018/2024	67, 68, 69, 70, 71		
PES/019/2024	4		
PES/020/2024	9, 10, 11, 12, 13		
PES/021/2024	N/A		
PES/022/2024	N/A		
PES/044/2024	1, 3, 6, 8, 10, 14, 16, 17, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 35, 36, 41, 42, 43, 46, 49		
PES/001/2024	4		Dichos enlaces aluden al perfil del medio de comunicación denunciado en la red social Facebook o página web, en el cual se hace constar su carácter de medio de comunicación.
PES/002/2024	N/A		
PES/004/2024	5		
PES/018/2024	14, 17, 20, 21, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 60, 65, 75, 77, 79, 81, 87, 89, 91, 93, 99, 101, 102, 104, 106, 109, 111, 113, 115, 117, 119		
PES/019/2024	N/A		
PES/020/2024	N/A		
PES/021/2024	6		
PES/022/2024	N/A		
PES/044/2024	4, 7, 13, 15, 19, 20, 23, 24, 29, 34, 38, 39, 40, 44, 47		
PES/001/2024	25	Dichos enlaces aluden al perfil de Ana Patricia Peralta de la Peña , en la red social Facebook e Instagram.	
PES/002/2024	N/A		
PES/004/2024	3		
PES/018/2024	64, 97, 98		
PES/019/2024	N/A		
PES/020/2024	3		
PES/021/2024	4, 9, 15, 16		
PES/022/2024	11, 12		
PES/044/2024	N/A		
PES/001/2024	23, 24	Dichos enlaces aluden al perfil del Ayuntamiento de Benito Juárez , en la red social Facebook e Instagram.	
PES/002/2024	N/A		
PES/004/2024	23, 24		
PES/018/2024	95, 96		
PES/019/2024	N/A		
PES/020/2024	7, 19		
PES/021/2024	13, 14		
PES/022/2024	N/A		
PES/044/2024	N/A		
PES/001/2024	6, 20, 22	Se visualiza desde Meta , información de orientación o ayuda relacionada con los servicios referentes a:	
PES/002/2024	N/A		
PES/004/2024	20, 22		

Enlaces que no se estudiarán por no guardar relación con lo denunciado, o bien son de usuarios diversos a los denunciados.			
N/A No aplica			
EXP. IEQROO	Numero de enlace	Descripción	
PES/018/2024	84, 86	- "Información sobre el tamaño de público estimado"; - "impresiones Meta"; - "Biblioteca de anuncios"; o - "Servicio de ayuda para empresas".	
PES/019/2024	N/A		
PES/020/2024	16, 18		
PES/021/2024	10, 12		
PES/022/2024	10		
PES/044/2024	N/A		
PES/001/2024	21	La publicación contenida en el enlace actualiza la figura jurídica de eficacia refleja de la cosa juzgada .	
PES/002/2024	N/A		
PES/004/2024	21		
PES/018/2024	85		
PES/019/2024	N/A		
PES/020/2024	2, 8, 17		
PES/021/2024	11		
PES/022/2024	9		
PES/044/2024	N/A		
PES/001/2024	N/A	El enlace hace referencia a algún hashtag .	
PES/002/2024	N/A		
PES/004/2024	N/A		
PES/018/2024	3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63		
PES/019/2024	N/A		
PES/020/2024	4, 5		
PES/021/2024	3		
PES/022/2024	5		
PES/044/2024	N/A		
PES/001/2024	N/A		La publicación contenida en el enlace se repite con algún otro que previamente se analizó.
PES/002/2024	N/A		
PES/004/2024	N/A		
PES/018/2024	15, 16, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 46, 48, 49, 61, 66, 76, 78, 80, 82, 83, 88, 90, 92, 94, 100, 103, 105, 107, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120		
PES/019/2024	N/A		
PES/020/2024	2, 8, 17		
PES/021/2024	N/A		
PES/022/2024	N/A		
PES/044/2024	5, 11, 12, 18, 21, 30, 33, 37, 45, 48		
PES/001/2024	5, 18, 19	No contiene información/ La información no se encontraba disponible.	
PES/002/2024	N/A		
PES/004/2024	4, 12, 18, 19		
PES/018/2024	72, 73		
PES/019/2024	N/A		
PES/020/2024	14, 15		
PES/021/2024	N/A		
PES/022/2024	3		
PES/044/2024	N/A		

136. En ese sentido, por lo que hace a los **URL´s** identificados con el número **1**, en los expedientes radicados por la instructora como IEQROO/PES/001/2024, IEQROO/PES/004/2024, IEQROO/PES/018/2024, IEQROO/PES/019/2024, IEQROO/PES/020/2024, IEQROO/PES/021/2024 y IEQROO/PES/022/2024, no serán materia de pronunciamiento en razón de que, no guarda relación con los hechos denunciados, al tratarse de una factura electrónica que si bien es emitida por 24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD S.A. DE C.V. quien resulta ser la persona moral propietaria del medio de comunicación Periódico 24 horas aquí denunciado, lo cierto es que, del contenido de los enlaces todas hacen constar la emisión de una factura expedida al receptor Gobierno del Estado de Quintana Roo, quien no resulta ser parte del presente asunto, por lo cual, dicha probanza no será motivo de análisis al no ser conducente en el presente PES.
137. Por lo que hace a los **URL´s** identificados en los expedientes radicados por la instructora como IEQROO/PES/001/2024, con el número **3**; IEQROO/PES/002/2024, con el número **1**; IEQROO/PES/018/2024, con los números **13 y 74**; IEQROO/PES/019/2024, con el número **2**; IEQROO/PES/020/2024, con el número **6**; IEQROO/PES/021/2024, con el número **5**; y, IEQROO/PES/022/2024, con el número **7**. No serán objeto de análisis, dado que estos se encuentran relacionados con el contenido del hecho VII de sus escritos de queja, en donde el PRD, expone que la denunciada se registró el seis de diciembre de dos mil veintitrés, para participar en el proceso interno del partido Morena, para reelegirse al cargo que ostenta de presidenta municipal; además que en relación con el contenido de dichos enlaces, este ha sido objeto de pronunciamiento por parte de este Tribunal en diversos precedentes³⁷, en donde se determinó que dicha publicación se encontraba amparada bajo la libertad de expresión y participación de la denunciada en la vida democrática, por lo cual, en el fondo del asunto, no será objeto de análisis.
138. Por lo que hace a los **URL´s** identificados en los expedientes radicados por la instructora como IEQROO/PES/001/2024, con los números **2, 13, 14, 15, 16 y 17**; IEQROO/PES/004/2024, con los números **13, 14, 15, 16 y 17**; IEQROO/PES/018/2024, con los números **67, 68, 69, 70, y 71**;

³⁷ Véase el PES/061/2024, PES/070/2024, SX-JE-129/2024.

IEQROO/PES/019/2024, con el número **4**; IEQROO/PES/020/2024, con los números **9, 10, 11, 12 y 13**; IEQROO/PES/044/2024, con los números **1, 3, 6, 8, 10, 14, 16, 17, 22, 25, 26, 27, 28, 31, 32, 35, 36, 41, 42, 43, 46 y 49**, no serán objeto de análisis, dado que el quejoso únicamente denuncia y le imputa los supuestos actos transgresores, a la entonces Presidenta Municipal de Benito Juárez, al propio Ayuntamiento de Benito Juárez, así como a la Coordinación de Comunicación Social de dicho Municipio, y a los medios de comunicación “Pueblo Informado”, “DRV NOTICIAS” “Periódico Quequi”, “TV Azteca Quintana Roo”, “Quintana Roo Urbano”, “Grupo Pirámide”, “Novedades de Quintana Roo”, “Quintanarroense Hoy”, “Marcrix Noticias”, “Canal 10”, “Radio Cultural Ayuntamiento”, “Poder y Estado Perfiles”, “24 Horas El Diario Sin Límite Quintana Roo” y “Momento Quintana Roo”; ya que en el caso de las publicaciones en análisis, no fueron realizadas por alguno de esos denunciados, por lo que resulta jurídicamente imposible emitir pronunciamiento respecto de otro sujeto que no fue llamado a este procedimiento, por no ser parte denunciada.

139. Respecto de los **URL’s** identificados en los expedientes radicados por la instructora como IEQROO/PES/001/2024, con el número **4**; IEQROO/PES/004/2024, con el número **5**; IEQROO/PES/018/2024, con los números **14, 17, 20, 21, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 60, 65, 75, 77, 79, 81, 87, 89, 91, 93, 99, 101, 102, 104, 106, 109, 111, 113, 115, 117, 119**; IEQROO/PES/021/2024, con el número **6**; y el IEQROO/PES/044/2024, con los números **4, 7, 13, 15, 19, 20, 23, 24, 29, 34, 38, 39, 40, 44, 47**, no serán motivo del estudio del fondo del asunto, dado que, como ha quedado precisado en la Tabla, se trata únicamente de los perfiles o usuarios de los medios de comunicación denunciados en la red social Facebook, o la página de inicio de los portales o sitios web de los medios, en donde consta el carácter de medio de comunicación de estos, sin que del contenido desahogado se advierta que este guarde relación con los hechos motivo de la queja.

140. Respecto de los **URL’s** identificados en los expedientes radicados por la instructora como IEQROO/PES/001/2024, con el número **25**; IEQROO/PES/004/2024, con el número **3**; IEQROO/PES/018/2024, con los números **64, 97, 98**; IEQROO/PES/020/2024, con el número **3**; IEQROO/PES/021/2024, con los números **4, 9, 15, 16**; y el

IEQROO/PES/022/2024, con los números **11 y 12**, no serán motivo del estudio del fondo del asunto, dado que, como ha quedado precisado en la Tabla, se trata únicamente de los perfiles o usuarios de la presidenta municipal denunciada, en las redes sociales de Facebook e Instagram, sin que del contenido desahogado se advierta que este guarde relación con los hechos motivo de la queja.

141. En relación con los **URL's** identificados en los expedientes radicados por la instructora como IEQROO/PES/001/2024, con los números **2 y 24**; IEQROO/PES/004/2024, con los números **23 y 24**; IEQROO/PES/018/2024, con los números **95, 96**; IEQROO/PES/020/2024, con los números **7, 19**; IEQROO/PES/021/2024, con los números **13, 14**; no serán motivo del estudio del fondo del asunto, dado que, como ha quedado precisado en la Tabla, se trata únicamente de los perfiles o usuarios del ayuntamiento denunciado, en las redes sociales de Facebook e Instagram, sin que del contenido desahogado se advierta que este guarde relación con los hechos motivo de la queja.

142. Respecto de los **URL's** identificados en los expedientes radicados por la instructora como IEQROO/PES/001/2024, con los números **6, 20, 22**; IEQROO/PES/004/2024, con los números **20, 22**; IEQROO/PES/018/2024, con los números **84, 86**; IEQROO/PES/020/2024, con los números **16, 18**; IEQROO/PES/021/2024, con los números **10, 12**; y el IEQROO/PES/022/2024, con el número **10**, por haber sido ofrecidos con el objeto de precisar información relacionada con el servicio de ayuda para empresas de la plataforma Meta, cuyo contenido no guarda relación con los hechos denunciados.

143. En relación con los **URL's** identificados en los expedientes radicados por la instructora como IEQROO/PES/018/2024, con los números **3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63**; IEQROO/PES/020/2024, con los números **4, 5**; IEQROO/PES/021/2024, con el número **3**; y el IEQROO/PES/022/2024, con el número **5**; no serán motivo del estudio del fondo del asunto, dado que, como ha quedado precisado en la Tabla, se trata únicamente de enlaces en los que se hace la inspección de algún hashtag, sin que permite indexar alguna palabra en específico para que los usuarios de las redes sociales puedan seguir fácilmente las temáticas que les interesen, por lo cual, dada su naturaleza no puede ser motivo de análisis.

144. Respecto de los **URL's** identificados en los expedientes radicados por la instructora como IEQROO/PES/018/2024, con los números **15, 16, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 46, 48, 49, 61, 66, 76, 78, 80, 82, 83, 88, 90, 92, 94, 100, 103, 105, 107, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120**; IEQROO/PES/020/2024, con los números **2, 8, 17**; IEQROO/PES/044/2024, con los números **5, 11, 12, 18, 21, 30, 33, 37, 45, 48**, por tratarse de publicaciones que se repiten con alguna otra que previamente fue motivo de análisis por parte de este Tribunal.
145. En relación con los **URL's** identificados en los expedientes radicados por la instructora como IEQROO/PES/001/2024, con los números **5, 18, 19**; IEQROO/PES/004/2024, con los números **4, 12, 18, 19**; IEQROO/PES/018/2024, con los números **72, 73**; IEQROO/PES/020/2024, con los números **14 y 15**; y el IEQROO/PES/022/2024, con el número **3**, no serán motivo del estudio del fondo del asunto, dado que, se hizo constar en la Tabla, no se encontró contenido alguno en dichos enlaces, de ahí que sea jurídicamente imposible emitir pronunciamiento al respecto.
146. Respecto a los **URL's** identificados en los expedientes radicados por la instructora como IEQROO/PES/001/2024, con el número **21**, IEQROO/PES/004/2024, con el número **21**; IEQROO/PES/018/2024, con el número **85**; IEQROO/PES/020/2024, con los números **2, 8, 17**; IEQROO/PES/021/2024, con el número **11**; y el IEQROO/PES/022/2024, con el número **9**; no serán motivo del estudio del fondo del asunto, dado que, como ha quedado precisado en la Tabla, actualizan la figura de la eficacia refleja de la cosa juzgada, por lo cual, no pueden ser motivo de nuevo análisis.

- **Eficacia refleja de la cosa juzgada.**

147. Del análisis realizado por esta autoridad a la publicación contenida en ocho enlaces los cuales se encuentran distribuidos en seis de los expedientes acumulados por la autoridad instructora, actualizan la figura jurídica **eficacia refleja de la cosa juzgada**, puesto que este Tribunal resolvió el PES identificado con la clave PES/047/2024, en el que se denunció a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de

Benito Juárez, Quintana Roo, al titular de la Coordinación de Comunicación del citado Ayuntamiento, al propio ayuntamiento, y al medio de comunicación “Cancún Activo”, por presuntas infracciones a la normativa electoral consistentes entre otras, en propaganda gubernamental personalizada del Ayuntamiento de Benito Juárez en favor de la Presidenta Municipal denunciada.

148. Ahora bien, de entre los hechos que se denunciaron en dicho expediente como constitutivos de la infracción anteriormente señalada, se encuentra un link que alude a publicaciones realizadas presuntamente por el ayuntamiento denunciado a través de la red social Facebook, quien también resulta ser denunciado en el presente PES y que se encuentra relacionada con los enlaces **21** del expediente IEQROO/PES/001/2024; **21**, del IEQROO/PES/004/2024; **85**, del IEQROO/PES/018/2024; **2, 8 y 17** del IEQROO/PES/020/2024; **11** del IEQROO/PES/021/2024 y **9**, de IEQROO/PES/022/2024 acumulados, que nos ocupa en el presente asunto.
149. Es por ello que, esta autoridad deberá sujetarse a lo mandado en el artículo 14 de la Constitución Federal, que contiene el principio de certeza jurídica, el cual se entiende como la inmutabilidad de lo resuelto en sentencias o resoluciones, de tal suerte que ya no pueden ser cuestionadas nuevamente, a fin de dotar al sistema legal de seguridad jurídica.
150. La cosa juzgada es la institución resultante de una sentencia obtenida de un proceso judicial seguido con todas las formalidades esenciales del procedimiento, y concluida en todas sus instancias, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 17 constitucionales; por tanto, con la institución bajo análisis se dota a las partes en litigio de seguridad y certeza jurídica, en la medida de que lo resuelto constituye una verdad jurídica, que de modo ordinario adquiere la característica de inmutabilidad.
151. Para este órgano jurisdiccional, la autoridad de la cosa juzgada encuentra su fundamento y razón, en la necesidad de preservar y mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, con medidas que conserven la estabilidad y la seguridad de los gobernados en el goce de sus libertades y derechos. Su finalidad es otorgar certeza a través de lo resuelto en una sentencia ejecutoriada

para impedir que se prolonguen las controversias si se mantienen abiertas las posibilidades de impugnar de forma indefinida las sentencias emitidas por la autoridad jurisdiccional.

152. Asimismo, la firmeza de las determinaciones que no se cuestionan oportunamente por las vías legales procedentes, implica que lo ahí acordado o resuelto, otorga un estatus inalterable a las relaciones jurídicas, ya que, con ello, se vuelven definitivos, incontestables e inatacables al vincular a las partes para todo acto o juicio futuro, lo que se traduce en la estabilidad de los efectos de una resolución o sentencia.
153. Al respecto, se tiene que los elementos uniformemente admitidos por la doctrina y la jurisprudencia para la determinación sobre la eficacia de la cosa juzgada son los sujetos que intervienen en el proceso, la cosa u objeto sobre el que recaen las pretensiones de las partes de la controversia y la causa invocada para sustentarlas.
154. Sin embargo, la cosa juzgada puede surtir efectos en otros procesos, aunque de dos maneras distintas³⁸

- a) *La primera es la eficacia directa, que se actualiza cuando los elementos citados — **sujetos, objeto y causa**— resultan idénticos en ambas controversias; en este caso, la materia del segundo asunto queda plenamente decidida con el fallo del primero.*
- b) *La segunda es la **eficacia refleja**, que para efectos de que se actualice **no es indispensable la concurrencia de los tres elementos aludidos**, pero **a pesar de no existir plena identidad de los elementos precisados, hay identidad en lo sustancial o dependencia jurídica por tener una misma causa**; en esta hipótesis, el efecto de lo decidido en el primer juicio se refleja en el segundo de modo que las partes quedan vinculadas con lo decidido en la primera sentencia³⁹.*

• **Explicación del caso concreto.**

155. Planteado lo anterior, y como ya se dijo de la publicación contenida en los ocho URL's que el denunciado ofrece en sus escritos de queja que resultan ser la materia a analizar en el caso concreto, se actualiza la institución de la **eficacia**

³⁸ Razonamiento acorde con lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 2a./J. 198/2010, de rubro **COSA JUZGADA INDIRECTA O REFLEJA. SU EFICACIA DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

³⁹ Al respecto, véase la jurisprudencia 12/2003 de rubro **COSA JUZGADA. ELEMENTOS PARA SU EFICACIA REFLEJA.**

refleja de la cosa juzgada y, en consecuencia, existe un impedimento para que este órgano jurisdiccional analice de nueva cuenta tal publicación contenida en dichos enlaces.

156. Lo anterior, porque en los archivos de este Tribunal obra constancia de que al resolver el expediente **PES/047/2024**, la conducta denunciada -como ya se refirió, se hizo consistir entre otras, en una supuesta propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso de recursos públicos y actos anticipados de campaña, ello derivado de distintas publicaciones y en los videos que refiere en sus escritos de queja; y en donde se analizó, de entre las publicaciones denunciadas, la contenida en el **link 16**: https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all, **el cual resulta ser idéntico al contenido en los ocho URL**, denunciados en el presente PES.
157. Por lo que, derivado de la sentencia emitida por este Tribunal, en el diverso PES identificado con la clave PES/047/2024, de fecha cinco de junio, el cual **se invoca como hecho notorio** en términos del artículo 19 de la Ley de Medios, se advierte que, una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa, los hechos denunciados en el referido procedimiento ya fueron juzgados por este órgano jurisdiccional, al resolver la inexistencia de las infracciones denunciadas en el mismo.
158. Ante ello, este órgano jurisdiccional considera que siguiendo el criterio de la eficacia refleja de la cosa juzgada, y toda vez que, tanto en el PES con número PES/047/2024, como en el que se estudia, existe plena identidad de los elementos precisados, así como identidad en lo sustancial del contenido de la publicación correspondiente a los ocho enlaces previamente precisados, puesto que se observa que en ambos casos se denuncia entre otras conductas, *la supuesta propaganda gubernamental, promoción personalizada, uso de recursos públicos y actos anticipados de campaña*, a partir de diversas publicaciones entre las que se encuentra contenida en los referidos enlaces, se advierte que estos son relativos a la publicación realizada desde la página

oficial del Ayuntamiento de Benito Juárez en la red social Facebook, pautada en el periodo del dos al cinco de febrero.

159. Para mayor claridad, se presenta la siguiente **Tabla 1.1**, en la que se aprecia la coincidencia de la publicación denunciada en ambos procedimientos sancionadores:

TABLA 1.1

PES/47/2024	
<p>16. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all</p> 	<p style="text-align: center;">DESCRIPCIÓN</p> <p>En el expediente en cuestión al reseñar el contenido del link se estableció lo siguiente:</p> <p><i>Respecto de este link, debe decirse que para el caso concreto únicamente se considerarán las publicaciones encontradas correspondientes al año 2024, puesto que si bien en el acta circunstanciada de inspección ocular de fecha diecisiete de mayo, la autoridad instructora, hizo constar el contenido de todo lo encontrado en el mismo, cabe precisar que dicha inspección derivó de lo ordenado por este Tribunal mediante Acuerdo de Pleno dictado en fecha dieciséis de mayo, en el cual se estableció, en lo que interesa, lo siguiente:</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“... este Tribunal considera que el perfeccionamiento de la inspección en comento, deberá acotarse específicamente al contenido o publicaciones que eventualmente se encuentren, y que fueran realizadas durante el año 2024, es decir dentro del contexto del proceso electoral local actual; ello, en la inteligencia de que los hechos y conductas denunciadas por el quejoso, se relacionan con el aludido proceso electoral.”</i></p> <p><i>En ese sentido, de la inspección levantada se hizo constar que se trata de la biblioteca de anuncios de del perfil de usuario de la red social Facebook denominado "Ayuntamiento de Benito Juárez", en el cual se encuentran 33 resultados de publicaciones realizadas por referido usuario, siendo que en las relativas a 2024, se observa lo siguiente:</i></p> <p>Publicadas en febrero de 2024 Identificador de la biblioteca: 623003563285472 Inactivo 2 feb 2024 - 5 feb 2024 Plataformas Categorías</p> <p><i>Tamaño de público estimado:500 mil - 1 mill. Importe gastado (MXN): \$10 mil - \$15 mil Impresiones:500 mil - 600 mil</i></p>



Ayuntamiento de Benito Juárez
Publicidad • Pagado por Ayuntamiento de Benito Juárez

En la Sesión Extraordinaria de Cabildo, encabezada por la Presidenta Municipal [Ana Paty Peralta](#), se aprobó por unanimidad el nombramiento del Capitán de Navío Carlos Ernesto Damiano Sumuano como **Secretario Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Benito Juárez**.

En coordinación con los 3 órdenes de gobierno...”

En la imagen se aprecia a la ciudadana Ana Patricia Peralta de la Peña, acompañada de otras personas, y de fondo la leyenda “XLIII SESIÓN EXTRAORDINARIA.”

PES/084/2024

Dentro del IEQROO/PES/001/2024

21.

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all



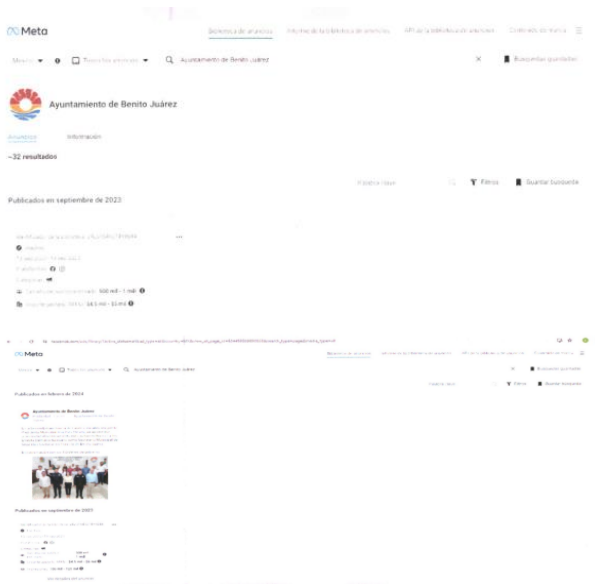
DESCRIPCIÓN

En el presente asunto del acta de inspección de fecha nueve de enero se hizo constar que lleva a la página del **ayuntamiento de Benito Juárez** en la página digital denominada “Facebook”.

Dentro del IEQROO/PES/004/2024

21.

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all



DESCRIPCIÓN


En el presente asunto del acta de inspección de fecha ocho de enero se hizo constar que lleva a la información de pago de un anuncio por la cantidad de 4500 a 5000 en la página digital denominada “Facebook”.

Asimismo, la autoridad instructora realiza la captura de pantalla de 33 anuncios realizados por el Ayuntamiento, que por economía procesal se precisan que son idénticas a las precisadas en el enlace 16 del PES/047/2024, del índice de este Tribunal.

IEQROO/PES/018/2024

85.

https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all




DESCRIPCIÓN
En el presente asunto del acta de inspección de fecha nueve de febrero se hizo constar que se trata de los detalles de 33 anuncios alojados en la red social de Facebook, pagados por el Ayuntamiento de Benito Juárez, los cuales fueron publicados en la página digital denominada "Facebook".

IEQROO/PES/020/2024

2, 8, 17


2. <https://www.facebook.com/AytoCancun/posts/pfbid02gnag3UAL22ShbX5hjaiY6186Xkv3QweadMYhv4jT9XcEGraAQNwsrLkMtXCoGVCyl>



Se hace constar que se trata de una publicación en la red social denominada Facebook de la página oficial verificada del "Ayuntamiento de Benito Juárez", de fecha dos de febrero, mismo que contiene a la literalidad el siguiente texto:

"En lo Sesión Extraordinaria de Cabildo, encabezada por la Presidenta Municipal Año Paty Peralta, se aprobó por unanimidad el nombramiento del Capitán de Navío Carlos Ernesto Damian Sumuono como Secretorio Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Benito Juárez, en coordinación con los 3 órdenes de gobierno, reforzamos tácticos, estrategias y acciones, poro avanzar al ritmo que demanda nuestra ciudad, con una visión de futuro, con una visión de paz. #CancúnNosUne paro #SeguirTransformondo".

8. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=623003563285472>




DESCRIPCIÓN
Se trata de los detalles de un anuncio alojado en la red social "Facebook", pagado por el usuario "Ayuntamiento de Benito Juárez", con el número de identificación de biblioteca 623003563285472, misma que contiene el siguiente texto:
Inactivo
2 feb 2024 - 5 feb 2024
Plataformas
Categorías
Tamaño de público estimado:S00 mil'7 mill.

Importe gastado (MXN):\$70 mil - s15 mil
Impresiones:S00 mil - 6(N mil)

En lo Sesión Extraordinaria de Cabildo, encabezada por la Presidenta Municipal Año Paty Peralta, se aprobó por unanimidad el nombramiento del Capitán de Navío Carlos Ernesto Damian Sumuono como Secretorio Municipal de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Benito Juárez, en coordinación con los 3 órdenes de gobierno, reforzamos tácticos, estrategias y acciones, poro avanzar al ritmo que demanda nuestra ciudad, con una visión de futuro, con una visión de paz. #CancúnNosUne paro #SeguirTransformondo".

17. https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all

	<p>DESCRIPCIÓN</p> <p>Se trata de los detalles de 33 anuncios alojados en la red social de Facebook, pagados por el Ayuntamiento de Benito Juárez, los cuales fueron publicados en el mes de febrero del presente año.</p>
<p><u>IEQROO/PES/021/2024</u></p>	
<p>11. https://www.facebook.com/ads/library?active_status=all&ad_type=all&country=MX&view_all_page_id=634459589898663&search_type=page&media_type=all</p>	
	<p>DESCRIPCIÓN</p> <p>En el acta circunstanciada de doce de febrero, se precisó que se trata de los detalles de 33 anuncios alojados en la red social de Facebook, pagados por el Ayuntamiento de Benito Juárez.</p>
<p><u>IEQROO/PES/022/2024</u></p>	
<p>9. https://es-la.facebook.com/business/help/675615482516035</p>	
	<p>DESCRIPCIÓN</p> <p>En el acta circunstanciada de doce de febrero, se precisó que se trata de los detalles de 33 anuncios alojados en la red social de Facebook, pagados por el Ayuntamiento de Benito Juárez.</p>

160. En el caso, se puede apreciar que los links precisados, tanto en el **PES 47**, como los ocho que forman parte del asunto que por esta vía se resuelve, resultan idénticos, por lo que en ambos asuntos se conduce a la misma publicación denunciada, con idéntico contenido, y sobre el cual, esta autoridad jurisdiccional ya se pronunció; por lo que este Tribunal considera que realizar

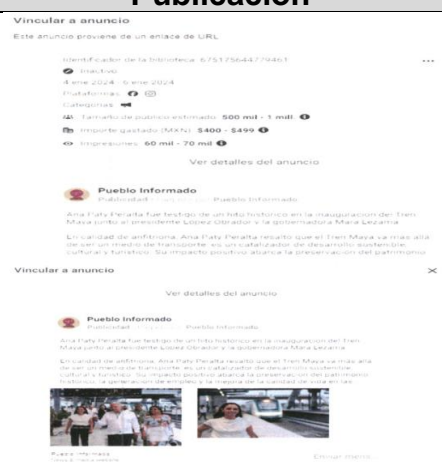
un nuevo pronunciamiento y/o en su caso determinar si las conductas denunciadas son motivo o no de sanción, sería en contravención a dicho principio.

- 161. Una vez precisado lo anterior, se resolverá si del contenido de las **64** publicaciones visibles en los enlaces consignados en la **Tabla 2**, que se agrega en el siguiente apartado, a fin de determinar si, en su caso, resulta actualizada la existencia de las conductas denunciadas.
- 162. Con base en lo anterior, a continuación, se procederá al estudio de cada una de las conductas denunciadas:

6. Estudio de las conductas denunciadas



- 163. A fin de realizar el análisis correspondiente, en el caso, se procede a incorporar en el presente apartado, una Tabla en donde se pueden observar los enlaces a partir de los cuales se realizará el análisis de las conductas denunciadas, de conformidad con los siguiente:

TABLA 2

PES 001	
Publicación	Descripción
<p>Vincular a anuncio</p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL</p>  <p>1. https://www.facebook.com/ads/library/?id=675175644779461</p>	<p>Se hace constar que se trata de un anuncio en Facebook por el medio de comunicación denominado "Pueblo Informado". Se pueden ver detalles relacionados con un anuncio específico.</p> <p><i>Detalles del anuncio:</i></p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 675175644779461</i></p> <p><i>Inactivo</i></p> <p><i>4 ene 2024 - 6 ene 2024</i></p> <p><i>Plataformas</i></p> <p><i>Categorías</i></p> <p><i>Tamaño de público estimado:</i></p> <p><i>500 mil - 1 mill.</i></p> <p><i>Importe gastado (MXN):</i></p> <p><i>\$400 - \$499</i></p> <p><i>Impresiones:</i></p> <p><i>60 mil - 70 mil</i></p> <p><i>Pagado por Pueblo Informado</i></p> <p>El anuncio contiene el texto siguiente:</p> <p><i>"Pueblo Informado. Ana Paty Peralta fue testigo de un hito histórico en la inauguración del Tren Maya junto al presidente López Obrador y la gobernadora Mara Lezama.</i></p> <p><i>En calidad de anfitriona, Ana Paty Peralta resaltó que el Tren Maya va más allá de ser un medio de transporte; es un catalizador de</i></p>

	<p>desarrollo sostenible, cultural y turístico. Su impacto positivo abarca la preservación del patrimonio cultural y turístico, la generación de empleos y la mejora de la calidad de vida en las comunidades..."</p> <p>El anuncio también contiene la imagen de la denunciada junto a otras personas en un evento relacionado con la inauguración del Tren Maya.</p>
<p>Vincular a anuncio</p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL</p> <p>Identificador de la biblioteca: 1136474837338577</p> <p>Fecha: 4 ene 2024</p> <p>Plataformas: FB</p> <p>Categorías: 1</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$200 - \$299</p> <p>Impresiones: 30 mil - 30 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Pueblo Informado</p> <p>Publicidad · Pueblo Informado</p> <p>Ana Paty Peralta fue testigo de un hito histórico en la inauguración del Tren Maya junto al presidente López Obrador y la gobernadora Mara Lezama</p> <p>En calidad de anfitriona, Ana Paty Peralta resaltó que el Tren Maya va más allá de ser un medio de transporte; es un catalizador de desarrollo sostenible, cultural y turístico. Su impacto positivo abarca la preservación del patrimonio histórico, la generación de empleos y la mejora de la calidad de vida en las comunidades aledañas.</p> <p>Vincular a anuncio</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Pueblo Informado</p> <p>Publicidad · Pueblo Informado</p> <p>Ana Paty Peralta fue testigo de un hito histórico en la inauguración del Tren Maya junto al presidente López Obrador y la gobernadora Mara Lezama</p> <p>En calidad de anfitriona, Ana Paty Peralta resaltó que el Tren Maya va más allá de ser un medio de transporte; es un catalizador de desarrollo sostenible, cultural y turístico. Su impacto positivo abarca la preservación del patrimonio histórico, la generación de empleos y la mejora de la calidad de vida en las comunidades aledañas.</p> <p>2.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1136474837338577</p>	<p>Se hace constar que se trata de un anuncio en la red social Facebook realizado por el medio de comunicación "Pueblo Informado" de contenido similar al del numeral 1, con la diferencia en los identificadores, importes gastados y números de impresiones.</p> <p>Identificador de la biblioteca: 1136474837338577</p> <p>Inactivo</p> <p>4 ene 2024 - 6 ene 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$200 - \$299</p> <p>Impresiones: 30 mil - 35 mil</p> <p>El anuncio contiene el texto siguiente: Pagado por Pueblo Informado <i>Ana Paty Peralta fue testigo de un hito histórico en la inauguración del Tren Maya junto al presidente López Obrador y la gobernadora Mara Lezama</i></p> <p><i>En calidad de anfitriona, Ana Paty Peralta resaltó que el Tren Maya va más allá de ser un medio de transporte; es un catalizador de desarrollo sostenible, cultural y turístico. Su impacto positivo abarca la preservación del patrimonio histórico, la generación de empleos y la mejora de la calidad de vida en las comunidades aledañas.</i></p> <p><i>Este proyecto, agregó, marca un nuevo capítulo en la historia del sureste mexicano, prometiendo un futuro de progreso y oportunidades.</i></p> <p>El anuncio también contiene la imagen de la denunciada junto a otras personas en un evento relacionado con la inauguración del Tren Maya.</p>
<p>Vincular a anuncio</p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL</p> <p>Identificador de la biblioteca: 1376412243016723</p> <p>Fecha: 4 ene 2024</p> <p>Plataformas: FB</p> <p>Categorías: 1</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil</p> <p>Importe gastado (MXN): \$700 - \$799</p> <p>Impresiones: 100 mil - 125 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Pueblo Informado</p> <p>Publicidad · Pueblo Informado</p> <p>Ana Paty Peralta fue testigo de un hito histórico en la inauguración del Tren Maya junto al presidente López Obrador y la gobernadora Mara Lezama</p> <p>En calidad de anfitriona, Ana Paty Peralta resaltó que el Tren Maya va más allá de ser un medio de transporte; es un catalizador de desarrollo sostenible, cultural y turístico. Su impacto positivo abarca la preservación del patrimonio histórico, la generación de empleos y la mejora de la calidad de vida en las comunidades aledañas.</p> <p>Vincular a anuncio</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Pueblo Informado</p> <p>Publicidad · Pueblo Informado</p> <p>Ana Paty Peralta fue testigo de un hito histórico en la inauguración del Tren Maya junto al presidente López Obrador y la gobernadora Mara Lezama</p> <p>En calidad de anfitriona, Ana Paty Peralta resaltó que el Tren Maya va más allá de ser un medio de transporte; es un catalizador de desarrollo sostenible, cultural y turístico. Su impacto positivo abarca la preservación del patrimonio histórico, la generación de empleos y la mejora de la calidad de vida en las comunidades aledañas.</p>	<p>Se hace constar que se trata de un anuncio en la red social Facebook realizado por el medio de comunicación "Pueblo Informado" de contenido similar al del numeral 1 y 2 con la diferencia en los identificadores, importes gastados y números de impresiones.</p> <p>Identificador de la biblioteca: 1376412243016723</p> <p>Inactivo</p> <p>4 ene 2024 - 6 ene 2024</p> <p>Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$700 - \$799</p> <p>Impresiones: 100 mil - 125 mil</p>

<p>3. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1376412243016723</p>	<p>El anuncio contiene el texto siguiente: <i>Publicidad • Pagado por Pueblo Informado</i> <i>Ana Paty Peralta fue testigo de un hito histórico en la inauguración del Tren Maya junto al presidente López Obrador y la gobernadora Mara Lezama</i></p> <p><i>En calidad de anfitriona, Ana Paty Peralta resaltó que el Tren Maya va más allá de ser un medio de transporte; es un catalizador de desarrollo sostenible, cultural y turístico. Su impacto positivo abarca la preservación del patrimonio histórico, la generación de empleo y la mejora de la calidad de vida en las comunidades aledañas.</i></p> <p>El anuncio también contiene la imagen de la denunciada junto a otras personas en un evento relacionado con la inauguración del Tren Maya.</p>
<p>4. https://www.facebook.com/ads/library/?id=2857142114425694</p>	<p>Se hace constar que se trata de un anuncio en la red social Facebook realizado por el medio de comunicación "Pueblo Informado" de contenido similar al del numeral 1, 2 y 3 con la diferencia en los identificadores, importes gastados y números de impresiones.</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 2857142114425694</i></p> <p><i>Inactivo</i> <i>4 ene 2024 - 6 ene 2024</i> <i>Plataformas</i></p> <p><i>Categorías</i></p> <p><i>Tamaño de público estimado:</i> <i>500 mil - 1 mill.</i> <i>Importe gastado (MXN):</i> <i>\$700 - \$799</i> <i>Impresiones:</i> <i>30 mil - 35 mil</i></p> <p>Del anuncio contiene el texto siguiente: <i>Publicidad • Pagado por Pueblo Informado</i> <i>Ana Paty Peralta fue testigo de un hito histórico en la inauguración del Tren Maya junto al presidente López Obrador y la gobernadora Mara Lezama</i></p> <p><i>En calidad de anfitriona, Ana Paty Peralta resaltó que el Tren Maya va más allá de ser un medio de transporte; es un catalizador de desarrollo sostenible, cultural y turístico. Su impacto positivo abarca la preservación del patrimonio histórico, la generación de empleo y la mejora de la calidad de vida en las comunidades aledañas.</i></p> <p><i>Este proyecto, agregó, marca un nuevo capítulo en la historia del sureste mexicano, prometiendo un futuro de progreso y oportunidades.</i></p> <p>El anuncio también contiene la imagen de la denunciada junto a otras personas en un evento relacionado con la inauguración del Tren Maya.</p>
<p>5. https://www.facebook.com/ads/library/?id=905992400841328</p>	<p>Se hace constar que se trata de un anuncio en la red social Facebook realizado por el medio de comunicación "Pueblo Informado" de contenido similar al del numeral 1, 2, 3 y 4 con la diferencia en los identificadores, importes gastados y números de impresiones.</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 905992400841328</i></p> <p><i>Inactivo</i> <i>4 ene 2024 - 6 ene 2024</i> <i>Plataformas</i></p>

 <p>5. https://www.facebook.com/ads/library/?id=905992400841328</p>	<p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. Importe gastado (MXN): \$4 mil - \$4,5 mil Impresiones: 200 mil - 250 mil</p> <p>Del anuncio contiene el texto siguiente: Publicidad • Pagado por Pueblo Informado <i>Ana Paty Peralta fue testigo de un hito histórico en la inauguración del Tren Maya junto al presidente López Obrador y la gobernadora Mara Lezama</i></p> <p><i>En calidad de anfitriona, Ana Paty Peralta resaltó que el Tren Maya va más allá de ser un medio de transporte; es un catalizador de desarrollo sostenible, cultural y turístico. Su impacto positivo abarca la preservación del patrimonio histórico, la generación de empleo y la mejora de la calidad de vida en las comunidades aledañas.</i></p> <p>El anuncio también contiene la imagen de la denunciada junto a otras personas en un evento relacionado con la inauguración del Tren Maya.</p>
 <p>6. https://www.facebook.com/ads/library/?id=234245585940774</p>	<p>Se hace constar que se trata de un anuncio en la red social Facebook realizado por el medio de comunicación "Pueblo Informado" de contenido similar al del numeral 1, 2, 3, 4 y 5 con la diferencia en los identificadores, importes gastados y números de impresiones.</p> <p>Identificador de la biblioteca: 234245585940774</p> <p>Inactivo 4 ene 2024 - 6 ene 2024 Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. Importe gastado (MXN): \$800 - \$899 Impresiones: 35 mil - 40 mil</p> <p>Del anuncio contiene el texto siguiente: Publicidad • Pagado por Pueblo Informado <i>Ana Paty Peralta fue testigo de un hito histórico en la inauguración del Tren Maya junto al presidente López Obrador y la gobernadora Mara Lezama</i></p> <p><i>En calidad de anfitriona, Ana Paty Peralta resaltó que el Tren Maya va más allá de ser un medio de transporte; es un catalizador de desarrollo sostenible, cultural y turístico. Su impacto positivo abarca la preservación del patrimonio histórico, la generación de empleo y la mejora de la calidad de vida en las comunidades aledañas.</i></p> <p>El anuncio también contiene la imagen de la denunciada junto a otras personas en un evento relacionado con la inauguración del Tren Maya.</p>



7. <https://drvnoticias.com/ana-paty-peralta-y-mara-lezama-fortalecen-el-deporte-en-cancun/>

Se visualiza, desde la página del Medio de Comunicación "DRV Noticias", en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en el que se puede apreciar aparentemente a la denunciada, a su lado aparentemente se puede apreciar a Mara Lezama, a su alrededor a personas del sexo masculino y femenino, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés.

Seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:

"Ana Paty Peralta y Mara Lezama fortalecen el deporte en Cancún"

En calidad de anfitriona, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, acompañó a la gobernadora Mara Lezama, a la unidad deportiva "Los Gemelos" de la Supermanzana 227, para hacer la entrega de 212 kits deportivos a promotores, profesores y entrenadores de la ciudad, con el Programa "Entrega de Material Promotores Deportivos a Nivel de Cancha".

A su arribo en este espacio de sana recreación, las autoridades fueron recibidas entre porras, aplausos y abrazos por decenas de deportistas que fueron beneficiados con este equipamiento y a quienes expresaron que continuarán trabajando de la mano para ofrecer más herramientas, unidades y espacios deportivos de calidad, a fin de reconstruir el tejido social y promover la cultura de paz.

Estamos muy agradecidos por la entrega de estos 212 kits con los que se concluye la entrega a todos los municipios de Quintana Roo; estoy convencido de que acercar e impulsar el deporte es fundamental para promover buenos hábitos y valores, por ello este año realizamos 22 jornadas de Rescate y Rehabilitación de Espacios Deportivos y Parques, con la ayuda de las y los ciudadanos, y el próximo año seguiremos con más acciones como estas", destacó la Primera Autoridad Municipal.

Por su parte, la gobernadora Mara Lezama expresó que esta entrega de material deportivo es un reconocimiento al trabajo de los promotores del sector popular, además enfatizó que continuará trabajando estrechamente con todos los presidentes municipales para seguir llevando bienestar a todas las familias del estado. "Esta es la prueba que cuando se combate la corrupción alcanza para más", finalizó.

A su vez, el presidente de la Comisión del Deporte de Quintana Roo (CODEQ), Eric Arcila Arjona, comentó que, con la entrega de estos apoyos a los promotores deportivos, se benefician principalmente a las niñas, niños y jóvenes, pues ayudan a promover una cultura física y una vida saludable.

Finalizado el protocolo, con gran alegría, autoridades estatales y municipales se tomaron fotografías con los promotores y con los jóvenes deportistas, en esa misma línea los motivaron a perseguir sus sueños y pidieron su ayuda para cuidar del material entregado y de los espacios públicos de la ciudad"



8. <https://www.periodicoquequi.com/2023/12/25/gobierno-de-ana-paty-peralta-trabaja-junto-a-la-ciudadania-por-un-cancun-limpio/>

Se visualiza, desde la página del medio de comunicación denominado, "Quequi", en fecha seis de enero de dos mil veinticuatro, una imagen en la que apariencia se trata de la denunciada, o de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:

"GOBIERNO DE ANA PATY PERALTA TRABAJA JUNTO A LA CIUDADANÍA POR UN CANCÚN LIMPIO"

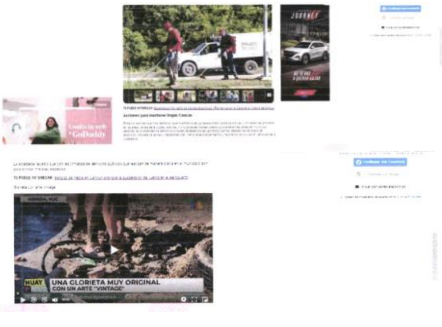

Atiende más de ocho mil denuncias a través de "Reporta y Aporta" en 2023

Cancún-Gracias al programa de atención inmediato a reportes de la ciudadanía, "Reporta y Aporta", a cargo de la Dirección General Servicios del Ayuntamiento de Benito Juárez, durante este 2023 se atendieron más de ocho mil 096 denuncias correspondientes a solicitudes los cancanenses, así lo dio a conocer la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta.

A través de la dependencia municipal, la Primera Autoridad Municipal señaló que en este año se han logrado atender diversas

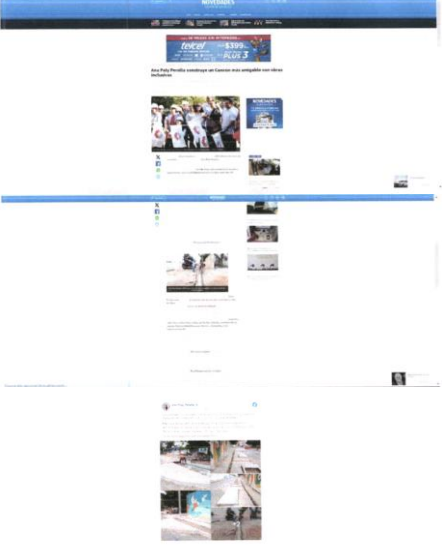
	<p>solicitudes en tes Supermanzanas y colonias de Cancún, con la intención de realizar tareas de mantenimiento en general, desde la recoja de basura vegetal, así como limpiezas de parques, camellones, calles y avenidas principales, garantizando espacios públicos en óptimas condiciones para el desarrollo de actividades de sano esparcimiento para las y los ciudadanos.</p> <p>Adicionalmente, con dicho programa se resolvieron reportes de recoja de escombros, poda de árboles y limpiezas de jardineros en las áreas verdes de la ciudad; además, como parte del mantenimiento constante en las calles del municipio, personal de la dependencia atendió solicitudes de desechos de cacharros, bacheo, desazolves de pozos de absorción, limpieza de rejillas y captadores, previniendo el encharcamiento y facilitando la circulación vehicular de la ciudadanía.</p> <p>Asimismo, la Alcaldesa invitó a las y los Benitojuarenses a enviar su reporte a través del número 998-844-8035 de "Reporta y Aporta" con la finalidad de otorgar servicios de calidad permanentemente, recordando que cuando se trabajó en equipo, ciudadanía y gobierno, se logran mejores resultados.</p> <p>Cabe señalar que los diversos servicios atendidos mediante este canal de comunicación directa con la ciudadanía, es adicional a las jornadas de servicios públicos que realiza el gobierno municipal de manera diaria, en donde se realiza mantenimiento preventivo de la ciudad".</p>
<p>9. https://www.periodicoquequi.com/2023/12/25/ampliamos-campana-de-descuentos-para-impuesto-predial-2024-en-cancun-ana-paty-peralta/</p>	<p>Se visualiza, desde la página del medio de comunicación denominado, "Quequi", en fecha seis de enero de dos mil veinticuatro, una imagen en la que se puede apreciar a varias personas de espaldas sentadas, seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>"AMPLIAMOS CAMPAÑA DE DESCUENTOS PARA IMPUESTO PREDIAL 2024 EN CANCÚN: ANA PATY PERALTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lo primera fase de la campaña de predial vence el 31 de diciembre para el 15 por ciento de descuento; después será del 01 al 31 de enero para el 10 por ciento; y del 01 al 29 de febrero del 5 por ciento menos • La Presidenta Municipal refrenda su compromiso de aplicar correctamente los recursos para necesidades prioritarios: obra pública, seguridad, espacios públicos, servicios básicos, entre otros <p>Cancún, Q. Roo.- "Invitamos a que aprovechen esta ampliación del periodo de descuentos y les reitero que cada peso que pagan, se ejerce de manera correcta, honesta y transparente", expresó la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, al resaltar la reciente aprobación del Cabildo de Benito Juárez para ampliar el plazo de descuentos en el pago de predial, con el fin de que puedan aprovechar el 15 por ciento hasta el 31 de diciembre, 10 por ciento todo enero y 5 por ciento todo febrero.</p> <p>En este marco, con el reporte de la Tesorería Municipal, Ana Paty Peralta informó que el éxito de esta primera etapa de la compañía "Ahórrate una lanita", es que suman más de 84 mil claves catastrales que han sido cubiertas con el pago correspondiente en ese concepto, logrando captar más de 420 millones de pesos desde que inició el pasado 04 de diciembre.</p> <p>"Mi compromiso es que ese dinero regrese a las y los ciudadanos en la atención de necesidades prioritarias, en una ciudad con más desarrollo y en reducir los rezagos. Con esto apoyamos la economía familiar e incentivamos el cumplimiento de las contribuciones fiscales tan importantes para seguir transformando Cancún y mejorando el nivel de vida de las familias", dijo.</p> <p>Al respecto, la Presidenta Municipal enfatizó que este recurso obtenido se traduce en mejores calles, rehabilitación de espacios públicos, seguridad, servicios básicos, y en general, más justicia social y bienestar para los cancenenses.</p> <p>Por su parte, el tesorero Yuri Salazar Ceballos, reiteró que con la modificación avalada en la Quincuagésima Quinto Sesión Ordinaria, la primer fase de subsidio que culminaba este 22 de</p>

	<p>diciembre, se amplió al próximo domingo 31 de diciembre, para que la población en general pueda acudir a cualquiera de los 18 módulos de estados de cuenta y pago en diferentes zonas de la ciudad.</p> <p>La segunda etapa de la estrategia, dijo, será del 01 al 31 de enero con un 10 por ciento menos en predial y la tercera, del 01 al 29 de febrero con únicamente el 5 por ciento menos.</p> <p>Como en años anteriores, indicó que se privilegia también el 50 por ciento de descuento a los contribuyentes jubilados, pensionados y adultos mayores, lo cual es válido hasta el fin de la campaña que será el 29 de febrero del próximo año, siempre y cuando cumplan diferentes requisitos como aplicar solamente para un predio de uso habitacional con un valor de hasta 20 mil UMA's, o bien, dos millones 074 mil 800 pesos.</p>
<p>10.</p> <p>https://www.periodicoquequi.com/2023/12/26/transformacion-deportiva-en-marcha-ana-paty-peralta-supervisa-avance-del-80-en-canchas-de-la-sm-21/</p>	<p>Se visualiza, desde la página del Medio de Comunicación denominado "Quequi", en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, una imagen en la que aparentemente se puede observar a dos personas, del sexo femenino y masculino, caminando. Seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>“TRANSFORMACIÓN DEPORTIVA EN MARCHA: ANA PATY PERALTA SUPERVISA AVANCE DEL 80% EN CANCHAS DE LA SM. 21</p> <p>Más de 20 mil personas serán beneficiadas de manera directa.</p> <p>Cancún.- <i>*Estamos invirtiendo más de 25 millones de pesos, es una obra que beneficiará de manera directa a más de 20 mil cancenenses, porque vamos a consolidar la zona como un complejo deportivo con múltiples servicios”, enfatizó la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, al supervisar el avance de la rehabilitación de las canchas de la Supermanzana 21.</i></p> <p><i>Con un avance general del 80 por ciento, la Primera Autoridad Municipal anunció con emoción que los trabajos para convertir a dicha zona en un espacio dedicado para el desarrollo de diversas disciplinas deportivas, se desarrollan en tiempo y forma, lo que permitirá en los próximos meses poder recibir nuevamente a decenas de niñas, niños, jóvenes y adultos que acuden a divertirse en los campos de fútbol y tenis.</i></p> <p><i>La Supermanzana 21, una zona que es parte de la historia de nuestra ciudad y la historia de muchas familias; muchos de los que hoy son adultos aquí vinieron a jugar, a disfrutar, a practicar deporte, y por eso ahora le estamos dando un nuevo brillo, para que también lo puedan disfrutar las nuevas generaciones por muchos años más”, expresó ante deportistas quienes la acompañaron durante su recorrido.</i></p> <p><i>Junto al comité de Contraloría Social, conformado por ciudadanos; el secretario municipal de Obras Públicas y Servicios, Salvador Diego Alarcón y el secretario general del Ayuntamiento, Pablo Gutiérrez Fernández; la Primera Edil constató la conclusión de la colocación pasto sintético, pozos perimetrales para evitar encharcamientos y el módulo de gradas.</i></p> <p><i>En su recorrido, también verificó los progresos en la colocación de andadores de concreto y el cercado de protección de canchas, que contempla dos tipos de rejas: malla anticiclónica y rejacero, en las inmediaciones del espacio.</i></p>
	<p>Se visualiza, desde la página del Medio de Comunicación denominado, “TV Azteca Quintana Roo”, en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, una imagen en la que se ve aparentemente a dos personas del sexo masculino limpiando los camellones. Seguido de un texto el cual dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p>“Fortalece Ana Paty Peralta acciones para mantener un Cancún limpio</p> <p>La presidenta Ana Paty Peralta declaró que se atendieron más de ocho mil denuncias a través del programa "Reporta y Aporta" durante 2023 en Cancún.</p>

 <p>11. https://www.aztecaquintanaroo.com/noticias/ana-paty-peralta-fortalece-las-acciones-para-mantener-un-cancun-limpio</p>	<p>La presidenta municipal, Ana Paty Peralta destacó las acciones que realizan para tener un Cancún limpio, mediante el programa de atención inmediata a reportes de la ciudadanía, "Reporta y Aporta".</p> <p>De acuerdo a lo informado la Dirección General Servicios Públicos del Ayuntamiento de Benito Juárez, durante este 2023 ha atendido más de ocho mil 096 denuncias.</p> <p>Ana Paty Peralta destacó que se han logrado atender diversas solicitudes en diferentes Supermanzanas y colonias de Cancún, con la intención de realizar tareas de mantenimiento en general, desde la recoja de basura vegetal, así como limpiezas de parques, camellones, calles y avenidas principales, garantizando espacios públicos en óptimas condiciones para el desarrollo de actividades de sano esparcimiento para las y los ciudadanos.</p> <p>Acciones para mantener limpio Cancún</p> <p>Entre los reportes que más destacan se encuentran la recoja de escombros, poda de árboles y limpiezas de jardineras en las áreas verdes de la ciudad; además, como parte del mantenimiento constante en las calles del municipio, personal de la dependencia atendió solicitudes de desechos de cacharros, bacheo, desazolves de pozos de absorción, limpieza de rejillas y captadores, previniendo el encharcamientos y facilitando la circulación vehicular de la ciudadanía.</p> <p>La alcaldesa recalcó que con las jornadas de servicios públicos que realizan de manera diaria en el municipio son para brindar mejores espacios"</p>
 <p>12. https://www.periodicoquequi.com/2023/12/27/supervisa-ana-paty-peralta-transformacion-de-av-politecnico/</p>	<p>Se visualiza, desde la página del Medio de Comunicación "Quequi", en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, una imagen en la que se puede observar a cuatro personas, tres del sexo masculino y una persona del sexo femenino, la cual aparentemente se trata de la denunciada, seguido de un texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p>"SUPERVISA ANA PATY PERALTA TRANSFORMACIÓN DE AV. POLITÉCNICO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dicha pavimentación mejorará la calidad de vida de las y los cancenenses con vialidades dignas, que mejoran la imagen urbana <p>Cancún.- Como parte de la transformación profunda que se vive en Cancún, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, hizo un recorrido de supervisión de obra, respecto a los trabajos de pavimentación de la Av. Politécnico entre la Av. Tepich y la Av. México, la cual registra un avance del 67 por ciento, y cuyo objetivo es mejorar la vialidad y optimizar el flujo vehicular.</p> <p>“Vamos muy avanzados, pero les pido que tengan paciencia y sobre todo, que tengan la certeza de que cuando quede lista esta vialidad será de mucho beneficio para las familias que viven aquí y para quienes transiten por la zona; este y otros proyectos que estamos realizando en varias colonias, se suman a las obras históricas en coordinación con el gobierno estatal y federal, y lo más importante, son obras que realizamos con el apoyo de las y los ciudadanos, a través de los comités de obra”, subrayó durante la supervisión de guarniciones, línea podo táctil, banquetas, pavimento, limpiezas de camellones y pozos de absorción, al igual que postes de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).</p> <p>La Primera Autoridad Municipal informó que actualmente se registra un avance del 67 por ciento, y se trabaja en la pavimentación del segundo cuerpo de la arteria, el cual contará con banquetas, línea podo táctil, guarniciones, pozos de absorción y un camellón central con iluminación tipo led.</p> <p>Precisó que en total 22 mil 322 habitantes serán beneficiados con este proyecto, que mejorará la imagen urbana, proporcionándoles seguridad en los recorridos de conductores y peatones, eficientando el uso de vehículos, reduciendo riesgos y costos para combatir la marginación social.</p>




	<p>En el recorrido, Ana Paty Peralta, acompañada del Secretario Municipal de Obras Públicas y Servicios, Salvador Diego Alarcón, saludó a las y los vecinos que salieron de sus casas para agradecerle la obra en proceso, además invitó a los locatarios de los talleres mecánicos no colocar anuncios en el camellón para cuidar la imagen urbana y dejar libre el tránsito de peatones.</p> <p>“Seguimos trabajando sin descanso por el bienestar de las familias cancenenses y por una mejor imagen de nuestra ciudad, así es como estamos avanzando juntos, y así seguiremos el próximo año, porque la transformación la hacemos todas y todos”, afirmó la Alcaldesa.</p> <p>A dicha supervisión se sumó el regidor de la comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad, Isidro Roberto Vázquez Guzmán y el director de Servicios Públicos Municipales, José Antonio de la Torre Chambé, para refrendar su compromiso con este Ayuntamiento, y consolidar la infraestructura básica urbana para abatir los problemas de seguridad, a fin de que las y los cancenenses tengan una mejor calidad de vida”</p>
<p>13.</p> <p>https://grupopiramide.com.mx/noticias/construye-ana-paty-peralta-un-cancun-mas-amigable-con-4-obras-inclusivas-en-la-ciudad/</p> 	<p>Se visualiza, desde la página del Medio de Comunicación denominado, "Pirámide", en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>"Construye Ana Paty Peralta un Cancún más amigable con 4 obras inclusivas en la ciudad</p> <p>"Cancún, Quintana Roo.- Con cuatro obras inclusivas, que suman más de 130 millones de pesos de inversión, la presidenta municipal, Ana Paty Peralta, transforma y consolida Cancún como un municipio accesible, con la nueva infraestructura para beneficio de personas con discapacidad como son la construcción completa de la calle He-Zaba, adecuación de banquetas y guarniciones con accesibilidad universal en la supermanzana 94, la Modernización de la Infraestructura de Semáforos y la Implementación de Equipos de Control Tecnológicamente Avanzados y el Sistema Integral de Señalética, tótems, reductores de velocidad (revo), cebras incluyentes, orejas y rampas urbanas en la avenida Nader.</p> <p>“La inclusión es una prioridad para este gobierno y no lo digo de palabra y por ser un discurso, sino porque es una acción de justicia social, ya que tiene que ver con los derechos de todos los seres humanos y tenemos que trabajar absolutamente todos los días, para alcanzar esa accesibilidad en todos los sentidos”, afirmó.</p> <p>En entrevista, al hacer un recuento de los logros en 2023 de este rubro, Ana Paty Peralta resaltó que sobre todo, dos de esos proyectos coinciden no solamente en que están en las inmediaciones de asociaciones civiles que atienden a pacientes con esa condición, particularmente a niñas, niños y adolescentes, sino que también fueron propuestos, votados y elegidos mediante el mecanismo del Presupuesto Participativo en el que de manera directa los habitantes pueden elegir el destino de los recursos públicos.</p> <p>El primero de ellos, agregó, forma parte de la revitalización de la Zona Fundacional, ya que es la construcción de una calle completa en calle He-Zabo, para que puedan ingresar con mayor facilidad los padres de familia y alumnos del Centro de Atención Múltiple (CAM) "Eduard Huet", en las inmediaciones de la supermanzana 1 y como complemento a la remodelación de la biblioteca pública Dr. Enrique Barocio.</p> <p>El segundo proyecto que se destaca, dijo, es la construcción de señalética restrictiva y preventiva, pintura de flechas, bolardos, construcción de rampas, líneas podotáctiles, guarniciones, y banquetas, en la supermanzana 94, en el exterior de diferentes asociaciones también de atención a personas con discapacidad desde hace muchos años en Cancún, como muestra del cumplimiento a los ordenamientos municipales para que se privilegie la accesibilidad universal en la ciudad.</p> <p>Te puede interesar: <u>Supervisa Ana Paty Peralta transformación de la avenida Politécnico</u></p> <p>En el mismo sentido, agregó, con la Modernización de la Infraestructura de Semáforos y la Implementación de Equipos de Control</p>

	<p><i>Tecnológicamente Avanzados, no solo son 167 cruces seguros para apoyar a los peatones, sino inclusivos ya que tienen características particulares para personas de ese segmento como líneas podotáctiles, rampas adecuadas y semáforos peatonales visibles y sonoros.</i></p> <p><i>Por último, la cuarta acción emprendida de este tipo es en la avenida Nader y diferentes calles de la Zona Fundacional de la ciudad, en las que se consolida un Sistema Integral de Señalética, tótems, reductores de velocidad (revo), cebras incluyentes, orejas y rampas urbanas, que precisamente también tienen la especificación para facilitar el traslado y acceso de personas con movilidad reducida”</i></p>
<p>14.</p> <p>https://sipse.com/novedades/cancun-ana-paty-peralta-supervisa-la-transformacion-de-avenida-politecnico-460775.html</p>	<p>Se visualiza, desde la página del Medio de Comunicación, "Novedades de Quintana Roo", en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, una imagen en la que aparentemente trata de la denunciada, seguido del texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>"Cancún: Ana Paty Peralta supervisa la transformación de avenida Politécnico</i></p> <p><i>"La pavimentación mejorará la calidad de vida de los y las cancenenses con vialidades dignas.</i></p> <p><i>Como parte de la transformación profunda que se vive en Cancún, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, hizo un recorrido de supervisión de obra, respecto a los trabajos de pavimentación de la Av. Politécnico entre la Av. Tepich y la Av. México, la cual registra un avance del 67 por ciento, y cuyo objetivo es mejorar la vialidad y optimizar el flujo vehicular.</i></p> <p><i>"Vamos muy avanzados, pero les pido que tengan paciencia y sobre todo, que tengan la certeza de que cuando quede lista esta vialidad será de mucha beneficio para las familias que viven aquí y para quienes transitan por la zona. Y, gracias a que este proyecto se está realizando en varias colonias, se suman a las obras históricas en coordinación con el gobierno estatal y federal, y lo más importante, son obras de calidad que realizamos con el apoyo de las y los ciudadanos, a través de los comités de obra", subrayó durante la supervisión de guarniciones, línea podotáctil, banquetas, pavimento, limpiezas de camellones y pozos de absorción, al igual que postes de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).</i></p> <p><i>La Primera Autoridad Municipal informó que actualmente se registra un avance del 67 por ciento, y se trabaja en la pavimentación del segundo cuerpo de la arteria, el cual contará con banquetas, línea podotáctil, guarniciones, pozos de absorción y un camellón central con iluminación led tipo.</i></p> <p><i>Precisó que en total 22 mil 322 habitantes serán beneficiados con este proyecto, que mejorará la imagen urbana, proporcionando seguridad en los recorridos de conductores y peatones, eficientando el uso de vehículos, reduciendo riesgos y costos para combatir la marginación social.</i></p> <p><i>En el recorrido, Ana Paty Peralta, acompañada del Secretario Municipal de Obras Públicas y Servicios, Salvador Diego Aldarán, saludó a las y los vecinos que salieron de sus casas para agradecerle la obra en proceso, además invitó a los locatarios de los talleres mecánicos no colocar anuncios en el camellón central para la imagen urbana y dejar libre el tránsito de peatones.</i></p> <p><i>"Seguimos trabajando sin descanso por el bienestar de las familias cancenenses y para una mejor imagen de nuestra ciudad, así es como estamos avanzando juntos, y así seguiremos el próximo año, porque la transformación la hacemos todas y todos", afirmó la Alcaldesa.</i></p> <p><i>A dicha supervisión se sumó el regidor de la comisión de</i></p>

	<p><i>Desarrollo Urbano y Movilidad, Isidro Roberto Vázquez Guzmán y el director de Servicios Públicos Municipales, José Antonio de la Torre Chambé, para refrendar su compromiso con este Ayuntamiento, y consolidar la infraestructura básica urbana para abatir los problemas de seguridad, a fin de que las y los cancanenses tengan una mejor calidad de vida.”</i></p>
 <p>15. https://sipse.com/novedades/ana-paty-peralta-construye-un-cancun-mas-amigable-con-obras-inclusivas-460835.html?</p>	<p>Se visualiza, desde la página del Medio de Comunicación, "Novedades Quintana Roo", en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, una imagen en la que se puede observar aparentemente a la denunciada, con una gorra guinda y camisa en color blanca, con una bandera blanca con el logo del Municipio de Benito Juárez, en la mano, rodeada de personas. Seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p>“Ana Paty Peralta construye un Cancún más amigable con obras inclusivas</p> <p><i>“Destacan nueva infraestructura para beneficio de personas con discapacidad y la construcción completa de la calle He-Zaba. Con cuatro obras inclusivas, que suman más de 130 millones de pesos de inversión, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, transforma y consolida Cancún como un municipio accesible, con la nueva infraestructura para beneficio de personas con discapacidad como son la construcción completa de la calle He-Zaba, adecuación de banquetas y guarniciones con accesibilidad universal en la Supermanzana 94, la Modernización de la infraestructura de Semáforos y la implementación de Equipos de Control Tecnológicamente Avanzados y el Sistema Integral de Señalética, tótems, reductores de velocidad (revo), cebras incluyentes, orejas y rampas urbanas en la avenida Nader.-</i></p> <p><i>“La inclusión es una prioridad para este gobierno y no lo digo de palabra y por ser un discurso, sino porque es una acción de justicia social, ya que tiene que ver con los derechos de todos los seres humanos y tenemos que trabajar absolutamente todos los días, para alcanzar esa accesibilidad en todos los sentidos”, afirmó.</i></p> <p><i>En entrevista, al hacer un recuento de los logros en 2023 de este rubro, Ana Paty Peralta resaltó que sobre todo, dos de esos proyectos coinciden no solamente en que están en las inmediaciones de asociaciones civiles que atienden a pacientes con esa condición, particularmente a niños, niñas y adolescentes, sino que también fueron propuestos, votados y elegidos mediante el mecanismo del Presupuesto Participativo en el que de manera directa los habitantes pueden elegir el destino de los recursos públicos.</i></p> <p><i>El primero de ellos, agregó, forma parte de la revitalización de la Zona Fundacional, ya que es la construcción de una calle completa en calle He-Zaba, para que puedan ingresar con mayor facilidad los padres de familia y alumnos del Centro de Atención Múltiple (CAM) "Eduard Huet", en las inmediaciones de la Supermanzana 1 y como complemento a la remodelación de la biblioteca pública Dr. Enrique Barocio.</i></p> <p><i>El segundo proyecto que se destaca, dijo, es la construcción de señalética restrictiva y preventiva, pintura de flechas, bolardos, construcción de rampas, líneas podotáctiles, guarniciones, y banquetas, en la Supermanzana 94, en el exterior de diferentes asociaciones también de atención a personas con discapacidad desde hace muchos años en Cancún, como muestra del cumplimiento a los ordenamientos municipales para que se privilegie la accesibilidad universal en la ciudad.</i></p> <p><i>En el mismo sentido, agregó, con la Modernización de la Infraestructura de Semáforos y la Implementación de Equipos de Control Tecnológicamente Avanzados, no solo son 167 cruces seguros para apoyar a los peatones, sino inclusivos ya que tienen características particulares para personas de ese segmento como líneas podotáctiles, rampas adecuadas y semáforos peatonales visibles y sonoros.</i></p> <p><i>Por último, la cuarta acción emprendida de este tipo es en la avenida Nader y diferentes calles de la Zona Fundacional de la ciudad, en las que se consolida un Sistema integral de Señalética, tótems, reductores de velocidad (revo), cebras incluyentes, orejas y rampas urbanas, que precisamente también tienen la</i></p>

	<p>especificación para facilitar el traslado y acceso de personas con movilidad reducida".</p>
<p>16. https://www.periodicoquequi.com/2023/12/28/construye-ana-paty-peralta-un-cancun-mas-amigable/</p>	<p>Se visualiza, desde la página del Medio de Comunicación denominado, "Quequi", en fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, una imagen que en apariencia trata de la denunciada, la cual su vestimenta es una blusa blanca y jeans de mezclilla, la cual trae el pulgar arriba, a su lado derecho un masculino, y detrás de ellos, diversas personas. Seguido del texto que a la literalidad dice:</p> <p>"CONSTRUYE ANA PATY PERALTA UN CANCÚN MÁS AMIGABLE</p> <p>* "En marcha cuatro obras inclusivas en la ciudad * Se adecúan banquetas, guarniciones, cruces seguros, rampas, entre otros tipos de infraestructura urbana para beneficio directo de personas con movilidad reducida y discapacidad</p> <p>Cancún.- Con cuatro obras inclusivas, que suman más de 130 millones de pesos de inversión, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, transforma y consolida Cancún como un municipio accesible, con la nueva infraestructura para beneficio de personas con discapacidad como son la construcción completa de la calle He-Zaba, adecuación de banquetas y guarniciones con accesibilidad universal en la Supermanzana 94, la Modernización de la infraestructura de Semáforos y la Implementación de Equipos de Control Tecnológicamente Avanzados y el Sistema Integral de Señalética, tótems, reductores de velocidad (revo), cebras incluyentes, orejas y rampas urbanas en la avenida Nader. La inclusión es una prioridad para este gobierno y no lo digo de palabra y por ser un discurso, sino porque es una acción de justicia social, ya que tiene que ver con los derechos de todos los seres humanos y tenemos que trabajar absolutamente todos los días, para alcanzar esa accesibilidad en todos los sentidos, afirmó.</p> <p>En entrevista, al hacer un recuento de los logros en 2023 de este rubro, Ana Paty Peralta resaltó que sobre todo, dos de esos proyectos coinciden no solamente en que están en las inmediaciones de asociaciones civiles que atienden a pacientes con esa condición, particularmente a niñas, niños y adolescentes, sino que también fueron propuestos, votados y elegidos mediante el mecanismo del Presupuesto Participativo en el que de manera directa los habitantes pueden elegir el destino de los recursos públicos.</p> <p>El primero de ellos, agregó, forma parte de la revitalización de la Zona Fundacional, ya que es la construcción de una calle completa en calle He-Zaba, para que puedan ingresar con mayor facilidad los padres de familia y alumnos del Centro de Atención Múltiple (CAM) "Eduard Huet", en las inmediaciones de la Supermanzana 1 y como complemento a la remodelación de la biblioteca pública Dr. Enrique Barocio.</p> <p>El segundo proyecto que se destaca, dijo, es la construcción de señalética restrictiva y preventiva, pintura de flechas, bolardos, construcción de rampas, líneas podotáctiles, guarniciones, y banquetas, en la Supermanzana 94, en el exterior de diferentes asociaciones también de atención a personas con discapacidad desde hace muchos años en Cancún, como muestra del cumplimiento a los ordenamientos municipales para que se privilegie la accesibilidad universal en la ciudad.</p> <p>En el mismo sentido, agregó, con la Modernización de la Infraestructura de Semáforos y la Implementación de Equipos de Control Tecnológicamente Avanzados, no solo son 167 cruces seguros para apoyar a los peatones, sino inclusivos ya que tienen características particulares para personas de ese segmento como líneas podotáctiles, rampas adecuadas y semáforos peatonales visibles y sonoros.</p> <p>Por último, la cuarta acción emprendida de este tipo es en la avenida Nader y diferentes calles de la Zona Fundacional de la ciudad, en las que se consolida un Sistema Integral de Señalética,</p>

	<p>tótems, reductores de velocidad (revo), cebras incluyentes, orejas y rampas urbanos, que precisamente también tienen la especificación para facilitar el traslado y acceso de personas con movilidad reducida".</p>
<p>17. https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02YMJETHgmGRxDPdWs9tZT74JXmVcPfrLPAGwv78i5W6enPEg7JZLY67cXnStx97Cvl?locale=es_LA</p>	<p>Se visualiza, desde la red social de "Facebook", del Medio de Comunicación "DRV Noticias", en fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, una imagen en la que en apariencia se puede observar a la denunciada, y en la cual se observa de igual modo a su lado derecho a Mara Lezama y diversas personas, abrazados. Seguimiento del texto:</p> <p><i>"En calidad de anfitriona, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, acompañó a la gobernadora Mara Lezama, a la unidad deportiva "Los Gemelos" de la Supermanzana 227, para hacer la entrega de 212 kits deportivos a promotores, profesores y entrenadores de la ciudad, con el Programa "Entrega de Material Promotores Deportivos a Nivel de Cancha". A su arribo en este espacio de sana recreación, las autoridades fueron recibidas entre porras, aplausos y abrazos por decenas de deportistas que fueron beneficiados con este equipamiento y a quienes expresaron que continuarán trabajando de la mano para ofrecer más herramientas, unidades y espacios deportivos de calidad, a fin de reconstruir el tejido social y promover la cultura de paz..."</i></p>
<p>18. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0527gFjAcmgNAz9fRS4JeDHxA4S1akSMvoQbEKEj57YZwvq449jJNXVVPes8RVYKjI</p>	<p>Se visualiza, desde la red social de "Facebook", desde el Medio de Comunicación denominado, "Tu periódico Quequi", en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, una imagen en la que se puede observar en apariencia a la denunciada, y a su alrededor a cuatro personas del sexo masculino. Seguimiento del texto que a la literalidad dice:</p> <p><i>Bienestar / Gobierno de <u>Ana Paty Peralta</u> trabaja junto a la ciudadanía por un Cancún limpio".</i></p>
<p>19. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02u4HNty4juUTL3hDbntj6jdetjTz6QJX3KkwzC1A2KHCdK35vFXv1A194WhacaiBI</p>	<p>Se visualiza, desde la red social de "Facebook", desde la página del Medio de Comunicación denominado, "Tu periódico Quequi", en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, una imagen en la que se puede apreciar a diversas personas de espaldas. Seguimiento de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>"Ampliamos campaña de descuentos para impuesto predial 2024 en <u>#Cancún: Ana Paty Peralta</u>".</i></p>
<p>20. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02Z7CeeU1TzKbEcEq1eAFYpvBYZyWS1PU5pQdHenaRyNMu6JzJUUqh2AzDDy2TZAqCI</p>	<p>Se visualiza, desde la red social de "Facebook", desde la página del Medio de Comunicación denominado, "Tu periódico Quequi", en fecha veinticinco de diciembre de dos mil veintitrés, una imagen en la que se puede apreciar aparentemente a la denunciada, a su lado derecho a una persona del sexo masculino. Seguimiento de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>"Cancun / Transformación deportiva en marcha: Ana Paty Peralta supervisa avance del 80% en canchas de la Sm. 21".</i></p>
<p>21. https://www.facebook.com/aztecaqroo/</p>	<p>Se visualiza, desde la red social de "Facebook", desde la página del Medio de Comunicación de su perfil verificado, denominado, "TV Azteca Quintana Roo", en fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés una imagen en la que se puede apreciar a dos personas en un camellón, limpiando. Seguimiento de un texto que dice a la literalidad:</p> <p><i>"La presidenta municipal de Benito Juárez, <u>Ana Paty Peralta</u></i></p>

<p>posts/pfbid06p5Wnz2Rw1VpWLnZa8EQVnsU5qMoVwbsCzZ9mxFgdmTGgcFCQ9gQtZxdRAEaEMLI?locale=es_LA</p>	<p>anunció que se atendieron más de 8,000 denuncias a través del programa <i>#ReportayAporta</i> durante 2023"</p>
 <p>22. https://www.facebook.com/Quintanaroo urbano/posts/pfbid06DFR3u2m9X4KYrzFnbFpmiPa5npNNwyzuCeHTKoVmL51bcJC959xMHY7tauAzceUI</p>	<p>Se visualiza, desde la red social de "Facebook", desde la página del Medio de Comunicación, denominado, "Quintana Roo Urbano", en fecha veintiséis de diciembre dos mil veintitrés, una imagen en la que se puede apreciar a la denunciada, acompañada de diversas personas. Seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>"Transformación deportiva en marcha: Ana Paty Peralta supervisa avance del 80% en canchas de la Sm. 21</i> * <i>Más de 20 mil personas serán beneficiados de manera directa Cancún, Q. R., a 26 de diciembre de 2023.- "Estamos invirtiendo más de 25 millones de pesos, es una obra que beneficiará de manera directa a más de 20 mil cancenenses, porque vamos a consolidar la zona como un complejo deportivo con múltiples servicios", enfatizó la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, al supervisar el avance de la rehabilitación de las canchas de la Supermanzana 21.</i> <i>Con un avance general del 80 por ciento, la Primera Autoridad Municipal anunció con emoción que los trabajos para convertir a dicha zona en un espacio dedicado para el desarrollo de diversas disciplinas deportivas, se desarrollan en tiempo y forma, lo que permitirá en los próximos meses poder recibir nuevamente a decenas de niñas, niños, jóvenes y adultos que acuden a divertirse en los campos de fútbol y tenis.</i> <i>La Supermanzana 21, una zona que es parte de la historia de nuestra ciudad y la historia de muchas familias; muchos de los que hoy son adultos aquí vinieron a jugar, a disfrutar, a practicar deporte, y por eso ahora le estamos dando un nuevo brillo, para que también lo puedan disfrutar las nuevas generaciones por muchos años más, expresó ante deportistas quienes la acompañaron durante su recorrido.</i> <i>Junto al comité de Contraloría Social, conformado por ciudadanos; el secretario municipal de Obras Públicas y Servicios, Salvador Diego Alarcón y el secretario general del Ayuntamiento, Pablo Gutiérrez Fernández; la Primera Edil constató la conclusión de la colocación pasto sintético, pozos perimetrales para evitar encharcamientos y el módulo de gradas.</i> <i>En su recorrido, también verificó los progresos en la colocación de andadores de concreto y el cercado de protección de canchas, que contempla dos tipos de rejas: malla anticiclónica y rejacero, en las inmediaciones del espacio".</i></p>
 <p>23. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid02N1xHvkcuptmVN4WyZnz8zmNhSZjwFK4dMzhVehsppr14wgjrwXLPhsqQDpEA28syl</p>	<p>Se visualiza, desde la red social de "Facebook", desde la página del Medio de Comunicación, denominado, "Tu periódico Quequi", en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, una imagen en la que se puede apreciar a la denunciada, acompañada de tres personas del sexo masculino. Seguido del texto que dice a la literalidad:</p> <p><i>"Cancun / Supervisa Ana Paty Peralta transformación de Av. Politécnico".</i></p>
 <p>24. https://www.facebook.com/Quintanaroo urbano/posts/pfbid0jor7WZpiuGUvJW1</p>	<p>Se visualiza, desde la red social de "Facebook", desde la página del Medio de Comunicación, denominado, "Quintana roo Urbano", en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, una imagen en la que se puede apreciar a la denunciada, acompañada de diversas personas, seguido de un texto que a la literalidad dice:</p> <p><i>"Supervisa Ana Paty transformación de Av. Politécnico.</i> * <i>Dicha pavimentación mejorará la calidad de vida de las y los cancenenses con vialidades dignas, que mejoran la imagen urbana</i> <i>Cancún, Q. R., a 27 de diciembre de 2023.- Como parte de la</i></p>

[EZxt57hv4DGswNM5As1pucstt4yUUe
ndjCxBs9PCSMbTmhEWul](https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02EZ3oQVcCPidD3HopqcvjDaSXEgx5DnrBtbyHjkAekwYb2uRDYvRKZtkYcH6KCSQQI)

transformación profunda que se vive en Cancún, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, hizo un recorrido de supervisión de obra, respecto a los trabajos de pavimentación de la Av. Politécnico entre la Av. Tepich y la Av. México, la cual registra un avance del 67 por ciento, y cuyo objetivo es mejorar la vialidad y optimizar el flujo vehicular.

"Vamos muy avanzados, pero les pido que tengan paciencia y sobre todo, que tengan la certeza de que cuando quede lista esta vialidad será de mucho beneficio para las familias que viven aquí y para quienes transiten por la zona; este y otros proyectos que estamos realizando en varias colonias, se suman a las obras históricas en coordinación con el gobierno estatal y federal, y lo más importante, son obras que realizamos con el apoyo de las y los ciudadanos, a través de los comités de obra", subrayó durante la supervisión de guarniciones, línea podo táctil, banquetas, pavimento, limpiezas de camellones y pozos de absorción, al igual que postes de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

La Primera Autoridad Municipal informó que actualmente se registra un avance del 67 por ciento, y se trabaja en la pavimentación del segundo cuerpo de la arteria, el cual contará con banquetas, línea podo táctil, guarniciones, pozos de absorción y un camellón central con iluminación tipo led.

Precisó que en total 22 mil 322 habitantes serán beneficiados con este proyecto, que mejorará la imagen urbana, proporcionándoles seguridad en los recorridos de conductores y peatones, eficientando el uso de vehículos, reduciendo riesgos y costos para combatir la marginación social.

En el recorrido, Ana Paty Peralta, acompañada del Secretario Municipal de Obras Públicas y Servicios, Salvador Diego Alarcón, saludó a las y los vecinos que salieron de sus casas para agradecerle la obra en proceso, además invitó a los locatarios de los talleres mecánicos no colocar anuncios en el camellón para cuidar la imagen urbana y dejar libre el tránsito de peatones.

"Seguimos trabajando sin descanso por el bienestar de las familias cancanenses y por una mejor imagen de nuestra ciudad, así es como estamos avanzando juntos, y así seguiremos el próximo año, porque la transformación la hacemos todas y todos", afirmó la Alcaldesa.

A dicha supervisión se sumó el regidor de la comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad, Isidro Roberto Vázquez Guzmán y el director de Servicios Públicos Municipales, José Antonio de la Torre Chambé, para refrendar su compromiso con este Ayuntamiento, y consolidar la infraestructura básica urbana para abatir los problemas de seguridad, a fin de que las y los cancanenses tengan una mejor calidad de vida".



25.

<https://www.facebook.com/PiramideQuintanaRoo/posts/pfbid02EZ3oQVcCPidD3HopqcvjDaSXEgx5DnrBtbyHjkAekwYb2uRDYvRKZtkYcH6KCSQQI>



Se visualiza, desde la red social de "Facebook", desde la página del Medio de Comunicación, denominado, "**Grupo Pirámide Quintana Roo**", en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, una imagen en la que se puede apreciar a la denunciada, acompañada de diversas personas, seguido de un texto que a la literalidad dice:

"Noticias: Con cuatro obras inclusivas, que suman más de 130 millones de pesos de inversión, la presidenta municipal, Ana Paty Peralta, transformo y consolida Cancún como un municipio accesible, con la nueva infraestructura para beneficio de personas con discapacidad como son la construcción completa de la calle He-Zaba, adecuación de banquetas y guarniciones con accesibilidad universal en la supermanzana 94, la Modernización de la Infraestructura de Semáforos y la Implementación de Equipos de Control Tecnológicamente Avanzados y el Sistema Integral de Señalético, tótems, reductores de velocidad (revo), cebras incluyentes, orejas y rampas urbanas en la avenida Nader.




Ana Paty Peralta <https://bit.ly/41CMAyq>"

 <p>26. https://www.facebook.com/Novedadesgroo/posts/pfbid02uzESZrGJgNSFVQU6NusYHkX54YKW537mKqo8yjY6XCJ6iJRW1nQuXvxgwp4kreVCI</p>	<p>Se visualiza, desde la página del Medio de Comunicación de su perfil verificado denominado, "Novedades de Quintana Roo", en fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, se observa aparentemente a la denunciada, seguido de un texto que dice a la literalidad:</p> <p><i>"Cancún La alcaldesa Ana Paty señala que la pavimentación mejorará la calidad de vida de las y los cancunenses con vialidades dignas".</i></p>
 <p>27. https://www.facebook.com/Novedadesgroo/posts/pfbid025riTJsKffkUZtDRK6Z3a6X2Y8fcpDLcmPcyqgFLvBbHYhU4dJE5HZb3aUv2w562dl</p>	<p>Se visualiza, desde la página del Medio de Comunicación de su perfil verificado denominado, "Novedades de Quintana Roo", en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se observa aparentemente a la denunciada, acompañada de diversas personas. Seguido de un texto que dice a la literalidad:</p> <p><i>"#Cancún Esta nueva infraestructura tendrá beneficio para personas con discapacidad, como la adecuación de banquetas"</i></p>
 <p>28. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0WQVMGjyqvmq7WN4FXFNrAE7z9UPGQ5vxNaa3jPJXmckpwyLk8BQv8UbH4XSr3AKUJ</p>	<p>Se visualiza, desde la página del Medio de Comunicación denominado, "Tu Periódico Quequi", en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, aparentemente a la denunciada, acompañada de diversas personas. Seguido de un texto que dice a la literalidad:</p> <p><i>"#Desarrollo Construye Ana Paty Peralta un #Cancún más amigable".</i></p>
	<p>Se visualiza, desde la página del Medio de Comunicación denominado, "Quintana Roo Urbano", en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, aparentemente a la denunciada, acompañada de diversas personas. Seguido de un texto que dice a la literalidad:</p> <p><i>"Construye Ana Paty Peralta un Cancún más amigable.</i></p> <p><i>* En marcha cuatro obras inclusivas en la ciudad</i></p>

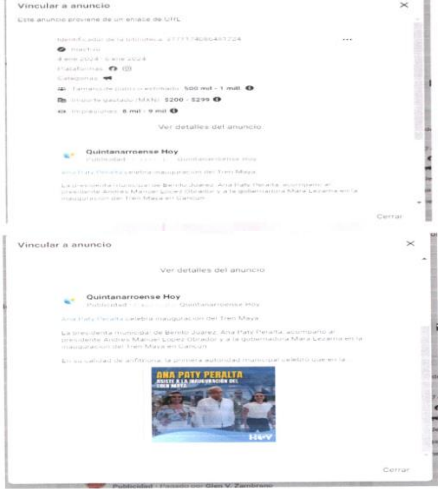

<p>29. https://www.facebook.com/Quintanaroo urbano/posts/pfbid02dTG9e747PF5XGp5G7ej1bE7z2gTdsEwovsU3Yy8gEdjSDLCHKw1aMAzq6sNtuwAul</p>	<p><i>* Se adecúan banquetas, guarniciones, cruces seguros, rampas, entre otros tipos de infraestructura urbana para beneficio directo de personas con movilidad reducida y discapacidad</i></p> <p>Cancún, Q. R., a 28 de diciembre de 2023.- Con cuatro obras inclusivas, que suman más de 130 millones de pesos de inversión, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, transforma y consolida Cancún como un municipio accesible, con la nueva infraestructura para beneficio de personas con discapacidad como son la construcción completa de la calle He-Zaba, adecuación de banquetas y guarniciones con accesibilidad universal en la Supermanzana 94, la Modernización de la Infraestructura de Semáforos y la Implementación de Equipos de Control Tecnológicamente Avanzados y el Sistema Integral de Señalética, tótems, reductores de velocidad (revo), cebras incluyentes, orejas y rampas urbanas en la avenida Nader.</p> <p>La inclusión es una prioridad para este gobierno y no lo digo de palabra y por ser un discurso, sino porque es una acción de justicia social, ya que tiene que ver con los derechos de todos los seres humanos y tenemos que trabajar absolutamente todos los días, para alcanzar esa accesibilidad en todos los sentidos, afirmó.</p> <p>En entrevista, al hacer un recuento de los logros en 2023 de este rubro, Ana Paty Peralta resaltó que sobre todo, dos de esos proyectos coinciden no solamente en que están en las inmediaciones de asociaciones civiles que atienden a pacientes con esa condición, particularmente a niños, niñas y adolescentes, sino que también fueron propuestos, votados y elegidos mediante el mecanismo del Presupuesto Participativo en el que de manera directa los habitantes pueden elegir el destino de los recursos públicos.</p> <p>El primero de ellos, agregó, forma parte de la revitalización de la Zona Fundacional, ya que es la construcción de una calle completa en calle He-Zaba, para que puedan ingresar con mayor facilidad los padres de familia y alumnos del Centro de Atención Múltiple (CAM) "Eduard Huet", en las inmediaciones de la Supermanzana 1 y como complemento a la remodelación de la biblioteca pública Dr. Enrique Barocio.</p> <p>El segundo proyecto que se destaca, dijo, es la construcción de señalética restrictiva y preventiva, pintura de flechas, bolardos, construcción de rampas, líneas podotáctiles, guarniciones, y banquetas, en la Supermanzana 94, en el exterior de diferentes asociaciones también de atención a personas con discapacidad desde hace muchos años en Cancún, como muestra del cumplimiento a los ordenamientos municipales para que se privilegie la accesibilidad universal en la ciudad.</p> <p>En el mismo sentido, agregó, con la Modernización de la Infraestructura de Semáforos y la Implementación de Equipos de Control Tecnológicamente Avanzados, no solo son 167 cruces seguros para apoyar a los peatones, sino inclusivos ya que tienen características particulares para personas de ese segmento como líneas podotáctiles, rampas adecuadas y semáforos peatonales visibles y sonoros.</p> <p>Por último, la cuarta acción emprendida de este tipo es en la avenida Nader y diferentes calles de la Zona Fundacional de la ciudad, en las que se consolida un Sistema Integral de Señalética, tótems, reductores de velocidad (revo), cebras incluyentes, orejas y rampas urbanas, que precisamente también tienen la especificación para facilitar el traslado y acceso de personas con movilidad reducida".</p>
--	---

 <p>30. https://www.facebook.com/Novedadesqroo/posts/pfbid02YZXtF6yRoP75BSaK4eoV9XxsBRnXUyz58c7NtTZfwzNhEye3WwCj4Q1EkF5NHDEI</p>	<p>Se visualiza, desde la página del Medio de Comunicación del perfil verificado, denomino "Novedades de Quintana Roo", en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, aparentemente a la denunciada. Seguido de un texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>"Desde la universidad hasta el gobierno local, la campaña "De Cuate en Cuate, la Basura se Combate" se expande en Cancún. Los estudiantes de la <u>Universidad de Oriente UO</u> lideran con creatividad y ahora cuentan con el respaldo del gobierno municipal. ¡Un ejemplo inspirador de cambio comunitario!"</i></p>
 <p>31. https://www.facebook.com/Quintanaroo urbano/posts/pfbid02YudRYs8AJH46WZHzPhNKyP7GWF8j7pHtcnwGdjLgbY4JGrDCeCTdePNxSp83a6Hml</p>	<p>Se visualiza, desde la red social de "Facebook", desde la página del Medio de Comunicación, denominado, "Quintana Roo Urbano", en fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, una imagen en la que se puede apreciar a la denunciada, acompañada de diversas personas. Seguido de un texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>"Garantiza Ana Paty Peralta regularización patrimonial de los Cancunenses.</i></p> <p><i>* 29 colonias de la ciudad en proceso de municipalización</i></p> <p><i>Cancún, Q. R., a 29 de diciembre de 2023.- Un total de 29 colonias se encuentran en proceso de municipalización para garantizar el patrimonio de las y los cancenenses, informó con gran entusiasmo la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, al recordar los esfuerzos emprendidos a través del "Programa de regularización para el bienestar patrimonial".</i></p> <p><i>"En este año de gobierno hemos trabajado de manera incansable por llevar una mejor calidad de vida para los cancenenses, trabajando por crear justicia social, eso significa transformar de verdad y hacerlo no es tarea de un año, exige mucho más", afirmó Ana Paty Peralta, con entusiasmo sobre la suma de esfuerzos que se ha obtenido por el bien de la ciudadanía.</i></p> <p><i>De acuerdo con un reporte de la Octava Regiduría de la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad, que lidera Samuel Mollinedo Portilla, la Primera Autoridad Municipal refirió que en este 2023, se logró iniciar con los procesos administrativos para avanzar en la regularización de los predios de casi 30 colonias, que por más de 30 años han sufrido al no contar con certeza jurídica de sus hogares y la falta de servicios</i></p> <p><i>*Esto es gracias a la suma de esfuerzos, es un trabajo en conjunto con los habitantes, porque ellos también invirtieron en su documentación, sacar su título de propiedad, buscar a los ejidatarios para hacer la donación de la tierra y así estamos con 29 colonias para proceso de regularización y que el próximo año podamos invertir como lo estamos haciendo aquí", enfatizó.</i></p> <p><i>Por su parte, el regidor, Samuel Mollinedo explicó que el "Programa de regularización para el bienestar patrimonial" consta de tres pasos:</i></p> <p><i>Subdivisión, Escrituración y Municipalización para lograr que las familias cuenten con certeza jurídica; así como conseguir que las vialidades puedan ser donados al gobierno municipal, y en su</i></p>



	<p><i>momento, realizar las gestiones necesarias para llevar obras de justicia social a quienes más lo necesitan Cabe señalar, que al cierre del año las colonias México, Cedro, Sacbé, San Alfredo, Cuna Maya I, Las Norias, Tucanes, Tarzán y Diamante se encuentran en el último paso para consolidar la escrituración de sus predios, estando cerca de brindar la seguridad patrimonial de cientos de familias. Además, Cuna Maya II, Tierra y libertad I, Tierra y Libertad II, Tierra y Libertad III, Real del Bosque, Los Pinos, Los Rivera I, Los Rivera II, Santos, Cárdenas, Santa Ana, San Ignacio y Nora Quintana se encuentra en proceso de subdivisión; mientras que El Fortín, La Lomita, La Pistolita, El Sheriff, Laureles, Sánchez Madariaga y Fidel Velázquez, son de nuevo ingreso al proyecto, por lo que se encuentran trabajando para avanzar en lo correspondiente".</i></p>
<p>32. https://www.facebook.com/Quintanaroo urbano/posts/pfbid0GYbQSuNpCTRfojVCT1VGG7RUx62jqUzrhyL2GoGzH6PjFLxxLtraWfZvTeap4gGVI</p>	<p>Se visualiza, desde la red social de "Facebook", desde la página del Medio de Comunicación, denominado, "Quintana roo Urbano" en fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, una imagen en la que se puede apreciar a la denunciada, acompañada de diversas personas. Seguido del texto que dice a la literalidad lo siguiente:</p> <p><i>"Parque de las palapas, ejemplo de transformación en Cancún: Ana Paty Peralta.</i></p> <p><i>* 55 por ciento de progreso en la rehabilitación del emblemático espacio</i></p> <p><i>Cancún, Q. R., a 30 de diciembre de 2023.- Con un avance general del 55 por ciento en la renovación y ampliación del emblemático Parque de las Palapas, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, anunció con gran entusiasmo que los trabajos en el "corazón de la ciudad" se desarrollan en tiempo y forma, lo que permitirá que en los próximos meses pueda recibir a familias cancenenses y visitantes.</i></p> <p><i>"Esta es una obra para fortalecer nuestra identidad, para fomentar la sana convivencia y para construir una ciudad moderna, que ofrezca una mejor calidad de vida a las familias; es parte del Cancún con visión de futuro que queremos para los próximos 50 años", enfatizó.</i></p> <p><i>De acuerdo con el reporte más reciente de la Secretaría Municipal de Obras Públicas y Servicios, en el área del comedor ya se colocaron seis techumbres y se están habilitando nuevas mesas centrales, para así evitar que los usuarios padezcan inclemencias del tiempo y tengan lugares adecuados al acudir a degustar antojitos y comida típica de la región en diferentes fechas, eventos o en fines de semana.</i></p> <p><i>Además, en la zona de artesanos se realizó el colado del techo de los diferentes módulos y se encuentran trabajando en acabados de muros y plafones para embellecer este espacio de sana recreación; asimismo, la arborización cuenta con un avance del 56 por ciento y los módulos de juegos infantiles se colocarán en los próximos días.</i></p> <p><i>"Al término de esta renovación integral el Parque de las Palapas quedará precioso, será un espacio digno, moderno, como se merecen las familias cancenenses, un espacio para promover la paz y la armonía, con eventos culturales y artísticos, con espacio para la venta de antojitos y artesanías", aseguró Ana Paty Peralta".</i></p>
<p>IEQROO/PES/004</p>	

 <p>33. https://www.facebook.com/quintanarroensehoy/posts/pfbid02Mu5VALU7oV2mVXf pHTaLMq8zYuPCUd3nT2JhhovVJzLEH Ni51Hjmd8DXixi9N3mfI</p>	<p>Se hace constar que se trata de la cuenta del medio de digital “Quintanarroense Hoy” en la red social Facebook, donde se encuentra una nota periodística de fecha 18 de diciembre de 2023, contiene la foto de Ana Patricia Peralta de la Peña junto con la Gobernadora de Quintana Roo y el Presidente de la República, en la cual se menciona:</p> <p><i>Ana Paty Peralta celebra inauguración del Tren Maya</i> <i>La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, acompañó al presidente Andrés Manuel López Obrador y a la gobernadora Mara Lezama en la inauguración del Tren Maya en Cancún.</i></p> <p><i>En su calidad de anfitriona, la primera autoridad municipal celebró que en la travesía de Campeche a Cancún, el Presidente Andrés López Obrador reafirmó el compromiso del Gobierno de México con el sureste mexicano, destacando que éste no solo es un logro de ingeniería, sino un instrumento de transformación que busca cerrar brechas y fomentar la inclusión.</i></p>
 <p>34. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1115688549810794</p>	<p>Se trata de la información de un anuncio del medio digital denominado “Quintanarroense Hoy” en la red social Facebook, en la cual se menciona:</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 1115688549810794</i></p> <p><i>Inactivo</i> <i>4 ene 2024 - 6 ene 2024</i> <i>Plataformas</i> <i>Categorías</i> <i>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</i> <i>Importe gastado (MXN): \$1,5 mil - \$2 mil</i> <i>Impresiones: 200 mil - 250 mil</i></p> <p>Del anuncio se aprecia el siguiente texto: <i>Publicidad • Pagado por Quintanarroense Hoy</i> <i>Ana Paty Peralta celebra inauguración del Tren Maya</i> <i>La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, acompañó al presidente Andrés Manuel López Obrador y a la gobernadora Mara Lezama en la inauguración del Tren Maya en Cancún.</i> <i>En su calidad de anfitriona, la primera autoridad municipal celebró que en la travesía de</i></p> <p>De la imagen del anuncio se advierte a la denunciada y el texto “Ana Paty Peralta asiste a la inauguración del tren maya”</p>
 <p>35. https://www.facebook.com/ads/library/?id=347695984793324</p>	<p>Se trata de la información de un anuncio del medio digital denominado “Quintanarroense Hoy” en la red social Facebook, en la cual se menciona:</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 3476995984793324</i> <i>Estado: Inactivo</i> <i>Fechas: 4 ene 2024 - 6 ene 2024</i> <i>Plataformas: Facebook, Instagram</i> <i>Categorías:</i></p> <p><i>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil.</i> <i>Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil</i> <i>Impresiones: 200 mil - 250 mil</i></p> <p><i>Ver detalles del anuncio</i></p> <p><i>Quintanarroense Hoy</i> <i>Publicidad Página: Quintanarroense Hoy</i></p> <p>Del anuncio contiene el siguiente texto:</p>

	<p><i>Ana Paty Peralta celebra inauguración del Tren Maya</i></p> <p><i>La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, acompañó al presidente Andrés Manuel López Obrador y a la gobernadora Mara Lezama en la inauguración del Tren Maya en Cancún.</i></p> <p>De la imagen del anuncio se advierte a la denunciada y el texto <i>“Ana Paty Peralta asiste a la inauguración del tren maya”</i></p>
<p>36.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1012301836512396</p>	<p>Se trata de la información de un anuncio del medio digital denominado “Quintarroense Hoy” en la red social Facebook, en la cual se menciona:</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 1012301836512396</i></p> <p><i>Inactivo</i></p> <p><i>4 ene 2024 - 6 ene 2024</i></p> <p><i>Plataformas</i> <i>Categorías</i> <i>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</i> <i>Importe gastado (MXN): \$2 mil - \$2,5 mil</i> <i>Impresiones: 80 mil - 90 mil</i></p> <p>De anuncio se desprende el siguiente texto:</p> <p><i>Pagado por Quintarroense Hoy</i> <i>Ana Paty Peralta celebra inauguración del Tren Maya</i></p> <p><i>La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, acompañó al presidente Andrés Manuel López Obrador y a la gobernadora Mara Lezama en la inauguración del Tren Maya en Cancún.</i></p> <p>De la imagen del anuncio se advierte a la denunciada y el texto <i>“Ana Paty Peralta asiste a la inauguración del tren maya”</i></p>
<p>37.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=385968413795385</p>	<p>Se trata de la información de un anuncio del medio digital denominado “Quintarroense Hoy” en la red social Facebook, en la cual se menciona:</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 385968413795385</i></p> <p><i>Inactivo</i></p> <p><i>4 ene 2024 - 6 ene 2024</i></p> <p><i>Plataformas</i> <i>Categorías</i> <i>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill.</i> <i>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil</i> <i>Impresiones: 40 mil - 45 mil</i></p> <p><i>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil.</i> <i>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil</i> <i>Impresiones: 40 mil - 45 mil</i></p> <p>Del anuncio se desprende el siguiente texto:</p> <p><i>Quintarroense Hoy</i> <i>Publicidad Página: Quintarroense Hoy</i></p> <p><i>Ana Paty Peralta celebra inauguración del Tren Maya</i></p> <p><i>La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, acompañó al presidente Andrés Manuel López Obrador y a la</i></p>

	<p>gobernadora Mara Lezama en la inauguración del Tren Maya en Cancún.</p> <p>De la imagen del anuncio se advierte a la denunciada y el texto “Ana Paty Peralta asiste a la inauguración del tren maya”</p>
 <p>38. https://www.facebook.com/ads/library/?id=3771174086491724</p>	<p>Se trata de la información de un anuncio del medio digital denominado “Quintarroense Hoy” en la red social Facebook, en la cual se menciona:</p> <p><i>Pagado por Quintarroense Hoy</i> <i>Vincular a anuncio</i></p> <p><i>Este anuncio proviene de un enlace de URL.</i></p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 3717174866491724</i> <i>Estado: Inactivo</i> <i>Fechas: 4 ene 2024 - 6 ene 2024</i> <i>Plataformas: Facebook, Instagram</i> <i>Categorías: Publicidad</i></p> <p><i>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil.</i> <i>Importe gastado (MXN): \$200l - \$299</i> <i>Impresiones: 8 mil - 9 mil</i></p> <p><i>Ver detalles del anuncio</i></p> <p><i>Quintarroense Hoy</i> <i>Publicidad Página: Quintarroense Hoy</i></p> <p>Del contenido del anuncio se advierte el siguiente texto:</p> <p><i>Ana Paty Peralta celebra inauguración del Tren Maya</i></p> <p><i>La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, acompañó al presidente Andrés Manuel López Obrador y a la gobernadora Mara Lezama en la inauguración del Tren Maya en Cancún.</i></p> <p>De la imagen del anuncio se advierte a la denunciada y el texto “Ana Paty Peralta asiste a la inauguración del tren maya”</p>
 <p>39. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1432697777315546</p>	<p>Se trata de la información de un anuncio del medio digital denominado “Quintarroense Hoy” en la red social Facebook, en la cual se menciona:</p> <p><i>Pagado Quintarroense Hoy</i> <i>Vincular a anuncio</i></p> <p><i>Este anuncio proviene de un enlace de URL.</i></p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 1432697777315546</i> <i>Estado: Inactivo</i> <i>Fechas: 4 ene 2024 - 6 ene 2024</i> <i>Plataformas: Facebook, Instagram</i> <i>Categorías: Publicidad</i></p> <p><i>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil.</i> <i>Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil</i> <i>Impresiones: 200 mil - 250 mil</i></p> <p><i>Ver detalles del anuncio</i></p> <p><i>Quintarroense Hoy</i> <i>Publicidad Página: Quintarroense Hoy</i></p> <p>Del anuncio se desprende el siguiente texto:</p> <p><i>Ana Paty Peralta celebra inauguración del Tren Maya</i></p> <p><i>La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta,</i></p>

	<p><i>acompañó al presidente Andrés Manuel López Obrador y a la gobernadora Mara Lezama en la inauguración del Tren Maya en Cancún.</i></p> <p><i>De la imagen del anuncio se advierte a la denunciada y el texto "Ana Paty Peralta asiste a la inauguración del tren maya"</i></p>
PES 018	
<p>40. https://www.facebook.com/elmomentogro/posts/pfbid029kuPt8Lryo8oNKyJVDpfDbonMffBL3XAsqDiQPA44ecuHb7XpA8eHn6BEz5RybNI</p>	<p>Se hace constar que trata de una publicación en la red social Facebook del medio digital "El Momento Quintana Roo", en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el cual contiene un video con duración de dos minutos con cuarenta y nueve segundos, de una entrevista a la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Patricia Peralta de la Peña, en dicho video se menciona lo siguiente:</p> <p>Voz e imagen del Entrevistador: <i>Qué tal amigos y seguidoras del periódico del momento Quintana Roo, continuamos en el marco de la cobertura especial de la feria internacional de turismo de Madrid, aquí en España, y tengo el enorme gusto de poder platicar con la presidenta municipal de Benito Juárez, de la ciudad de Cancún, Ana Paty Peralta ¿cómo estás? buenos días.</i></p> <p>Voz e imagen de Ana Paty Peralta: <i>Muy bien muchas gracias muy contenta de estar aquí de trabajar eh, por nuestro gran sector que bueno diversificando la oferta turística que tenemos, promocionando esa diversificación de oferta turística que tenemos y bueno, un honor eh también que nuestra ciudad pueda estar eh presente en esta feria internacional, la feria eh, de turismo internacional más importante del mundo.</i></p> <p>Voz e imagen del Entrevistador: <i>Y bien lo dice un rincón importante, un rincón histórico, porque por primera vez en este evento se cuenta con la presencia del ayuntamiento de Benito Juárez para promover y sumarse justamente a esta intensa labor, de poder captar más visitantes para Cancún.</i></p> <p>Voz e imagen de Ana Paty Peralta: <i>Así es lo comentaba hace un ratito, eh nuestro, nuestra ciudad vive principalmente del turismo, es un destino turístico, si tenemos más turistas, tenemos una derrama que genera mayor bienestar y que ese bienestar se tiene que traducir en todos los canconenses ¿no? Y eso es lo que estamos trabajando ¿qué estamos haciendo también? Promocionando a Cancún no solamente como destino de sol y playa, sino como destino de turismo deportivo eh, en nuestra ciudad que ver que con turismo de ciudad, turismo cultural, con turismo deportivo, turismo gastronómico y bueno, ayer que eh hice el lanzamiento de la primera eh, el primer congreso iberoamericano de turismo sostenible inclusivo y justo.</i></p> <p>Voz e imagen del Entrevistador: <i>Y ya por último este, ¿qué se esperan para los siguientes días aquí en el stand del ayuntamiento?</i></p> <p>Voz e imagen de Ana Paty Peralta: <i>Mucho trabajo, muchas reuniones eh, seguir fortaleciendo estos lazos, vamos a tener reuniones con aerolíneas que les estamos contactando eh, en algunos días los resultados eh, del año pasado a este año hemos tenido resultados, este congreso eh, que lanzamos el día de ayer pues me llena de ello y sobre todo que haya ese trabajo en equipo con los empresarios, de los hoteleros, con el gobierno, es fundamental, necesitamos trabajar en equipo para que nuestro destino siga siendo un destino también seguro de inversión ¿no? y eso era lo que comentaba ayer con el amigo Jesús Almaguer, de la asociación de hoteles, que trabajemos muy en coordinación, que es sumamente importante que eh, haya esta representación del ayuntamiento aquí en futur.</i></p> <p>Voz e imagen del Entrevistador: <i>Muy bien enhorabuena Presidenta, le agradezco por estos minutos y vamos a continuar</i></p>

	<p>al pendiente en los siguientes días con la cobertura especial de la futur.</p> <p>Voz e imagen de Ana Paty Peralta: <i>Gracias, gracias, qué gusto saludarlos.</i></p> <p>Voz e imagen del Entrevistador: <i>Un saludo continuamos con más.</i></p> <p>Seguido del texto que a la literalidad dice:</p> <p><i>"#AIMomento En exclusiva, Ana Paty Peralta, presidenta municipal de Benito Juárez, comparte en detalle la increíble oferta turística de Cancún en la #Fitur2024.</i></p> <p><i>#AnaPatyPeralta #AyuntamientoBenitoJuárez #Sectur #EIMomentoQuintanaRoo #MaraLezama #Periódico #PeriódicoEIMomento #GobiernoQuintanaRoo"</i></p>
 <p>41. https://www.facebook.com/ads/librari/?id=1555037978662450</p>	<p>Se hace constar que se trata de los detalles de un anuncio alojado en la red social Facebook, pagado por el usuario "El Momento Quintana Roo", con el número de identificación de biblioteca 1555037978662450, el cual contiene el siguiente texto:</p> <p><i>Pagado por El Momento Quintana Roo</i> <i>Inactivo</i></p> <p><i>25 ene 2024 – 27 ene 2024</i></p> <p><i>Plataformas</i> <i>Categorías</i> <i>Tamaño de público estimado:>1 mill.</i> <i>Importe gastado (MXN): \$100 - \$199</i> <i>Impresiones: 10 mil – 15 mil</i></p> <p>Del anuncio se desprende el siguiente texto: <i>Publicidad • Pagado por El Momento Quintana Roo</i> <i>#AIMomento En exclusiva, Ana Paty Peralta, presidenta municipal de Benito Juárez, comparte en detalle la increíble oferta turística de Cancún en la #Fitur2024</i></p> <p><i>#AnaPatyPeralta #AyuntamientoBenitoJuárez #Sectur #EIMomentoQuintanaRoo #MaraLezama #Periodico #PeriodicoEIMomento #GobiernoQuintanaRoo</i></p>
PES 019	
	<p>Se hace constar que se trata de una publicación de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en el portal del medio de comunicación "Marcris Noticias", con el título de: "Presidenta municipal, síndico y regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez constataron los avances de la obra que van en 38 por ciento de forma general", y en la cual se pueden observar imágenes de diversas personas en una obra de un puente.</p>



42.
<https://www.marcrixnoticias.com.mx/puen-te-vehicular-nichupte-reflejo-de-coordinacion-y-union-por-cancun/>



43.
<https://noticias.canal10.tv/nota/sociales/ana-paty-peralta-anuncia-inversion-millonaria-en-la-colonia-sacbe-2024-01-30>

Se hace constar que se trata de una publicación en el portal del medio de comunicación “Canal 10”, en fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, el cual contiene un video, con una duración de un minuto con cincuenta y cuatro minutos, en el cual se puede escuchar el siguiente audio:

"Conductor: La alcaldesa de Benito Juárez, Ana Patricia Peralta, realizó un recorrido de obras, en la región 227, en la colonia Sacbé, que recientemente fue regularizada y más de setecientas familias se verán beneficiadas con esos proyectos, señaló que dentro del paquete de inversión para esta colonia, se contempla pavimentación, guarnición de banquetas y sistema de drenaje, y agua potable, la presidenta Ana Patricia Peralta, mencionó que para estas obras, se invirtió cien millones de pesos, en una primera etapa.

Voz e imagen de Ana Patricia Peralta de la Peña: La obra, es una obra bastante compleja, esta obra es de urbanización completa, lleva drenaje, agua potable, toda la red de drenaje, toda la red de agua potable, la pavimentación, las guarniciones y banquetas y el alumbrado público, y la señalética horizontal y vertical. Ahorita ya prácticamente hemos concluido la parte del drenaje y agua potable, ya prácticamente falta una partecita muy chiquita, ya de ahí en fuera la repavimentación ya se está trabajando en terracería, la repavimentación de la calle 110.

Conductor: La alcaldesa mencionó que estaría finalizando la primera etapa y apunto que viene una segunda de estos trabajos, aunque dijo; todo esto lleva un proceso. Durante los recorridos de la colonia Sacbé, estuvo acompañada de la ciudadanía, escuchando peticiones de los habitantes y reafirmo su compromiso por seguir trabajando en pro de la población Benito juareense para notivision Erick May."



44.

<https://www.periodicoquequi.com/2024/01/30/ana-paty-elegida-por-morena-para-presidencia-de-bj/>

Se hace constar que se trata de una publicación de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, en el portal del medio de comunicación **"Quequi"**, el cual contiene la imagen de una persona de sexo femenino, que en apariencia tiene en sus manos un documento. Seguido del siguiente texto que a la literalidad dice:

"ANA PATY, ELEGIDA POR MORENA PARA PRESIDENCIA DE BJ

Por Pablo Vázquez

La Comisión Nacional de Elecciones de Morena, reveló las definiciones para cuatro Presidencias Municipales en Quintana Roo, donde destacó la nominación de Ana Paty Peralta para buscar la de Benito Juárez.

El oficio emitido por la Comisión Nacional de Elecciones, al que tuvo acceso Grupo Quequi, detalla la asignación de Ana Paty Peralta como la candidata de la alianza respaldada por Morena en Cancún, gracias a que obtuvo los primeros lugares en las encuestas internas del partido.

Según se informa en el interior del partido guinda, este movimiento estratégico refleja el compromiso de Morena con la continuidad de la Cuarta Transformación en el destino turístico.

Ana Paty Peralta, quien actualmente ocupa la Presidencia Municipal, se presenta como una pieza clave para liderar el próximo periodo, gracias a los resultados obtenidos durante su gestión, en donde solo en 2023 se destinaron más de 700 millones de pesos en obra pública e infraestructura, con una gestión eficiente en los recursos públicos.

Se indicó que esta decisión fue respaldada en un proceso transparente, donde consejeras y consejeros estuvieron en común acuerdo."



45. <https://drvnoticias.com/gobierno-de-cancun-trabaja-en-la-construccion-de-la-paz/>

Se hace constar que se trata de una publicación de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en el portal del medio de comunicación **"DRV Noticias"**, el cual contiene la imagen de una persona de sexo femenino con blusa en color blanco y detrás de ella una persona del sexo masculino. Seguido del siguiente texto que a la literalidad dice:

"Gobierno de Cancún trabaja en la construcción de la paz

En total sinergia entre las diferentes dependencias del gobierno de Benito Juárez, a través de la Estrategia Integral para la Prevención de las Violencias y la Delincuencias "Todos por la Paz", que lidera Instituto Municipal Contra Las Adicciones (IMCA), más de cuatro mil personas han sido beneficiadas de octubre de 2023 a enero de 2024.

Como parte del firme compromiso de sumar acciones en favor de la reconstrucción de una mejor ciudad, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, explicó en entrevista que durante los últimos cuatro meses se han acercado diversos eventos en diversas Supermanzanas como la 95, 102, 227, 228, 234, 235 y 249, por mencionar algunos.

"Es una corresponsabilidad de todas y de todos; para vivir en paz necesitamos primero vivir en entornos bonitos y para eso, requerimos de la suma de esfuerzos, de que cada quien se encargue de lo suyo. Todo comienza desde nosotros, desde nuestras pequeñas acciones; eso es lo que va generando comunidad y generando esa prosperidad que buscamos para todas y para todos", expresó la Alcaldesa.

Por su parte, el director de la dependencia, Alberto Ortuño Báez,

	<p>explicó que la estrategia “Todos por la paz” se encarga de atender desde raíz los orígenes de la violencia a través de los diversos programas y actividades como: Jornada de Desarrollo Socioemocional, Feria para la Construcción de la Legalidad, Proximidad por tu seguridad, Desfile Instituciones por la Paz, El Fútbol Nos Une, y Feria de la Paz.</p> <p>Subrayó que todas las acciones son acercadas a las escuelas y Supermanzanas para que la juventud y comunidad cancenense, sea orientada sobre la prevención a la violencia para coartar las brechas de desigualdad.</p> <p>Es importante mencionar que, dicha estrategia trabaja bajo un esquema de paz y trabajo transversal con diferentes dependencias, con enfoque a la violencia y la delincuencia con perspectiva de familia, para que en conjunto se logren disipar las causas que alteran la paz social.”</p>
<p>46. https://www.facebook.com/Quintanaroorurbano/posts/pfbid02bJ1hns8v9Kbk8m4RZcnS3763UqnAENX9ezG9gto8BmxNoTVrvAbL8eiYUTmdTI</p>	<p>Se hace constar que se trata de una publicación de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, en la cuenta de Facebook del medio de comunicación “Quintana Roo Urbano”, el cual contiene la imagen de diversas personas en lo que aparentemente se trata de una reunión de trabajo. Seguido del siguiente texto que a la literalidad dice:</p> <p>“Cancún brilla como multideestino a nivel mundial en FITUR 2024</p> <p>Promocionan diversificación turística ante empresas internacionales</p> <p>Madrid, España, a 27 de enero de 2024.- Ante los reflectores de nueve mil empresas y más de 100 mil profesionales del ramo turístico a nivel mundial, autoridades municipales, continúan realizando actividades en el marco de la Feria Internacional de Turismo (FITUR) 2024, en Madrid, donde cumplen con la premisa de promover y diversificar el turismo en Cancún, apuntando a mercados con potencial de crecimiento en la ciudad.</p> <p>Con una labor constante de la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, que se ha encargado de sostener reuniones de trabajo con empresarios y líderes de diferentes segmentos turísticos, dando a conocer a Cancún como un destino multifacético, capaz de albergar eventos internacionales que generen gran afluencia y derrama económica.</p> <p>Junto al secretario municipal de Turismo, Juan Pablo de Zulueta, la Alcaldesa sostuvo un encuentro con el jefe de servicio de cirugía cardíaca de los hospitales Gregorio Marañón y HM Montepíncipe en Madrid, Ángel González Pinto, en un esfuerzo por seguir impulsando el turismo médico en Cancún, que ha ido en crecimiento en los últimos años.</p> <p>Además, en compañía de los secretarios de Turismo en Quintana Roo, además del subsecretario del Consejo de Promoción Turística de Quintana Roo (CPTQ), Andrés Aguilar Becerril, se reunió en una mesa colaborativa con el equipo de Plataforma Inteligente de Destinos, con la intención de optimizar nuevas herramientas de trabajo que ofrezcan información de valor en los nuevos mercados turísticos y las experiencias en el destino, lo cual, permitirá captar más turistas que generen empleo y bienestar social para los cancenenses.</p> <p>Con estas acciones, Ana Paty Peralta, fortifica las relaciones con diversos dirigentes y organizaciones que promueven un turismo sostenible y sustentable, logrando destacar a Cancún del Pabellón del Caribe Mexicano y de México, posicionándose y visto con buenos ojos ante los más de 150 países presentes en la FITUR 2024.”</p>



47.
<https://www.facebook.com/Quintanarourbano/posts/pfbid0xQhL2pFy6bXgSPCVfK878oq2gguP6ywLnkDpwDH5nXRrQQzf reYVA8yxhy5ERNo6l>

Se hace constar que se trata de una publicación de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticuatro, en la cuenta de Facebook del medio de comunicación “**Quintana Roo Urbano**”, el cual contiene la imagen de diversas personas en lo que aparentemente se trata de un evento. Seguido del siguiente texto que a la literalidad dice:

“Exitoso posicionamiento de Cancún en FITUR 2024

Las autoridades municipales de Benito Juárez, lograron destacar importantes proyectos para atraer al turismo internacional

Con una variada agenda turística promueven el destino ante los mercados internacionales

Madrid, España, a 28 de enero de 2024.- Con un cierre exitoso en la Feria Internacional de Turismo (FITUR) 2024, realizada en Madrid, España, las autoridades del Ayuntamiento de Benito Juárez se congratularon en presentar la mejor cartera turística para seguir diversificando e impulsando a Cancún en el mercado internacional, a través de sus diferentes ramas, con el propósito de seguir siendo uno de los destinos más importantes en el mundo.

Desde el primer día en este importante evento realizado del 24 al 28 de enero, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, resaltó el trabajo en conjunto de los tres órdenes de gobierno, que conllevó al impulso de la promoción y diversificación turística, logrando el 1er. Congreso Iberoamericano de Turismo Sostenible, Inclusivo y Justo en Cancún, que se llevará a cabo del 19 al 22 de marzo, en el que se pretende incrementar la afluencia de visitantes movilizados mediante el Aeropuerto Internacional de Cancún.

“Estamos aquí como parte del Ayuntamiento de Benito Juárez porque tenemos que seguir juntos y unidos con los hoteleros y empresarios que son los que trabajan todos los días para que nuestro destino sea un referente también a nivel mundial y que ese éxito se vea traducido en nuestra ciudad, en las familias cancuenses y en los trabajadores del sector turístico que son lo más importante”, afirmó la Primera Autoridad Municipal, en la reunión del sector turístico más importante del mundo, luego de atestiguar el corte de listón inaugural de los pabellones del Tren Maya, de México y del Caribe Mexicano, en el que asisten empresas de más de 150 países.

Dentro de sus actividades, participó en reuniones con el Ayuntamiento de Málaga, España, así como el sector hotelero de la cadena RIU, y tour operadores para diversificar la oferta turística de Cancún en los ramos social, deportivo, cultural, aventura, sustentable y romántico, celebrando que México será socio en Fitur 2025.

En el marco de dicho encuentro de turismo más importante del mundo, Ana Paty Peralta presentó la agenda turística de Cancún que impulsa el turismo cultural, deportivo, de congresos y convenciones, entretenimiento y gastronómico, que arrancará con el majestuoso Carnaval Cancún 2024 del 08 al 13 de febrero; el Socca America’s Fiesta 2024, del 16 al 25 del mismo mes.

Para marzo, se realizará del 01 al 03, el “Cancún World Fest”; el Medio Maratón Cancún se programó para el domingo 03; del 19 al 22, será el 1er. Congreso Iberoamericano de Turismo Sostenible, Inclusivo y Justo 2024, mientras que en dicho mes y abril se realizarán “Guelaguetza”, Festival del Queso de Bola, “Vive Alvarado”, Festival de dramaturgia, Festival Internacional de Teatro y Temporada de Artes Escénicas.”

La Presidenta Municipal resaltó la celebración del 54 aniversario de Cancún del 14 al 21 de abril, L’Etape by Tour de Francia el 16 de junio, el Festival Internacional de Música ArpaFest en octubre

	<p>y el tradicional Hanal Pixán en noviembre, que se desarrollarán en el año.</p> <p>Como parte de su agenda laboral, se reunió con el embajador de México en España, Quirino Ordaz Coppel, para lograr acuerdos entre ambos países; compartió anécdotas con el presidente municipal de Ixtapa, Zihuatanejo, Jorge Sánchez Allec para atraer al turismo; dialogó con los fundadores de la agencia de viajes Xcape que destaca en tours de graduación para estudiantes.</p> <p>Acompañada por el secretario municipal de Turismo, Juan Pablo de Zulueta, la Alcaldesa, se reunió con el jefe de servicio de cirugía cardíaca de los hospitales Gregorio Marañón y HM Montepíncipe en Madrid, Ángel González Pinto, en reforzamiento al bienestar de los visitantes internacionales.</p> <p>Además, ante los reflectores internacionales demostró en Fitur la amplia gama de proyectos turísticos que representan una derrama económica para promover a Cancún como destino líder internacional, por lo que sostuvo una mesa colaborativa con el equipo de Plataforma Inteligente de Destinos, en promoción a la demanda turística que permitirá fuentes de empleos y bienestar para la ciudadanía.</p> <p>En este gobierno de la transformación profunda, Ana Paty Peralta estuvo en la 4ª edición de Fitur Woman denominado "Impulsando la inclusión en el turismo", en el que participó la gobernadora del estado, Mara Lezama, con el tema "El impacto del empleo femenino en Latinoamérica y España. La experiencia de los poderes públicos".</p> <p>Entre las múltiples actividades con la Gobernadora y el secretario de Turismo del Gobierno de México, Miguel Torruco Marqués, la Alcaldesa atestiguó el anuncio de los Premios Platino que se festejarán en Quintana Roo, el próximo 20 de abril; así como de la incorporación de la entidad en la prestigiosa Guía Michelin 2024; la firma del Plan de Trabajo del Mundo Maya México en alianza con países de Centroamérica y el 3er. Festival Gastronómico del Caribe Mexicano, sin faltar la firma de una carta de intención con Mérida, para fortalecer y resaltar la llegada de turistas internacionales a ambos destinos.</p> <p>Gracias a su destacada participación ante más de 150 países presentes en Fitur 2024, Cancún logró que el Pabellón del Caribe Mexicano y de México, fuera un éxito rotundo para promover un turismo sostenible y sustentable.</p>
<p>48. https://www.facebook.com/MarcrixNoticias/posts/pfbid036cdgG48jLbTzKrvea32DMjuXoKXFWSEzUfsuWoytBJoyCjW3Jc2uKXqyhXxN3W3BI</p>	<p>Se hace constar que se trata de una publicación de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en la cuenta de Facebook del medio de comunicación "Marcrix Noticias", el cual contiene la imagen de diversas personas con vestimenta tipo chaleco en color naranja y cascos amarillos. Seguido del siguiente texto que a la literalidad dice:</p> <p>"#Cancún Puente vehicular Nichupté, reflejo de coordinación y unión por Cancún</p> <p>Presidenta municipal, síndico y regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez constataron los avances</p> <p>https://www.marcrixnoticias.com.mx/puente-vehicular.../</p> <p>Únete a nuestro Canal de Marcrix Noticias</p> <p>https://whatsapp.com/channel/0029Va5CW665a23x3iZrdJ2O</p>



49.

<https://www.facebook.com/Quintanaroorbano/posts/pfbid02pj1TLWHYzDPkrPXd2yPtRgKURXfKmqiDVtJb7FiqbTchKYT85nA3tD8SPd9Cxhl>

Se hace constar que se trata de una publicación de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en la cuenta de Facebook del medio de comunicación "**Quintana Roo Urbano**", el cual contiene imágenes de diversas personas con vestimenta tipo chaleco en color naranja y cascos amarillos. Seguido del siguiente texto que a la literalidad dice:

"Puente vehicular Nichupté, reflejo de coordinación y unión por Cancún

Presidenta municipal, síndico y regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez constataron los avances de la obra que van en 38 por ciento de forma general

Cancún, Q. R., a 29 de enero de 2024.- Como muestra del respaldo y el trabajo coordinado del Cabildo de Benito Juárez para el desarrollo de obras en conjunto con el Gobierno de México y Gobierno del Estado, autoridades municipales e integrantes del mismo realizaron una visita de inspección a la obra del Puente Vehicular Nichupté, que se concreta en Cancún con una inversión de más de siete mil millones de pesos.

Al frente de dicho grupo, la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, estuvo acompañada por el síndico Miguel Ángel Zenteno Cortés, el secretario general Pablo Gutiérrez Fernández y los concejales Jorge Arturo Sanén Contreras, Luis Alberto Pech Pech, Isidro Roberto Vázquez Guzmán, Julio de Jesús Méndez Paniagua, Lourdes Latifa Cardona Muza, Eduardo Kuyoc Rodríguez, Miriam Morales Vázquez y Karina Pamela Espinosa Pérez, así como por el secretario de Desarrollo Urbano, Territorial y Sustentable (SEDETUS), Armando Lara De Nigris.

"Esto es gracias a la gestión de nuestra gobernadora Mara Lezama y el apoyo incondicional de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, que tenemos inversiones históricas en nuestro estado y nuestro municipio", afirmó.

En el recorrido, Ana Paty Peralta destacó que es notorio el avance físico que tiene la estructura después de su última visita a mediados de este mismo mes, ya que es una obra transformadora, que cambiará el rumbo completamente de la ciudad, además mejorará la movilidad, la seguridad y ayudará en temas de protección civil.

Como parte de la supervisión, la Primera Autoridad Municipal y los integrantes del cuerpo cabildar además de la inspección en lancha por el Sistema Lagunar Nichupté, constataron la labor de la maquinaria con el sistema vanguardista "Top Down", que es empleado por segunda ocasión en el continente americano después de haber sido utilizado en Colombia, lo que permite construir las estructuras del puente de arriba para abajo para cuidado del medio ambiente.

En la explicación de la obra, el titular de SEDETUS indicó que el avance ha sido de 38 por ciento desde que inició en julio de 2022 y se espera concluir este agosto de 2024, por lo que siguen trabajando de forma cotidiana para alcanzar las metas en los diferentes frentes."




50.

<https://www.facebook.com/rca.cancun/po>

Se hace constar que se trata de una publicación de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, en la cuenta de Facebook del medio de comunicación "**Radio Cultural Ayuntamiento**", el cual contiene imágenes de diversas personas con banderas en sus manos, las cuales tienen el logo de Benito Juárez. Seguido del siguiente texto que a la literalidad dice:



"DAN BANDERAZO DE REHABILITACIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE LA SM 232




<p>sts/pfbid0SR65LX5w6cohjdx7d7Bd5YgVKCeCapkikSLQySRC7BuSsYq4taGadaWpfbwRMpRWI</p>	<p>Por Susana Pérez</p> <p>Tras 20 años de solicitar sus banquetas y guarniciones, este lunes 29 de enero se hizo realidad la petición de los vecinos de la supermanzana 232, ya que la presidente municipal dio el “Banderazo de Rehabilitación” de guarniciones y banquetas en este sitio, Avenida Rancho Viejo, como parte de la transformación que tiene Cancún.</p> <p>Con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISUM) se hará esta obra, en el que se destinarán 11 millones 878 mil 946 pesos y se beneficiará a 19 mil 504 habitantes. Esta obra tendrá señalética y línea podotáctil.</p> <p>La edil destacó que en este año de la obra pública se destinarán 900 millones de pesos.</p> <p>Destacó que las obras de la 232 transformarán la vida de los vecinos a quienes les pidió paciencia y su apoyo e indicó que con esto se le dará una mejor calidad de vida a las familias, en este año de la familia.”</p>
 <p>51. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid0fM32oBQha2KADcDRGS3VizLCpXbKrgU6ne5vTUchMC3XY142eH2JBWLeHp8uFbRkl</p>	<p>Se hace constar que se trata de una publicación de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en la cuenta de Facebook del medio de comunicación “Tu periódico Quequi”, en el que se puede observar el siguiente texto:</p> <p>“Hoy en portada</p> <p>Tu Periódico Quequi</p> <p>Miércoles 31 de Enero de 2024</p> <p>www.periodicoquequi.com</p> <p>Ana Paty Peralta</p> <p>ELIGE MORENA A ANA PATY COMO CANDIDATA EN BJ”</p>
 <p>52. https://www.facebook.com/periodicoquequi/posts/pfbid021cgYgu8ZUDsnyAEhpml473mdqvbvCTbH2n9Y9e8murB9y9SutmdEEbHcvf9HBiaABI</p>	<p>Se hace constar que se trata de una publicación de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en la cuenta de Facebook del medio de comunicación “Tu periódico Quequi”, en el que se puede observar el siguiente texto:</p> <p>“#DePortada Ana Paty, elegida por Morena para Presidencia de #BJ</p> <p>Su designación refleja el compromiso con la continuidad de la Cuarta Transformación en el destino turístico.”</p>
 <p>53. https://www.facebook.com/aztecaqroo/posts/pfbid02yQFZM3ajnxEXcWsoh45EZBUVBpY1qBkiBnF6341bnsyAE9wLPqPBP EK9R2ECyj5il</p>	<p>Se hace constar que se trata de una publicación de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en la cuenta de Facebook del medio de comunicación “TV Azteca Quintana Roo”, en el que se puede observar el siguiente texto:</p> <p>“Participa Ana Paty Peralta en la entrega del domo deportivo en la Secundaria Técnica No 31 de Cancún, contribuyendo al impulso y desarrollo de los jóvenes benitojuarenses.</p> <p>www.aztecaquintanaroo.com”</p>

 <p>54. https://www.facebook.com/aztecaqroo/posts/pfbid022igRt8ghAyTnHZzSSgYJYtWueUBuBgECTBNNxbQDUUbpDaXoAQvuqumRN4QDyDe4l</p>	<p>Se hace constar que se trata de una publicación de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, en la cuenta de Facebook del medio de comunicación “TV Azteca Quintana Roo”, en el que se puede observar el siguiente texto:</p> <p><i>“La presidenta de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, se reunió con la comunidad de tianguistas.</i></p> <p>#SiempreConectados</p> <p>www.aztecaquintanaroo.com”</p>
 <p>55. https://www.facebook.com/DRVNOTICIAS/posts/pfbid02AZ71Afn1xYv7nhKEEXhVVdzxj4onu5JdwQec6aFDeiS6d7UAxK5y1uRXHagshG43l</p>	<p>Se hace constar que se trata de una publicación de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, en la cuenta de Facebook del medio de comunicación “DRV Noticias”, en el que se puede observar el siguiente texto:</p> <p><i>“Gobierno de Cancún trabaja en la construcción de la paz ...”</i></p>
<p>IEQROO/PES/021/2024</p>	
 <p>56. https://www.facebook.com/reel/7132089350237999</p>	<p>Se hace constar que se trata de un reel alojado en la red social Facebook, el cual fue publicado por el usuario “Quintanarroense Hoy”, en fecha treinta y uno de enero de dos veinticuatro, conteniendo el siguiente texto:</p> <p><i>“Ana Paty cercana a los canconenses, acude a soluciones y escuchar las propuestas directas de los canconenses, la presidenta municipal Ana Paty Peralta acudió a la Segunda Jornada de Atención Ciudadana en la SM 517.”</i></p> <p>Además, se escucha a la literalidad el siguiente audio transcrito:</p> <p><i>“Voz e imagen de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña: Buenos días Cancunenses, estamos en el domo de la región quinientos diecisiete, en nuestra segunda jornada de Cancún nos une, del año.</i></p> <p><i>¡Acompañennos!”</i></p>
 <p>57. https://www.facebook.com/ads/library/?id=762339918647588</p>	<p>Se hace constar que se trata de los detalles de un anuncio en la red social Facebook, pagado por el usuario “Quintanarroense Hoy”, con el número de identificación de biblioteca 762339918647588, misma que contiene la siguiente información:</p> <p>“</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 762339918647588</i></p> <p><i>Inactivo</i></p> <p><i>31 ene 2024 – 5 feb 2024</i></p> <p><i>Plataformas</i></p> <p><i>Categorías</i></p> <p><i>Tamaño de público estimado: 500 mil – 1 mill.</i></p> <p><i>Importe gastado (MXN): \$2,5 mil - \$3 mil</i></p> <p><i>Impresiones: 450 mil – 500 mil</i></p> <p>Del anuncio se advierte el siguiente texto: <i>Publicidad • Pagado por Quintanarroense Hoy</i> <i>Ana Paty cercana a los canconenses, acude a la Segunda Jornada de #CancúnNosUne en la SM 517</i></p>

	<p>Con el objetivo de facilitar el acceso a soluciones y escuchar las propuestas directas de los cancanenses, la presidenta municipal Ana Paty Peralta acudió a la Segunda Jornada de Atención Ciudadana en la SM 517.”</p>
<p>58. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1370585116931556</p>	<p>Se hace constar que se trata de los detalles de un anuncio en la red social Facebook, pagado por el usuario “Quintarroense Hoy”, con el número de identificación de biblioteca 1370585116931556, misma que contiene la siguiente información:</p> <p>“Identificador de la biblioteca: 1370585116931556</p> <p>Inactivo 31 ene 2024 – 5 feb 2024 Plataformas</p> <p>Categorías Tamaño de público estimado: 500 mil – 1 mill. Importe gastado (MXN): \$6 mil - \$7 mil Impresiones: 250 mil – 300 mil</p> <p>Del anuncio se advierte el siguiente texto: <i>Publicidad • Pagado por Quintarroense Hoy</i> <i>Ana Paty cercana a los cancanenses, acude a la Segunda Jornada de #CancúnNosUne en la SM 517</i></p> <p>Con el objetivo de facilitar el acceso a soluciones y escuchar las propuestas directas de los cancanenses, la presidenta municipal Ana Paty Peralta acudió a la Segunda Jornada de Atención Ciudadana en la SM 517.”</p>

PES 022

 <p>59. https://www.facebook.com/poderyestado/perfiles/posts/pfbid02BjU4C8QL5eo5Vw4pTtfButhKFvUQ9Nr7WaR7JdcNeAa7CqYKCUfx9bwJoS8gXyDUI</p>	<p>Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook del medio de comunicación “Poder y Estado, Perfiles”, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>“PUENTE VEHICULAR NICHUPTÉ, REFLEJO DE COORDINACIÓN Y UNIÓN POR CANCÚN: ANA PATY PERALTA”</p>
 <p>60. https://www.facebook.com/hashtag/poderyestadoperefiles</p>	<p>Se hace constar que se trata de la cuenta denominada “Poder y Estado Perfiles”, en fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro, en la red social Facebook.</p> <p>“CONTINÚAN GANAS DE LA ESPERANZA EN CACNÚN ANA PATY PERALTA”</p>

 <p>61. https://www.facebook.com/hashtag/joaquinpachecocabrera</p>	<p>Se hace constar que se trata de la cuenta denominada "Poder y Estado Perfiles", en fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, en la red social Facebook.</p> <p><i>"CONTINÚAN GANAS DE LA ESPERANZA EN CACNÚN ANA PATY PERALTA"</i></p>
 <p>62. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1083367956327391</p>	<p>Se hace constar que se trata de los detalles de un anuncio en la red social Facebook, pagado por el usuario "Poder y Estado, Perfiles", con el número de identificación de biblioteca 1083367956327391, e incluye los siguientes datos:</p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL</p> <p>Identificador de la biblioteca: 1083367956327391</p> <p>Inactivo 30 ene 2024 – 31 ene 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías Tamaño de público estimado: >1 mill. Importe gastado (MXN): <\$100 Impresiones: 2 mil – 3 mil Ver detalles del anuncio</p> <p>Del anuncio se advierte el siguiente contenido: <i>Publicidad • Pagado por Poder y Estado, Perfiles</i></p> <p><i>Poder y Estado, Perfiles</i> <i>Publicación: 30/01/24</i> <i>#PoderyEstadoPerfiles</i> <i>#PeriodistasDeCancun</i> <i>#joaquinpachecocabrera</i></p>
<p>PES 044</p>	
 <p>Arrasa Ana Paty en la intención del voto</p>	<p>Se hace constar que se trata de la página del medio de comunicación "24 horas, el Diario sin límites Quintana Roo", en el cual se encuentra alojado el mismo video del apartado anterior, seguido de un texto que a la literalidad dice lo siguiente:</p> <p><i>"En la intención del voto para la elección de alcalde en Benito Juárez, Ana Patricia Peralta de la Peña, se sitúa como la favorita para mantenerse en la presidencia municipal en la siguiente administración, de acuerdo con la reciente encuesta elaborada por la empresa Massive Caller.</i></p> <p><i>Lo anterior, se da a conocer luego de que la primera semana de septiembre dio inicio de manera formal el proceso electoral concurrente 2023-2024 de la elección que se llevará a cabo el 2 de junio del próximo año en la que se lleva a cabo la renovación de presidencias municipales, diputaciones locales, junto con la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales."</i></p> <p><i>Lee la nota completa en: Ana Paty Peralta aventaja el "hándicap" político en Benito Juárez.</i></p>



El estudio de opinión, llevado a cabo por Massive Caller, revela que la alcaldesa Peralta de la Peña es la candidata más reciente de este municipio, de acuerdo con la casa Massive Caller.

Una vez más la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña, encabeza las preferencias más recientes de intención del voto en este municipio, de acuerdo con la casa Massive Caller.

La alcaldesa benitojuarenses lidera las preferencias para ser la candidata de Morena a la presidencia municipal el próximo año, con 30.5% de los resultados a su favor.

En las últimas fechas, Ana Paty Peralta de la Peña ha registrado un ascenso en este rubro y ha mantenido un buen posicionamiento.

En su reciente informe de gobierno, destacó obras importantes al frente del municipio y no dudó en manifestar su deseo de seguir trabajando y transformando Cancún, con mayor trabajo, tiempo y compromiso.

Durante su mensaje, le recordó la importancia de seguir trabajando juntos para alcanzar el bienestar social de Cancún y hacerlo hombro con hombro con la gobernadora, Mara Lezama, para lograr la transformación y la justicia social.

Peralta de la Peña ha sabido aprovechar su posición al frente del municipio y ello le ha dado una ventaja en varios puntos, sobre los demás competidores, para repetir en la silla de la alcaldía.

Dentro del hándicap político-electoral por la presidencia de Benito Juárez, el estudio de opinión, más reciente, coloca con el segundo lugar a Marybel Villegas en segundo sitio —con 16 puntos abajo— con el 14.5% de los votos, mientras que la diputada federal Anahí González se encuentra en tercera posición, con el 8.8%.

No figuran los aspirantes del género masculino como Pablo Bustamante, Jorge Sanen, Pablo Gutiérrez, Ariel Aroca.

Massive Caller revela que, por parte del PRI en Benito Juárez, la exalcaldesa y gobernadora, Leslie Hendricks Rubio, ha mantenido hasta el momento para la presidencia municipal en el 2024, en

63.
<https://24horasqroo.mx/blog/2023/09/25/arrasa-ana-paty-en-la-intencion-del-voto/>



Ana Paty Peralta aventaja el "hándicap" político en Benito Juárez



Una vez más la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña, encabeza las preferencias más recientes de intención del voto en este municipio, de acuerdo con la casa Massive Caller.

Una vez más la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña, encabeza las preferencias más recientes de intención del voto en este municipio, de acuerdo con la casa Massive Caller.

La alcaldesa benitojuarenses lidera las preferencias para ser la candidata de Morena a la presidencia municipal el próximo año, con 30.5% de los resultados a su favor.

En las últimas fechas, Ana Paty Peralta de la Peña ha registrado un ascenso en este rubro y ha mantenido un buen posicionamiento.

En su reciente informe de gobierno, destacó obras importantes al frente del municipio y no dudó en manifestar su deseo de seguir trabajando y transformando Cancún, con mayor trabajo, tiempo y compromiso.

Durante su mensaje, le recordó la importancia de seguir trabajando juntos para alcanzar el bienestar social de Cancún y hacerlo hombro con hombro con la gobernadora, Mara Lezama, para lograr la transformación y la justicia social.

Peralta de la Peña ha sabido aprovechar su posición al frente del municipio y ello le ha dado una ventaja en varios puntos, sobre los demás competidores, para repetir en la silla de la alcaldía.

Dentro del hándicap político-electoral por la presidencia de Benito Juárez, el estudio de opinión, más reciente, coloca con el segundo lugar a Marybel Villegas en segundo sitio —con 16 puntos abajo— con el 14.5% de los votos, mientras que la diputada federal Anahí González se encuentra en tercera posición, con el 8.8%.

No figuran los aspirantes del género masculino como Pablo Bustamante, Jorge Sanen, Pablo Gutiérrez, Ariel Aroca.

Massive Caller revela que, por parte del PRI en Benito Juárez, la exalcaldesa y gobernadora, Leslie Hendricks Rubio, ha mantenido hasta el momento para la presidencia municipal en el 2024, en

El estudio de opinión, llevado a cabo por Massive Caller, revela que la alcaldesa Peralta de la Peña es la candidata más reciente de este municipio, de acuerdo con la casa Massive Caller.

Una vez más la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña, encabeza las preferencias más recientes de intención del voto en este municipio, de acuerdo con la casa Massive Caller.

La alcaldesa benitojuarenses lidera las preferencias para ser la candidata de Morena a la presidencia municipal el próximo año, con 30.5% de los resultados a su favor.

En las últimas fechas, Ana Paty Peralta de la Peña ha registrado un ascenso en este rubro y ha mantenido un buen posicionamiento.

En su reciente informe de gobierno, destacó obras importantes al frente del municipio y no dudó en manifestar su deseo de seguir trabajando y transformando Cancún, con mayor trabajo, tiempo y compromiso.

Durante su mensaje, le recordó la importancia de seguir trabajando juntos para alcanzar el bienestar social de Cancún y hacerlo hombro con hombro con la gobernadora, Mara Lezama, para lograr la transformación y la justicia social.

Peralta de la Peña ha sabido aprovechar su posición al frente del municipio y ello le ha dado una ventaja en varios puntos, sobre los demás competidores, para repetir en la silla de la alcaldía.

Dentro del hándicap político-electoral por la presidencia de Benito Juárez, el estudio de opinión, más reciente, coloca con el segundo lugar a Marybel Villegas en segundo sitio —con 16 puntos abajo— con el 14.5% de los votos, mientras que la diputada federal Anahí González se encuentra en tercera posición, con el 8.8%.

No figuran los aspirantes del género masculino como Pablo Bustamante, Jorge Sanen, Pablo Gutiérrez, Ariel Aroca.

Massive Caller revela que, por parte del PRI en Benito Juárez, la exalcaldesa y gobernadora, Leslie Hendricks Rubio, ha mantenido hasta el momento para la presidencia municipal en el 2024, en



Se hace constar que se trata de la página del medio de comunicación "24 horas, el Diario sin límites Quintana Roo", en la cual se visualiza un texto que a la literalidad dice lo siguiente:

"Ana Paty Peralta aventaja el "hándicap" político en Benito Juárez"

"Una vez más la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta de la Peña, encabeza las preferencias más recientes de intención del voto en este municipio, de acuerdo con la casa Massive Caller.

La alcaldesa benitojuarenses lidera las preferencias para ser la candidata de Morena a la presidencia municipal el próximo año, con 30.5% de los resultados a su favor.

En las últimas fechas, Ana Paty Peralta de la Peña ha registrado un ascenso en este rubro y ha mantenido un buen posicionamiento.

En su reciente informe de gobierno, destacó obras importantes al frente del municipio y no dudó en manifestar su deseo de seguir trabajando y transformando Cancún, con mayor trabajo, tiempo y compromiso.

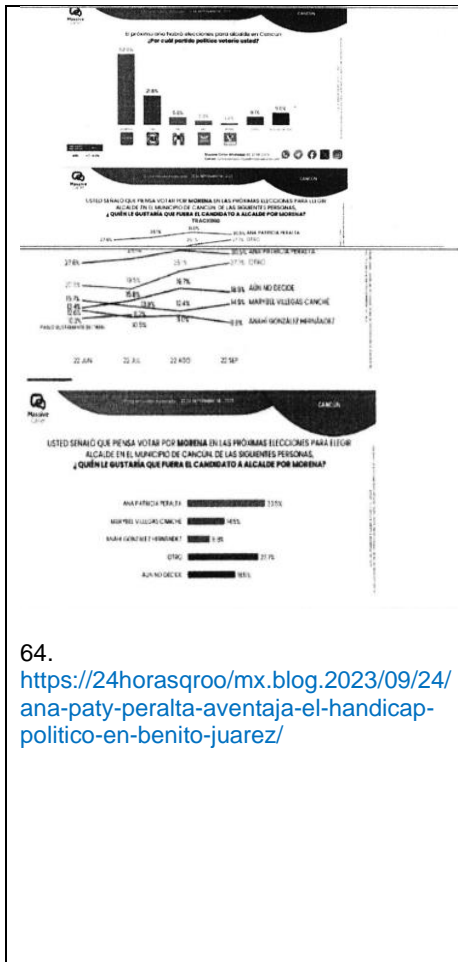
Durante su mensaje, le recordó la importancia de seguir trabajando juntos para alcanzar el bienestar social de Cancún y hacerlo hombro con hombro con la gobernadora, Mara Lezama, para lograr la transformación y la justicia social.

Peralta de la Peña ha sabido aprovechar su posición al frente del municipio y ello le ha dado una ventaja en varios puntos, sobre los demás competidores, para repetir en la silla de la alcaldía.

Dentro del hándicap político-electoral por la presidencia de Benito Juárez, el estudio de opinión, más reciente, coloca con el segundo lugar a Marybel Villegas en segundo sitio —con 16 puntos abajo— con el 14.5% de los votos, mientras que la diputada federal Anahí González se encuentra en tercera posición, con el 8.8%.

No figuran los aspirantes del género masculino como Pablo Bustamante, Jorge Sanen, Pablo Gutiérrez, Ariel Aroca.

Massive Caller revela que, por parte del PRI en Benito Juárez, la exalcaldesa y gobernadora, Leslie Hendricks Rubio, ha mantenido hasta el momento para la presidencia municipal en el 2024, en



segundo lugar, mientras que su hermano y gobernador Joaquín Hendricks no ha manifestado intención alguna por participar por el cargo.

En segundo sitio dentro del tricolor, Jorge Rodríguez Méndez, quien obtuvo un 13.3% de la aceptación electoral y quien es el expresado su intención de contender por la presidencia municipal.

Con respecto del PVEM, José “Pepe” de la Peña, jefe del gabinete de seguridad del Gobierno Estatal, con el 4.5%; el secretario estatal de Seguridad, Juan Manuel Pech; quien ha promocionado su imagen y figurado en recientes encuestas como “puntero” en las preferencias del partido, con 2.6%; mientras que el diputado Guillermo Brahms está al final, con 3.4% de las preferencias.

En el PAN, la única que aparece en las encuestas de Massive Caller, es la exdiputada Reyna Durán, con 15.9%, habiendo otras opciones sin nombre que en conjunto alcanzan el 27.2% de las preferencias.

De Movimiento Ciudadano, destaca con un 20.4% Jesús Pool Moo, mientras que el ex panista Francisco “Frank” López Reyes, aparece con 11.8%.

De acuerdo con esta reciente encuesta de Massive Caller, Morena mantiene por lo alto las preferencias del voto ciudadano: En Benito Juárez el 52.9%; en Solidaridad el 47.5% y en OPB el 49.9%. Sin embargo, en los dos últimos municipios los aspirantes del Frente Amplio por México (PAN-PRI-PRD), Lili Campos Miranda, en Solidaridad y Pedro Flota Alcocer, en Othón P. Blanco, superan en preferencias a los aspirantes de Morena, por lo que las elecciones en estos dos municipios podrían ser las más cerradas de 2024.”

164. Ahora bien, antes de entrar al estudio y análisis de cada uno de los enlaces que han quedado precisados, es menester establecer que en el caso particular se estima necesario puntualizar que, de entre los hechos acreditados de conformidad con los medios aportados como pruebas, no existe un nexo causal que relacione a Ana Patricia Peralta de la Peña aquí denunciada, al ayuntamiento de Benito Juárez y a la Coordinación de Comunicación Social de ese mismo ayuntamiento, con la solicitud, elaboración, y difusión del contenido publicado en los medios de comunicación “Pueblo Informado”, “DRV NOTICIAS”, “Periódico Quequi”, “TV Azteca Quintana Roo”, “Quintana Roo Urbano”, “Grupo Pirámide”, “Novedades de Quintana Roo”, “Quintanarroense Hoy”, “Marcrix Noticias”, “Canal 10”, “Radio Cultural Ayuntamiento”, “Poder y Estado Perfiles” y “El Momento Quintana Roo”, quienes resultan denunciados por el PRD.

165. Se dice lo anterior dado que, no existe probanza que pueda acreditar la afirmación realizada por el PRD en el sentido de que la autoría de las publicaciones denunciadas se haya realizado por la denunciada en su calidad de entonces

aspirante a candidata. Es decir, no se acredita la responsabilidad directa de las publicidades denunciadas.⁴⁰

166. Sin que sea óbice a lo anterior, que respecto del medio de comunicación “24 Horas el Diario sin límite Quintana Roo”, sí se encuentra acreditada la firma de un contrato entre este y el municipio de Benito Juárez, el cual, será motivo de pronunciamiento especial en el siguiente apartado.
167. Con base en los hechos antes expuestos, a continuación, se procederá al estudio de cada una de las conductas denunciadas:
168. A fin de realizar lo anterior, por razón de método se procederá a dividir dichas conductas en tres apartados, conforme a lo siguiente:

- A. Análisis sobre propaganda gubernamental y promoción personalizada.
- B. Análisis del uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida.
- C. Análisis de actos anticipados de precampaña

A. Análisis sobre propaganda gubernamental y promoción personalizada.

169. Es importante destacar que el quejoso denuncia actos de promoción personalizada. De acuerdo con el artículo 134, párrafo octavo, esta conducta es una modalidad prohibida de propaganda gubernamental. Por esta razón, resulta relevante analizar si las publicaciones denunciadas constituyen propaganda gubernamental y, en su caso, determinar si efectivamente se acredita la promoción personalizada.
170. Por cuanto a esta conducta, el partido denunciante, señala que con las publicaciones denunciadas se vulnera lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Federal, que señala:

⁴⁰ Similar criterio sostuvo Sala Superior en los expedientes SUP-REP-639/2018, SUP-REP-686/2018, SUP-REP-690/2018 y esta Sala Especializada en los expedientes SRE-PSL-76/2018, SRE-PSD-203/2018, SRE-PSD-216/2018, SRE-PSD-212/2018, SRE-PSD-213/2018, SRE-PSL-27/2019, SRE-PSD-48/2021, SRE-PSD-62/2021, SRE-PSD-75/2021, SRE-PSD-85/2021, SRE-PSD-87/2021, SRE-PSD-101/2021, SRE-PSD-107/2021, SRE-PSD-117/2021, SRE-PSD-120/2021 y SRE-PSD-125/2021.

*“... Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, **deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental**, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.”*

Lo resaltado es propio

171. Al respecto, es conveniente resaltar que la Sala Superior ha sostenido que existe propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, está relacionado con **informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público** y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.
172. En esa línea argumentativa, la autoridad de alzada, también ha enfatizado que la finalidad o intención de dicha propaganda, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se busca publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población. Esto es, se diferencia de aquella otra comunicación gubernamental que pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.
173. Así, para atender la comunicación gubernamental, existen distintos parámetros los cuales son las siguientes:
- Respecto a su **contenido**, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener **carácter electoral**, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.
 - Con relación a su **temporalidad**, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.
 - Por lo que hace a su **intencionalidad**, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.

174. De lo antes expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental que implique promoción personalizada **atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó.**
175. Al caso es dable recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía.
176. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al **contenido** (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión, como a su **finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

Análisis de los enlaces publicados por los medios de comunicación denunciados, precisados en la Tabla 2, en relación con notas periodísticas, que corresponden a los URL´s 7 al 33, 42 al 55, 60 y 61, y 1 al 6, 33 al 39, 40, 41, 56 al 58, 59, y 62.

177. Una vez puntualizado lo anterior, a continuación, se hará el análisis respectivo por cuanto a los enlaces **7 al 33, 42 al 55 y 60 y 61**, los cuales fueron realizados por **los medios de comunicación digital DRV Noticias, Periódico Quequi, Tv Azteca Quintana Roo, Quintana Roo Urbano, Grupo Pirámide, Novedades de Quintana Roo, Marcrix Noticias, Canal 10 y Radio Cultural Ayuntamiento**, que corresponden a las publicaciones de notas periodísticas, realizadas por los aludidos medios, por tanto, tienen un tratamiento especial.
178. Lo anterior, porque el artículo 6º de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en caso de ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

179. De igual forma, dicho precepto refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, por cualquier medio de expresión.
180. El artículo 7º constitucional, párrafo primero, señala que es inviolable la libertad de difundir **opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.**
181. Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que el ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión no podrá estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de las demás personas o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud y moral públicas.
182. Sobre este aspecto, la Suprema Corte estableció en la Tesis XXII/2011, de rubro: **“LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA”**, que la libertad de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando dichos derechos se ejercen por los profesionales del periodismo a través del vehículo institucionalizado de formación de la opinión pública, que es la prensa, entendida en su más amplia acepción.
183. En el referido criterio dicha superioridad refirió que la libertad de expresión tiene por finalidad garantizar el libre desarrollo de una comunicación pública que permita la libre circulación de ideas y juicios de valor inherentes al principio de legitimidad democrática y que las ideas alcanzan un máximo grado de protección constitucional cuando: **a) son difundidas públicamente; y b) con ellas se persigue fomentar un debate público.**
184. En ese orden de ideas, **las publicaciones efectuadas por medios de comunicación gozan de una protección de la libertad editorial** para la elaboración y difusión de su información, en términos de la jurisprudencia 11/2008 de rubro **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO”** emitida por la Sala Superior.
185. A partir de lo anterior, este Tribunal estima que, no existe probanza alguna en relación al contenido de las notas periodísticas en análisis (por cuanto a los

enlaces **7 al 33, 42 al 55 y 60 y 61** contenidos en la **Tabla 2**) a fin de acreditar la propaganda gubernamental personalizada que alega el partido quejoso, puesto que, del análisis y contenido de las mismas, estas se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión.

186. Se dice lo anterior porque, de su contenido **no se advierte que estas contengan elementos de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada**, ya que, dichas notas periodísticas se encuentran relacionadas con **información gubernamental**, y de **interés general** para la ciudadanía en relación con las acciones que lleva a cabo el gobierno municipal encabezado por la entonces Presidenta Municipal, o la asistencia de la denunciada a eventos, como parte de las funciones propias de alcaldesa del ayuntamiento citado.
187. Ahora bien, no obstante resulta cierto lo referido por el partido actor, respecto a que las notas periodísticas en análisis se alude a la denunciada en su calidad de presidenta municipal de Benito Juárez, así como se acompaña el nombre y/o alias, así como la imagen de esta, toda vez que fue posible corroborarlo a través de las inspecciones oculares efectuadas por la autoridad instructora, de conformidad a lo expuesto la **Tabla 2**.
188. Sin embargo, contrario a lo manifestado por el PRD, lo cierto es que, del examen realizado al contenido de esta publicación **no se puede concluir que constituya propaganda gubernamental personalizada**, a partir del hecho de que se haya acreditado que esta publicación contenga dichos elementos.
189. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el factor esencial para determinar si la información difundida se traduce en propaganda gubernamental o electoral, es el **contenido** del mensaje⁴¹.
190. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender **tanto al contenido (logros o acciones de gobierno)** del material en cuestión como a **su finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos, sin que de las publicaciones visibles en los enlaces **7 al 33, 42 al 55 y 60 y 61**, se advierta que las notas periodísticas en análisis se haya

⁴¹ Ver la sentencia dictada en el recurso SUP-REP-37/2019 y acumulados.

hecho alusión a logros o acciones de gobierno, dado que las temáticas ahí abordadas fueron las siguientes:

Enlace	temática
7, 17	Ana Paty Peralta y Mara Lezama fortalecen el deporte en Cancún. Entrega de 212 kits deportivos a promotores, profesores y entrenadores de la ciudad, con el Programa "Entrega de Material Promotores Deportivos a Nivel de Cancha".
8,11, 18, 21, 30	"GOBIERNO DE ANA PATY PERALTA TRABAJA JUNTO A LA CIUDADANÍA POR UN CANCÚN LIMPIO Atiende más de ocho mil denuncias a través de "Reporta y Aporta" en 2023
9, 19	"AMPLIAMOS CAMPAÑA DE DESCUENTOS PARA IMPUESTO PREDIAL 2024 EN CANCÚN: ANA PATY PERALTA" <ul style="list-style-type: none"> Lo primera fase de la campaña de predial vence el 31 de diciembre para el 15 por ciento de descuento; después será del 01 al 31 de enero para el 10 por ciento; y del 01 al 29 de febrero del 5 por ciento menos La Presidenta Municipal refrenda su compromiso de aplicar correctamente los recursos para necesidades prioritarios: obra pública, seguridad, espacios públicos, servicios básicos, entre otros
10, 20, 22	"TRANSFORMACIÓN DEPORTIVA EN MARCHA: ANA PATY PERALTA SUPERVISA AVANCE DEL 80% EN CANCHAS DE LA SM. 21" Más de 20 mil personas serán beneficiadas de manera directa.
12, 23, 24, 26	"SUPERVISA ANA PATY PERALTA TRANSFORMACIÓN DE AV. POLITÉCNICO" Dicha pavimentación mejorará la calidad de vida de las y los cancuenses con vialidades dignas, que mejoran la imagen urbana
13, 14, 15, 16, 25, 27, 28, 29, 32, 50	"Construye Ana Paty Peralta un Cancún más amigable con 4 obras inclusivas en la ciudad" <ul style="list-style-type: none"> "Cancún, Quintana Roo.- Con cuatro obras inclusivas, que suman más de 130 millones de pesos de inversión, la presidenta municipal, Ana Paty Peralta, transforma y consolida Cancún como un municipio accesible, con la nueva infraestructura para beneficio de personas con discapacidad..."
31, 43, 50	"Garantiza Ana Paty Peralta regularización patrimonial de los Cancunenses. * 29 colonias de la ciudad en proceso de municipalización Cancún, Q. R., a 29 de diciembre de 2023.- Un total de 29 colonias se encuentran en proceso de municipalización para garantizar el patrimonio de las y los cancuenses..."
33 al 39	Ana Paty Peralta celebra inauguración del Tren Maya La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, acompañó al presidente Andrés Manuel López Obrador y a la gobernadora Mara Lezama en la inauguración del Tren Maya en Cancún.
45, 55	"Gobierno de Cancún trabaja en la construcción de la paz"
40, 41, 46, 47	Voz e imagen del Entrevistador: Qué tal amigos y seguidoras del periódico del momento Quintana Roo, continuamos en el marco de la cobertura especial de la feria internacional de turismo de Madrid, aquí en España , y tengo el enorme gusto de poder platicar con la presidenta municipal de Benito Juárez, de la ciudad de Cancún, Ana Paty Peralta ¿cómo estás? buenos días.
42, 48, 49	"Presidenta municipal, síndico y regidores del Ayuntamiento de Benito Juárez constataron los avances de la obra que van en 38 por ciento de forma general" , y en la cual se pueden observar imágenes de diversas personas en una obra de un puente.
44, 51, 52	"ANA PATY, ELEGIDA POR MORENA PARA PRESIDENCIA DE BJ... Según se informa en el interior del partido guinda, este movimiento estratégico refleja el compromiso de Morena con la continuidad de la Cuarta Transformación en el destino turístico. Ana Paty Peralta, quien actualmente ocupa la Presidencia Municipal, se presenta como una pieza clave para liderar el próximo periodo, gracias a los resultados obtenidos durante su gestión, en donde solo en 2023 se destinaron más de 700 millones de pesos en obra pública e infraestructura, con una gestión eficiente en los recursos públicos..."
53	"Participa Ana Paty Peralta en la entrega del domo deportivo en la Secundaria Técnica No 31 de Cancún, contribuyendo al impulso y desarrollo de los jóvenes benitojuarenses."
54	La presidenta de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, se reunió con la comunidad

Enlace	temática
	<i>de tianguistas.</i>
60 y 61	“CONTINÚAN GANAS DE LA ESPERANZA EN CANCÚN ANA PATY PERALTA”

191. A partir de lo anterior, se estima que en el caso, no se actualiza el elemento **objetivo**, por ende, resulta innecesario continuar con el análisis de los demás elementos referidos en la jurisprudencia 12/2015, pues resulta necesario que se actualicen los tres elementos para tener por acreditada la conducta denunciada.

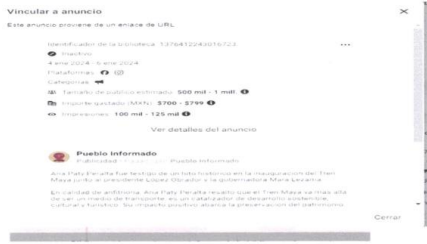
Publicaciones de medios de comunicación con anuncios

192. Ahora bien, debe decirse que no pasa inadvertido para este Tribunal lo señalado por el quejoso, respecto a que en las publicaciones denunciadas y que fueron realizadas por los medios de comunicación “Pueblo Informado”, “Quintanarroense Hoy”, “Poder y Estado Perfiles” y “El momento Quintana Roo” existe un “pautado”, puesto que de las publicaciones contenidas en los **URL 33, 40, 56 y 59**, se realizaron *anuncios* alojados en la red social Facebook (en los URL’S 1 al 6, 34 al 39, 41, 57, 58 y 62), y dicha circunstancia fue corroborada a través de la respectiva inspección ocular efectuada por la autoridad instructora, de la que fue posible constatar lo siguiente:

PUBLICACIÓN	ANUNCIO
PUBLICACIÓN 1	
<p>1. https://www.facebook.com/ads/library/?id=675175644779461</p>  <p>Vincular a anuncio</p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL.</p> <p>Identificador de la biblioteca: 675175644779461</p> <p>Franchise</p> <p>4 ene 2024 - 6 ene 2024</p> <p>Plataforma: [Facebook]</p> <p>Categorías: [Política]</p> <p>Presupuesto aprobado (MXN): 500 mil - 1 mil</p> <p>Impresiones: 60 mil - 70 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Pueblo Informado</p> <p>Publicidad</p> <p>Ana Palty Peralta fue recibida en un momento de la inauguración del Tren Maya por el presidente López Obrador y la gobernadora María Legaria.</p> <p>En un momento de la inauguración, Ana Palty Peralta recibió que el Tren Maya se trata de un medio de transporte, un catalizador de desarrollo económico, cultural y turístico. Su impacto positivo alcanza la preservación del patrimonio.</p> <p>Vincular a anuncio</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Pueblo Informado</p> <p>Publicidad</p> <p>Ana Palty Peralta fue recibida en un momento de la inauguración del Tren Maya por el presidente López Obrador y la gobernadora María Legaria.</p> <p>En un momento de la inauguración, Ana Palty Peralta recibió que el Tren Maya se trata de un medio de transporte, un catalizador de desarrollo económico, cultural y turístico. Su impacto positivo alcanza la preservación del patrimonio.</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Pueblo Informado</p> <p>Publicidad</p> <p>Ana Palty Peralta fue recibida en un momento de la inauguración del Tren Maya por el presidente López Obrador y la gobernadora María Legaria.</p> <p>En un momento de la inauguración, Ana Palty Peralta recibió que el Tren Maya se trata de un medio de transporte, un catalizador de desarrollo económico, cultural y turístico. Su impacto positivo alcanza la preservación del patrimonio.</p> <p>Ver detalles del anuncio</p>	
<p>Se hace constar que se trata de un anuncio en Facebook del medio de comunicación denominado "Pueblo Informado". Se pueden ver detalles relacionados con un anuncio específico.</p> <p><i>Detalles del anuncio:</i></p> <p>Identificador de la biblioteca: 675175644779461 Inactivo 4 ene 2024 - 6 ene 2024</p>	

PUBLICACIÓN	ANUNCIO
<p>Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. Importe gastado (MXN): \$400 - \$499 Impresiones: 60 mil - 70 mil</p> <p><u>Pagado por Pueblo Informado</u></p> <p>El anuncio contiene el texto siguiente:</p> <p>"Pueblo Informado. Ana Paty Peralta fue testigo de un hito histórico en la inauguración del Tren Maya junto al presidente López Obrador y la gobernadora Mara Lezama.</p> <p>En calidad de anfitriona, Ana Paty Peralta resaltó que el Tren Maya va más allá de ser un medio de transporte; es un catalizador de desarrollo sostenible, cultural y turístico. Su impacto positivo abarca la preservación del patrimonio cultural y turístico, la generación de empleos y la mejora de la calidad de vida en las comunidades..."</p> <p>El anuncio también contiene la imagen de la denunciada junto a otras personas en un evento relacionado con la inauguración del Tren Maya.</p> <p>2. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1136474837338577</p>  <p>Vincular a anuncio</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Se hace constar que se trata de un anuncio en la red social Facebook realizado por el medio de comunicación "Pueblo Informado" de contenido similar al del numeral 1, con la diferencia en los identificadores, importes gastados y números de impresiones.</p> <p>Identificador de la biblioteca: 1136474837338577</p> <p>Inactivo 4 ene 2024 - 6 ene 2024 Plataformas Categorías Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mill. Importe gastado (MXN): \$200 - \$299 Impresiones: 30 mil - 35 mil</p> <p>El anuncio contiene el texto siguiente: <u>Pagado por Pueblo Informado</u></p> <p>3. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1376412243016723</p>	

PUBLICACIÓN	ANUNCIO
-------------	---------



Se hace constar que se trata de un anuncio en la red social Facebook realizado por el medio de comunicación **"Pueblo Informado"** de contenido similar al del numeral 1 y 2 con la diferencia en los identificadores, importes gastados y números de impresiones.

Identificador de la biblioteca: 1376412243016723
Inactivo
4 ene 2024 - 6 ene 2024
Plataformas

Categorías

Tamaño de público estimado:
500 mil - 1 mill.
Importe gastado (MXN):
\$700 - \$799
Impresiones:
100 mil - 125 mil




El anuncio contiene el texto siguiente:
Publicidad • Pagado por Pueblo Informado




4. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=2857142114425694>



Se hace constar que se trata de un anuncio en la red social Facebook realizado por el medio de comunicación **"Pueblo Informado"** de contenido similar al del numeral 1, 2 y 3 con la diferencia en los identificadores, importes gastados y números de impresiones.

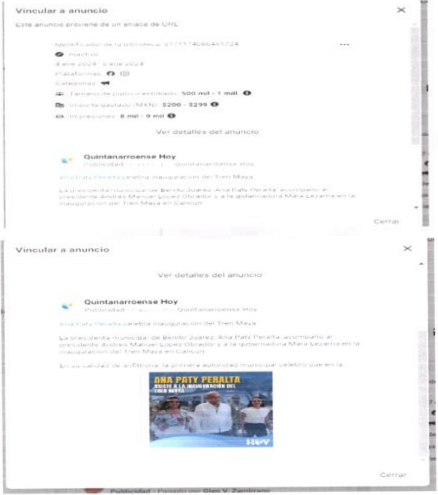

Identificador de la biblioteca: 2857142114425694
Inactivo
4 ene 2024 - 6 ene 2024
Plataformas


PUBLICACIÓN	ANUNCIO
<p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$700 - \$799</p> <p>Impresiones: 30 mil - 35 mil</p> <p>Del anuncio contiene el texto siguiente: <u>Publicidad • Pagado por Pueblo Informado</u></p> <p>5. https://www.facebook.com/ads/library/?id=905992400841328</p>  	<p>Se hace constar que se trata de un anuncio en la red social Facebook realizado por el medio de comunicación "Pueblo Informado" de contenido similar al del numeral 1, 2, 3 y 4 con la diferencia en los identificadores, importes gastados y números de impresiones.</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 905992400841328</i></p> <p><i>Inactivo</i> 4 ene 2024 - 6 ene 2024 Plataformas</p> <p>Categorías</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil.</p> <p>Importe gastado (MXN): \$4 mil - \$4,5 mil</p> <p>Impresiones: 200 mil - 250 mil</p> <p>Del anuncio contiene el texto siguiente: <u>Publicidad • Pagado por Pueblo Informado</u></p> <p>6. https://www.facebook.com/ads/library/?id=2342455585940774</p> 



PUBLICACIÓN	ANUNCIO
<p>vincular a anuncio</p> <p>Ver detalles del anuncio</p>  <p>Se hace constar que se trata de un anuncio en la red social Facebook realizado por el medio de comunicación "Pueblo Informado" de contenido similar al del numeral 1, 2, 3, 4 y 5 con la diferencia en los identificadores, importes gastados y números de impresiones.</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 2342455585940774</i></p> <p><i>Inactivo</i> <i>4 ene 2024 - 6 ene 2024</i> <i>Plataformas</i></p> <p><i>Categorías</i></p> <p><i>Tamaño de público estimado:</i> <i>500 mil - 1 mill.</i> <i>Importe gastado (MXN):</i> <i>\$800 - \$899</i> <i>Impresiones:</i> <i>35 mil - 40 mil</i></p> <p>Del anuncio contiene el texto siguiente: <u>Publicidad • Pagado por Pueblo Informado</u></p>	
PUBLICACIÓN 2.	
<p>33.</p> <p>https://www.facebook.com/quintanarroensehoy/posts/pfbid02Mu5VALU7oV2mVXfpHTaLMq8zYuPCUd3nT2Jh1ovVJzLEHNI51Hjmd8DXixi9N3mf1</p>  <p>Se hace constar que se trata de la cuenta del medio de digital "Quintanarroense Hoy" en la red social Facebook, donde se encuentra una nota periodística de fecha 18 de diciembre de 2023, contiene la foto de Ana Patricia Peralta de la Peña junto con la Gobernadora de Quintana Roo y el Presidente de la República, en la cual se menciona:</p> <p><i>Ana Paty Peralta c elebra inauguración del Tren Maya</i></p>	<p>34.</p> <p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=1115688549810794</p>  <p>Se trata de la información de un anuncio del medio digital denominado "Quintanarroense Hoy" en la red social Facebook, en la cual se menciona:</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 1115688549810794</i></p> <p><i>Inactivo</i> <i>4 ene 2024 - 6 ene 2024</i> <i>Plataformas</i> <i>Categorías</i> <i>Tamaño de público estimado:</i> <i>500 mil - 1 mill.</i> <i>Importe gastado (MXN):</i> <i>\$1,5 mil - \$2 mil</i> <i>Impresiones:</i> <i>200 mil - 250 mil</i></p>


PUBLICACIÓN	ANUNCIO
<p>La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, acompañó al presidente Andrés Manuel López Obrador y a la gobernadora Mara Lezama en la inauguración del Tren Maya en Cancún.</p> <p>En su calidad de anfitriona, la primera autoridad municipal celebró que en la travesía de Campeche a Cancún, el Presidente Andrés López Obrador reafirmó el compromiso del Gobierno de México con el sureste mexicano, destacando que éste no solo es un logro de ingeniería, sino un instrumento de transformación que busca cerrar brechas y fomentar la inclusión.</p>	<p>Mismo que se advierte está relacionado con la publicación contenida en el link 33.</p> <p>Del anuncio se aprecia el siguiente texto:</p> <p><u>Publicidad • Pagado por Quintanarroense Hoy</u> Ana Paty Peralta celebra inauguración del Tren Maya La presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Paty Peralta, acompañó al presidente Andrés Manuel López Obrador y a la gobernadora Mara Lezama en la inauguración del Tren Maya en Cancún. En su calidad de anfitriona, la primera autoridad municipal celebró que en la travesía de.</p> <p>De la imagen del anuncio se advierte a la denunciada y el texto “Ana Paty Peralta asiste a la inauguración del tren maya”</p> <p>35. https://www.facebook.com/ads/library/?id=347695984793324</p>  <p>Se trata de la información de un anuncio del medio digital denominado “Quintanarroense Hoy” en la red social Facebook, en la cual se menciona:</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 3476995984793324</i> <i>Estado: Inactivo</i> <i>Fechas: 4 ene 2024 - 6 ene 2024</i> <i>Plataformas: Facebook, Instagram</i> <i>Categorías:</i></p> <p><i>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil.</i> <i>Importe gastado (MXN): \$1.5 mil - \$2 mil</i> <i>Impresiones: 200 mil - 250 mil</i></p> <p><i>Ver detalles del anuncio</i></p> <p><i>Quintanarroense Hoy</i> <i>Publicidad Página: Quintanarroense Hoy</i> Mismo que se advierte está relacionado con la publicación contenida en el link</p> <p>36. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1012301836512396</p> 



PUBLICACIÓN	ANUNCIO
	<p style="text-align: center;">Ver detalles del anuncio</p>  <p>Se trata de la información de un anuncio del medio digital denominado “Quintanarroense Hoy” en la red social Facebook, en la cual se menciona:</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 1012301836512396</i></p> <p><i>Inactivo</i></p> <p><i>4 ene 2024 - 6 ene 2024</i></p> <p><i>Plataformas</i> <i>Categorías</i> <i>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil.</i> <i>Importe gastado (MXN): \$2 mil - \$2,5 mil</i> <i>Impresiones: 80 mil - 90 mil</i></p> <p>De anuncio se desprende el siguiente texto:</p> <p><u>Pagado por Quintanarroense Hoy</u> Mismo que se advierte está relacionado con la publicación contenida en el link</p> <p>37. https://www.facebook.com/ads/library/?id=385968413795385</p>   <p>Se trata de la información de un anuncio del medio digital denominado “Quintanarroense Hoy” en la red social Facebook, en la cual se menciona:</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 385968413795385</i></p> <p><i>Inactivo</i></p> <p><i>4 ene 2024 - 6 ene 2024</i></p> <p><i>Plataformas</i> <i>Categorías</i> <i>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil.</i> <i>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil</i> <i>Impresiones: 40 mil - 45 mil</i></p> <p><i>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil.</i> <i>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil</i> <i>Impresiones: 40 mil - 45 mil</i></p>

PUBLICACIÓN	ANUNCIO
	<p>Del anuncio se desprende el siguiente texto:</p> <p><i>Quintarroense Hoy</i> <u>Publicidad Página: Quintarroense Hoy</u></p> <p>Mismo que se advierte está relacionado con la publicación contenida en el link 38. https://www.facebook.com/ads/library/?id=3771174086491724</p>  <p>Se trata de la información de un anuncio del medio digital denominado “Quintarroense Hoy” en la red social Facebook, en la cual se menciona:</p> <p><i>Pagado por Quintarroense Hoy</i> <i>Vincular a anuncio</i></p> <p><i>Este anuncio proviene de un enlace de URL.</i></p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 3717174866491724</i> <i>Estado: Inactivo</i> <i>Fechas: 4 ene 2024 - 6 ene 2024</i> <i>Plataformas: Facebook, Instagram</i> <i>Categorías: Publicidad</i></p> <p><i>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil.</i> <i>Importe gastado (MXN): \$200 - \$299</i> <i>Impresiones: 8 mil - 9 mil</i></p> <p><i>Ver detalles del anuncio</i></p> <p><i>Quintarroense Hoy</i> <u>Publicidad Página: Quintarroense Hoy</u> Mismo que se advierte está relacionado con la publicación contenida en el link 39. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1432697777315546</p>  <p>Se trata de la información de un anuncio del medio digital denominado “Quintarroense Hoy” en la red social Facebook, en la cual se menciona:</p> <p><i>Pagado Quintarroense Hoy</i></p>

PUBLICACIÓN	ANUNCIO
	<p>Vincular a anuncio</p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL.</p> <p>Identificador de la biblioteca: 1432697777315546 Estado: Inactivo Fechas: 4 ene 2024 - 6 ene 2024 Plataformas: Facebook, Instagram Categorías: Publicidad</p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil. Importe gastado (MXN): \$5 mil - \$6 mil Impresiones: 200 mil - 250 mil</p> <p>Ver detalles del anuncio</p> <p>Quintanarroense Hoy Publicidad Página: Quintanarroense Hoy</p> <p>Mismo que se advierte está relacionado con la publicación contenida en el link 33.</p>
PUBLICACIÓN 3	
<p>40. https://www.facebook.com/elmomentogroo/posts/pfbid029kuPt8Lryo8oNKyJVDpfDbonMftBL3XAsqDiQPA44ecuHb7XpA8eHn6BEz5RybNI</p>  <p>Se hace constar que trata de una publicación en la red social Facebook del medio digital “El Momento Quintana Roo”, en fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el cual contiene un video con duración de dos minutos con cuarenta y nueve segundos, de una entrevista a la presidenta municipal de Benito Juárez, Ana Patricia Peralta de la Peña, en dicho video se menciona lo siguiente:</p> <p>Voz e imagen del Entrevistador: <i>Qué tal amigos y seguidoras del periódico del momento Quintana Roo, continuamos en el marco de la cobertura especial de la feria internacional de turismo de Madrid, aquí en España, y tengo el enorme gusto de poder platicar con la presidenta municipal de Benito Juárez, de la ciudad de Cancún, Ana Paty Peralta ¿cómo estás? buenos días.</i></p> <p>Voz e imagen de Ana Paty Peralta: <i>Muy bien muchas gracias muy contenta de estar aquí de trabajar eh, por nuestro gran sector que bueno diversificando la oferta turística que tenemos, promocionando esa diversificación de oferta turística que tenemos y bueno, un honor eh también que nuestra ciudad pueda estar eh presente en esta feria internacional, la feria eh, de turismo internacional más importante del mundo.</i></p> <p>Voz e imagen del Entrevistador: <i>Y bien lo dice un rincón importante, un rincón histórico, porque por primera vez en este evento se cuenta con la presencia del ayuntamiento de Benito Juárez para promover y sumarse justamente a esta intensa labor, de poder captar más visitantes para Cancún.</i></p> <p>Voz e imagen de Ana Paty Peralta: <i>Así es lo comentaba</i></p>	<p>41. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1555037978662450</p> <p>Se hace constar que se trata de los detalles de un anuncio alojado en la red social Facebook, pagado por el usuario “El Momento Quintana Roo”, con el número de identificación de biblioteca 1555037978662450, el cual contiene el siguiente texto:</p> <p>Pagado por <i>El Momento Quintana Roo</i> Inactivo</p> <p>25 ene 2024 – 27 ene 2024</p> <p>Plataformas Tamaño de público estimado: >1 mil. Importe gastado (MXN): \$100 - \$199 Impresiones: 10 mil – 15 mil</p> <p>Del anuncio se desprende el siguiente texto: Publicidad • Pagado por El Momento Quintana Roo</p> <p>#AlMomento <i>En exclusiva, Ana Paty Peralta, presidenta municipal de Benito Juárez, comparte en detalle la increíble oferta turística de Cancún en la #Fitur2024</i></p> <p>#AnaPatyPeralta #AyuntamientoBenitoJuárez #Sector #ElMomentoQuintanaRoo #MaraLezama #Periodico #PeriodicoElMomento #GobiernoQuintanaRoo</p> <p>Mismo que se advierte está relacionado con la publicación contenida en el link 40.</p>

PUBLICACIÓN	ANUNCIO
<p><i>hace un ratito, eh nuestro, nuestra ciudad vive principalmente del turismo, es un destino turístico, si tenemos más turistas, tenemos una derrama que genera mayor bienestar y que ese bienestar se tiene que traducir en todos los cancenenses ¿no? Y eso es lo que estamos trabajando ¿qué estamos haciendo también? Promocionando a Cancún no solamente como destino de sol y playa, sino como destino de turismo deportivo eh, en nuestra ciudad que ver que con turismo de ciudad, turismo cultural, con turismo deportivo, turismo gastronómico y bueno, ayer que eh hice el lanzamiento de la primera eh, el primer congreso iberoamericano de turismo sostenible inclusivo y justo.</i></p> <p>Voz e imagen del Entrevistador: <i>Y ya por último este, ¿qué se esperan para los siguientes días aquí en el stand del ayuntamiento?</i></p> <p>Voz e imagen de Ana Paty Peralta: <i>Mucho trabajo, muchas reuniones eh, seguir fortaleciendo estos lazos, vamos a tener reuniones con aerolíneas que les estamos contactando eh, en algunos días los resultados eh, del año pasado a este año hemos tenido resultados, este congreso eh, que lanzamos el día de ayer pues me llena de ello y sobre todo que haya ese trabajo en equipo con los empresarios, de los hoteleros, con el gobierno, es fundamental, necesitamos trabajar en equipo para que nuestro destino siga siendo un destino también seguro de inversión ¿no? y eso era lo que comentaba ayer con el amigo Jesús Almaguer, de la asociación de hoteles, que trabajemos muy en coordinación, que es sumamente importante que eh, haya esta representación del ayuntamiento aquí en futur.</i></p> <p>Voz e imagen del Entrevistador: <i>Muy bien enhorabuena Presidenta, le agradezco por estos minutos y vamos a continuar al pendiente en los siguientes días con la cobertura especial de la futur.</i></p> <p>Voz e imagen de Ana Paty Peralta: <i>Gracias, gracias, qué gusto saludarlos.</i></p> <p>Voz e imagen del Entrevistador: <i>Un saludo continuamos con más.</i></p> <p>Seguido del texto que a la literalidad dice:</p> <p><i>"#AlMomento En exclusiva, Ana Paty Peralta, presidenta municipal de Benito Juárez, comparte en detalle la increíble oferta turística de Cancún en la #Fitur2024.</i></p> <p><i>#AnaPatyPeralta #AyuntamientoBenitoJuárez #Sector #ElMomentoQuintanaRoo #MaraLezama #Periódico #PeriódicoElMomento #GobiernoQuintanaRoo"</i></p>	
PUBLICACIÓN 4	
<p>56. https://www.facebook.com/reel/7132089350237999</p>  <p>Se hace constar que se trata de un reel alojado en la red social Facebook, el cual fue publicado por el usuario</p>	<p>57. https://www.facebook.com/ads/library/?id=762339918647588</p>  <p>Se hace constar que se trata de los detalles de un</p>

PUBLICACIÓN	ANUNCIO
<p>“Quintanarroense Hoy”, en fecha treinta y uno de enero de dos veinticuatro, conteniendo el siguiente texto:</p> <p>“<i>Ana Paty cercana a los canconenses, acude a soluciones y escuchar las propuestas directas de los canconenses, la presidenta municipal Ana Paty Peralta acudió a la Segunda Jornada de Atención Ciudadana en la SM 517.</i>”</p> <p>Además, se escucha a la literalidad el siguiente audio transcrito:</p> <p>“<i>Voz e imagen de la C. Ana Patricia Peralta de la Peña: Buenos días Cancunenses, estamos en el domo de la región quinientos diecisiete, en nuestra segunda jornada de Cancún nos une, del año.</i></p> <p><i>¡Acompañennos!</i>”</p>	<p>anuncio en la red social Facebook, pagado por el usuario “Quintanarroense Hoy”, con el número de identificación de biblioteca 762339918647588, misma que contiene la siguiente información:</p> <p>“</p> <p><i>Identificador de la biblioteca: 762339918647588</i></p> <p><i>Inactivo</i> <i>31 ene 2024 – 5 feb 2024</i> <i>Plataformas</i></p> <p><i>Categorías</i></p> <p><i>Tamaño de público estimado:500 mil – 1 mill.</i> <i>Importe gastado (MXN):\$2,5 mil - \$3 mil</i> <i>Impresiones:450 mil – 500 mil</i></p> <p>Del anuncio se advierte el siguiente texto: <u>Publicidad • Pagado por Quintanarroense Hoy</u> <i>Ana Paty cercana a los canconenses, acude a la Segunda Jornada de #CancúnNosUne en la SM 517</i></p> <p><i>Con el objetivo de facilitar el acceso a soluciones y escuchar las propuestas directas de los canconenses, la presidenta municipal Ana Paty Peralta acudió a la Segunda Jornada de Atención Ciudadana en la SM 517.</i></p> <p>Mismo que se advierte está relacionado con la publicación contenida en el link 56.</p> <p>58. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1370585116931556</p>  <p>Se hace constar que se trata de los detalles de un anuncio en la red social Facebook, pagado por el usuario “Quintanarroense Hoy”, con el número de identificación de biblioteca 1370585116931556, misma que contiene la siguiente información:</p> <p>“<i>Identificador de la biblioteca: 1370585116931556</i></p> <p><i>Inactivo</i> <i>31 ene 2024 – 5 feb 2024</i> <i>Plataformas</i></p> <p><i>Categorías</i> <i>Tamaño de público estimado:500 mil – 1 mill.</i> <i>Importe gastado (MXN):\$6 mil - \$7 mil</i> <i>Impresiones:250 mil – 300 mil</i></p> <p>Del anuncio se advierte el siguiente texto: <u>Publicidad • Pagado por Quintanarroense Hoy</u></p> <p>Mismo que se advierte está relacionado con la publicación contenida en el link 56.</p>
PUBLICACIÓN 5	
<p>59. https://www.facebook.com/poderyestadoperfiles/posts/pfbid02BjU4C8QL5eo5Vw4pTtfButhKFvUQ9Nr7WaR7JdcNeAa7CqYKCUfx9bwJoS8gXyDUI</p>	<p>62. https://www.facebook.com/ads/library/?id=1083367956327391</p>

PUBLICACIÓN	ANUNCIO
 <p>Se hace constar que se trata de una publicación en la red social Facebook del medio de comunicación “Poder y Estado, Perfiles”, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.</p> <p>“<i>PUENTE VEHICULAR NICHUPTÉ, REFLEJO DE COORDINACIÓN Y UNIÓN POR CANCÚN: ANA PATY PERALTA</i>”</p>	 <p>Se hace constar que se trata de los detalles de un anuncio en la red social Facebook, pagado por el usuario “Poder y Estado, Perfiles”, con el número de identificación de biblioteca 1083367956327391, e incluye los siguientes datos:</p> <p>Este anuncio proviene de un enlace de URL</p> <p>Identificador de la biblioteca: 1083367956327391</p> <p>Inactivo 30 ene 2024 – 31 ene 2024 Plataformas: Facebook e Instagram Categorías Tamaño de público estimado: >1 mill. Importe gastado (MXN): <\$100 Impresiones: 2 mil – 3 mil Ver detalles del anuncio</p> <p>Del anuncio se advierte el siguiente contenido: <u>Publicidad • Pagado por Poder y Estado, Perfiles</u></p> <p><i>Poder y Estado, Perfiles</i> <i>Publicación: 30/01/24</i> <i>#PoderyEstadoPerfiles</i> <i>#PeriodistasDeCancun</i> <i>#joaquinpachecocabrera</i></p> <p>Mismo que se advierte está relacionado con la publicación contenida en el link 59.</p>

193. Ahora bien, no obstante resulta cierto lo referido por el partido actor, respecto a la existencia del pago que se realizó por parte de los cuatro medios de comunicación siguientes *Pueblo Informado, Quintanarroense hoy, Poder y Estado perfiles, y El Momento Quintana Roo*, en relación con cinco publicaciones realizadas por dichos medios; toda vez que fue posible corroborarlo a través de las inspecciones efectuadas por la autoridad instructora, conforme se aprecia en la Tabla anterior, lo cierto es que, del examen realizado al contenido de estas publicaciones **no se puede concluir que constituyan propaganda gubernamental personalizada**, a partir de que se haya acreditado que estas publicaciones fueron hechas en forma de anuncios en Facebook.

194. Se afirma lo anterior pues, dado el análisis que se realizó de dichas publicaciones, primeramente, es de referirse que, del **contenido** de las publicaciones denunciadas, se advierten en los URL´s **1 al 6**, que corresponden al anuncio de

una nota publicada por Pueblo Informado (misma que no fue proporcionado su enlace para realizar el análisis respectivo), en donde se refieren a la inauguración del Tren Maya y sostienen que Ana Paty Peralta fue la anfitriona del evento de inauguración, en donde estuvo presente el Presidente de México y la Gobernadora del Estado.

195. La siguiente publicación fue realizada por el medio “Quintanarroense hoy”, contenida en el URL 33, y sobre la cual se realizaron cinco anuncios (URL´s 34 al 39), en donde igualmente la nota cubrió la celebración de la inauguración del Tren Maya y el acompañamiento que realizó Ana Paty Peralta en su calidad de anfitriona y presidenta municipal de Benito Juárez, al presidente y la gobernadora referidos. Asimismo, se precisó que en relación con dicha obra se reafirma el compromiso del Gobierno de México con el sureste mexicano.
196. Es decir, no se advierte que contengan elementos de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada de la denunciada, ya que se hace referencia a la obra del gobierno de México y no del municipio que preside la denunciada.
197. Seguidamente, se observa la publicación de una nota periodística por parte de El Momento Quintana Roo, que contiene un video relativo a la entrevista que se realizó a la presidenta municipal denunciada en el marco de la cobertura especial de la feria internacional de turismo en Madrid, España, en donde se aludió a temáticas como la promoción de la oferta turística del municipio de Benito Juárez y las reuniones que ha llevado a cabo con los empresarios para fomentar las inversiones en el sector turístico, así como la oferta turística de Cancún en la (Feria Internacional del Turismo) FITUR 2024. De dicha nota, se realizó un anuncio pagado por el medio El momento Quintana Roo.
198. Por su parte, el enlace 56, corresponde a un video tipo *reel* publicado por el medio de comunicación Quintanarroense Hoy, en donde se aprecia a la denunciada y que esta refiere “*estamos en el domo de la región quinientos diecisiete, en nuestra segunda jornada de Cancún nos une, del año*”, y sobre dicha publicación se realizaron dos anuncios pagados por el aludido medio.

199. Por último, el enlace 59, es relativo a la publicación realizada por el medio de comunicación “Poder y Estado Perfiles”, que hace referencia a la portada de ese medio en donde se advierte como nota la siguiente “Puente vehicular Nichupté, reflejo de coordinación y unión por Cancún: Ana Paty Peralta. Así como la imagen de la misma a un costado. En relación con dicha publicación se encuentra el anuncio pagado por el aludido medio, como se advierte del enlace 62.
200. En ese sentido, según se advierte de las constancias de autos, las aludidas notas y los anuncios fueron realizadas previamente al inicio de la etapa de campaña electoral, por realizarse los días dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés; veinticuatro, treinta, y treinta y uno de enero del presente año. Asimismo, se advierte que los anuncios de estas publicaciones también se realizaron previamente al inicio de campañas electorales, dado que estuvieron activos del cuatro de enero al seis de enero; del veinticinco de enero al veintisiete de enero, del treinta al treinta y uno de enero; y del treinta de enero al cinco de febrero.
201. Asimismo, con las pruebas aportadas y las recabadas por la autoridad instructora, **únicamente se pudo constatar que estas fueron pagadas por los usuarios “Pueblo Informado” “Quintanarroense Hoy”, “Poder y Estado Perfiles”, “El momento Quintana Roo”**; es decir, los medios de comunicación denunciados, sin que fuera posible acreditar ni de manera indiciaria, que dichas publicaciones fueran ordenadas, contratadas o pagadas por las personas servidoras públicas y ayuntamiento denunciados, sino que los anuncios realizados en la red social Facebook, fueron pagadas por los aludidos medios de comunicación.
202. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el factor esencial para determinar si la información difundida se traduce en propaganda gubernamental o electoral, es el **contenido** del mensaje⁴².
203. Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender **tanto al contenido (logros o acciones de gobierno)** del material en cuestión como a **su finalidad** (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

⁴² Ver la sentencia dictada en el recurso SUP-REP-37/2019 y acumulados.

204. Bajo ese contexto, aunado a la protección de la que goza la actividad periodística, no se soslaya que en el presente asunto, de las probanzas que obran en autos, no es posible concluir que se esté ante la presencia de propaganda gubernamental con promoción personalizada en favor de la denunciada en los términos pretendidos por el quejoso, puesto que en todo caso, respecto de las publicaciones efectuadas por los medios de comunicación en análisis, tampoco es posible advertir que se configuren los tres elementos exigidos para actualizar dicha conducta.
205. Se dice lo anterior puesto que, como ha quedado ampliamente demostrado, del contenido de los enlaces en análisis, por una parte, es posible constatar que su **contenido** no alude a logros o acciones de gobierno relacionadas con la Presidenta Municipal denunciada, sino que refiere a información de interés general, respecto de las actividades que se realizan en donde se encuentra participando el ayuntamiento encabezado por la denunciada.
206. Sin que en ninguno de esos videos se advierta que su **finalidad** sea la de buscar adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana, dado que es posible calificarla como información pública de interés general, respecto de actividades del citado ayuntamiento y la entonces alcaldesa, derivado de su asistencia a eventos atinentes a su calidad de servidora pública.
207. Finalmente, resulta relevante que, en relación con la **temporalidad**, dichas publicaciones fueron efectuadas en el mes de diciembre del año dos mil veintitrés, así como en los meses de enero a febrero del presente año, cuando si bien, ya se encontraba en curso el presente proceso electoral local, aún no se estaba en etapa de campañas, tanto local como federal.
208. Ahora bien, tomando en consideración que de entre las infracciones denunciadas, se hizo valer la supuesta **promoción personalizada** de la denunciada en su calidad de presidenta municipal, a partir del contenido de los enlaces **7 al 33, 42 al 55, 60 y 61**, así como **1 al 6, 33 al 39, 40, 41, 56 al 58, 59 y 62**, que denuncia, en los cuales se acreditó su existencia y que estos fueron publicados por medios de comunicación.

209. Sin embargo, los efectos o alcances que de su contenido corresponden al análisis específico a partir de la administración con otro tipo de pruebas, no resulta suficiente para alcanzar la pretensión del partido quejoso.
210. En efecto, si bien aparece la imagen de la ciudadana denunciada ello obedece a que se publicitó información pública de interés general y del análisis integral de los elementos contenidos en las publicaciones y videos denunciados, no denotan el ejercicio de una promoción personalizada con la finalidad de influir indebidamente en la equidad de la contienda, ni promover personalmente a la denunciada para posicionar su imagen como funcionaria pública ante la preferencia del electorado, como sostiene el partido quejoso, pues de ninguno de los elementos de las publicaciones, vistos de forma aislada así como conjuntamente, se desprende la intención de realizar propaganda gubernamental personalizada, sino informar, en donde tampoco resulta evidente que el objeto de esta tampoco lo es posicionarlo como una alternativa políticamente postulable para algún cargo de elección popular.
211. Al respecto, conviene precisar que, la Sala Superior en relación con la conducta de propaganda personalizada ha manifestado que no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público, puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional en el ámbito electoral, porque es menester que primero se determine si los elementos que en ella se contienen, constituyen verdaderamente una vulneración a los mencionados principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales.
212. Asimismo, en la Jurisprudencia 12/2015⁴³ a rubro: “**PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA**”, se establece que a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) **Personal**. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) **Objetivo**. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar

⁴³ Visible en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

la infracción constitucional correspondiente, y c) **Temporal**. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo.

213. Asimismo, la Sala Superior ha considerado que, para poder determinar si las expresiones emitidas por las personas o servidores públicos en algún medio de comunicación social constituyen propaganda gubernamental o electoral, es necesario analizarlas a partir de su contenido —*elemento objetivo*— y no sólo a partir de que la persona o servidor público difundió o se advierte su imagen en la propaganda y si se usaron recursos públicos para ello —*elemento subjetivo*—⁴⁴.
214. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el factor esencial para determinar si la información difundida por una persona o servidor público se traduce en propaganda gubernamental o electoral, es el contenido del mensaje⁴⁵.
215. Con base en lo anteriormente expuesto es de decirse que, a partir del análisis previamente realizado no se puede arribar a la conclusión de que nos encontramos ante propaganda gubernamental personalizada, puesto que lo que ahí se compartió fue información de interés general.
216. En ese contexto, la Sala Superior estableció en el criterio jurisprudencial **15/2018**, de rubro **“PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA”**, que alude a la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, producto del ejercicio de la libertad de prensa.
217. Asimismo, estimó que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.
218. De tal suerte que, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, **ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.**
219. En ese contexto, si bien en el caso, se denuncia la propaganda gubernamental

⁴⁴ Ver la sentencia recaída al medio de impugnación de clave SUP-REP-109/2019.

⁴⁵ Ver la sentencia dictada en el recurso SUP-REP-37/2019 y acumulados.

personalizada de la presidenta municipal denunciada, a través de las publicaciones de once medios de comunicación realizadas desde sus páginas de Facebook y sitios web, y de los medios de prueba ofrecidos se encuentran cuatro enlaces sobre los cuales se realizaron anuncios que se pagaron en la aludida red, que contienen información de interés general.

220. Debe decirse que, a partir del análisis de la jurisprudencia **15/2018**, previamente citada, dichos anuncios lo único que en todo caso pueden lograr, es desvirtuar la presunción de licitud de la actividad periodística, lo cual no significa *per se* que se tilden de ilícitas esas publicaciones, ni mucho menos que se actualice de manera automática la propaganda gubernamental personalizada de la servidora pública denunciada.
221. Puesto que, para determinar esa ilicitud, debe arribarse a esa conclusión producto de la valoración judicial que en el caso se haga del cúmulo de probanzas ofrecidas y las recabadas por la instructora a efecto de que, a partir del examen que se realice se llegue a la veracidad de los hechos que se afirman.
222. Sin embargo, de la valoración probatoria, no es posible arribar a esa conclusión, se dice lo anterior porque, conforme con los términos apuntados, se tiene que la publicidad denunciada, en principio, se encuentra al amparo del ejercicio de la libertad de expresión, comercial e imprenta, **porque únicamente se tuvo por acreditado** a partir de los enlaces 1 al 6, 34 al 39, 41, 57 al 58, y 62, que su **finalidad fue colocar ante el público los anuncios de cinco publicaciones** (identificadas⁴⁶ con los URL 33, 59, 40 y 56) **que realizaron diversos medios informativos**, es decir, el perfil de Facebook de **Pueblo Informado, Quintanarroense Hoy, Poder y Estado Perfiles, y el Momento Quintana Roo**.
223. Pues es además un hecho público y notorio que en la red social Facebook existe la posibilidad de contratar bajo el otorgamiento de una contraprestación a elección del usuario, para que su página o perfil llegue a más personas usuarias, obtenga un mayor número de personas seguidoras o incluso mayor número de reacciones.

⁴⁶ Al respecto se precisa que en el particular no se cuenta con la inspección de la publicación del medio Pueblo Informado a partir de la cual recayeron los anuncios identificados con los URL 1-6, dado que ese URL no fue ofrecido por el denunciante; sin embargo, el contenido de la publicación original se advierte de los detalles de los anuncios consignados en la Tabla 3.

224. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 1a.CCIX/2012 (10a.), de rubro **LIBERTAD DE IMPRENTA. SU MATERIALIZACIÓN EN SENTIDO AMPLIO EN DIVERSAS FORMAS VISUALES, ES UNA MODALIDAD DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN ENCAMINADA A GARANTIZAR SU DIFUSIÓN**, sostuvo que la libertad de imprenta protege el derecho fundamental a difundir la libre expresión de las ideas —*de cualquier materia*—, previéndose de manera destacada la inviolabilidad de este derecho.
225. Además, que ninguna ley ni autoridad podrán establecer la previa censura ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, lo que constituye una de sus características esenciales. Si la difusión, como forma de transmitir las ideas e información —*materia de la libertad de expresión*—, fuera a condición de su previa aprobación, autorización, restricción o bajo condiciones, tal derecho fundamental se vería coartado de manera radical, afectando a los titulares de ese derecho en el ámbito de manifestar, difundir y recibir con plenitud la información, tanto de interés general, como la que es únicamente de interés particular.
226. Es decir, la libertad de imprenta protege, entre otros derechos, la difusión de las ideas e información, que puede materializarse a través de la publicación y difusión de un perfil de Facebook de un medio de comunicación; derecho fundamental que en principio no puede ser objeto de censura o coartar la libertad de imprenta.
227. Además, debe considerarse el papel fundamental que juega la actividad periodística en el fortalecimiento de una opinión pública, eficaz y oportunamente informada; aunado al ejercicio de la libertad de expresión como pilar esencial de una sociedad democrática, como condición fundamental para la formación de una opinión pública que emerge de una comunidad informada, plural, abierta y tolerante.
228. En ese sentido, **pretender catalogar la difusión del contenido de las notas periodísticas denunciadas como propaganda gubernamental personalizada**, atendiendo únicamente a que esta se realiza una vez iniciado el proceso electoral local, de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral local

ordinario en el Estado, **implicaría la imposición de parámetros de difusión en detrimento de la difusión de información**, sin base Constitucional o legal.

229. Máxime que, en el particular, no es posible relacionar o vincular esas publicaciones con las personas servidoras públicas denunciadas y ayuntamiento denunciado, y por otro lado, tampoco fue posible desvirtuar la licitud de las publicaciones dado que se encuentran al amparo de la libertad de expresión, puesto que el solo hecho de que dichas publicaciones hayan sido pagadas, ello no resulta suficiente para desestimar dicha licitud de la que goza la función periodística, máxime que en el caso, es posible inferir que dichas publicaciones fueron pagadas para la difusión y obtención de mayor alcance de los propios medios de comunicación, lo que en manera alguna puede tildarse de ilegal. Aunado a que como se dijo previamente, atendiendo al análisis del contenido de las publicaciones denunciadas estas resultaron lícitas.
230. De modo que, producto de las relatadas consideraciones, **ante la duda**, esta autoridad **electoral con base en el multicitado criterio jurisprudencial 15/2018, debe optar por la interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.**
231. Lo anterior, tomando en consideración que en el caso concreto, del caudal probatorio que obra en autos, de manera alguna le pueda ser imputada dicha responsabilidad a la presidenta municipal, servidor público y ayuntamiento denunciado, en los términos pretendidos por el quejoso, es decir, que con esa circunstancia se configure el uso indebido de recursos públicos denunciado.
232. Se dice lo anterior, pues como quedó reseñado previamente en esta sentencia, de las constancias que obran en autos, así como de la comparecencia a la audiencia de pruebas y alegatos de la alcaldesa denunciada, del propio ayuntamiento y de la coordinación de comunicación del municipio denunciados, fue posible constatar por una parte, que estos **niegan tener o haber tenido algún vínculo** con los medios de comunicación **Pueblo Informado, Quintanarroense Hoy, Poder y Estado Perfiles y el Momento Quintana Roo** que realizaron el pago de anuncios así como con los medios de comunicación **DRV Noticias, Periódico Quequi, Tv Azteca Quintana Roo, Quintana Roo Urbano, Grupo Pirámide, Novedades de Quintana Roo, Marcrix Noticias, Canal 10 y Radio**

Cultural Ayuntamiento, que realizaron la publicación de diversas notas periodísticas en sus sitios web o perfiles de Facebook, así como niegan **haber realizado alguna contratación** con estos para la difusión de información.

233. Asimismo, por otra parte, con las pruebas aportadas y las recabadas por la autoridad instructora, tampoco fue posible acreditar ni de manera indiciaria, que dichas publicaciones fueran ordenadas, contratadas o pagadas por los denunciados, distintos a los medios de comunicación, sino que resulta evidente que fueron pagadas por estos.
234. Al respecto, resulta relevante destacar que, la autoridad instructora reseñó las diligencias de investigación que desplegó con la finalidad de localizar y emplazar a los aludidos medios de comunicación denunciados, mismas que igualmente se encuentran reseñadas en el apartado de antecedentes de esta sentencia; no obstante que estos fueron emplazados a juicio, no comparecieron a la audiencia de ley a formular alegatos.
235. Sin embargo, debe decirse que de autos lo que **sí fue posible corroborar**, como quedó asentado en la tabla anterior, es el hecho de que **los identificadores de biblioteca** aportados e inspeccionados de las publicaciones denunciadas, de estos **resulta plenamente identificable que la responsabilidad de los anuncios en análisis, es atribuible a los perfiles de Facebook de Pueblo Informado, Quintanarroense Hoy, Poder y Estado Perfiles y Momento Quintana Roo, al advertirse que fueron estos quienes efectuaron el pago respectivo**; ello a partir de la información aportada por la empresa Meta Platforms Inc., entidad de facturación de la red social Facebook.
236. Sin que en todo caso, dicha circunstancia devengan en constancias que pudieren relacionar a la presidenta municipal denunciada o bien a la titular de la Dirección de Comunicación del Ayuntamiento o al aludido Ayuntamiento de Benito Juárez, con el pago de los anuncios hechos por los medios de comunicación.
237. En ese sentido, si bien, la autoridad instructora desplegó su facultad de investigación de manera exhaustiva lo cierto es que, hecho lo anterior no resultó posible acreditar un nexo entre los medios de comunicación que realizaron el pago de los anuncios con la servidora pública, Dirección y Ayuntamiento denunciados.

238. Con lo hasta aquí apuntado, y aunado a lo previamente razonado respecto de que las publicaciones denunciadas no pueden ser calificadas como propaganda gubernamental personalizada en favor de la entonces alcaldesa denunciada, debe destacarse que, desde la óptica de la libertad de expresión con que cuentan los medios de comunicación ampliamente reseñada anteriormente, otra arista que resulta relevante en el caso, atendiendo a las características particulares del mismo, es que, es posible estimar que el beneficiado con el pautaado fue precisamente el medio de comunicación.
239. Se dice lo anterior porque del contenido de los URL que ofrece el denunciante - contenidos en la Tabla 1-, en donde se observa la información de orientación o ayuda para empresas de la plataforma Meta, relacionada con los servicios referentes a *“Información sobre el tamaño de público estimado”*, *“impresiones Meta”*, *“Biblioteca de anuncios”*, o *“Servicio de ayuda para empresas”*, claramente se puede conocer el origen de los recursos de las publicaciones pagadas, en relación con los identificadores de biblioteca de las publicaciones denunciadas, **en donde se incluye la información adicional sobre estos anuncios como quién los financió**, la cantidad de dinero gastado y el alcance que tuvo el anuncio en diferentes áreas demográficas, por un lapso de siete años.
240. Por lo que, en el caso concreto es posible arribar a dos cuestiones fundamentales, la primera: no se acreditó ni de manera indiciaria, la existencia de vínculo alguno entre los medios de comunicación **Pueblo Informado, Quintanarroense Hoy, Poder y Estado Perfiles y el Momento Quintana Roo** y la otrora presidenta municipal denunciada, ni con el ayuntamiento o coordinadora de comunicación también denunciado; y, segunda: si bien se acreditó la existencia de un **pago para la difusión de las publicaciones denunciadas objeto de estudio, este fue realizado por dichos medios de comunicación.**
241. De modo que, al no encontrarse demostrado que la publicación pueda ser considerada como propaganda y menos que la presidenta municipal denunciada la hubiera ordenado, solicitado o pagado los anuncios a fin de que se difunda en redes sociales, no resulta en el caso atribuirle una responsabilidad por la difusión realizada por terceras personas.

242. Puesto que, como se dijo, no existen elementos mínimos que permitan presumir que existe una propaganda personalizada, ni tampoco que esta tuviera conocimiento de la difusión hecha, para exigirle una determinada conducta, dado que resulta imposible exigirse una conducta ante ciertos hechos respecto de los cuales la denunciada manifestó que desconocía totalmente su existencia.
243. Tomando en consideración lo anterior, de las probanzas que obran en autos no es posible concluir que se esté ante la presencia de propaganda gubernamental personalizada y se reitera que el contenido de las publicaciones y videos en análisis son de carácter informativo, por parte de los medios de comunicación **Pueblo Informado, Quintanarroense Hoy, Poder y Estado Perfiles y el Momento Quintana Roo.**
244. En tal sentido, para este Tribunal, la publicidad denunciada existente, únicamente tuvo la finalidad de difundir a los medios de comunicación digital, que por el solo hecho de referir a actividades efectuadas por la presidenta municipal y ayuntamiento denunciados, **no hace posible calificarla de facto como propaganda gubernamental** que contenga promoción personalizada de la denunciada.

B. Análisis del uso indebido de recursos públicos, trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad; y cobertura informativa indebida.

245. Derivado de lo razonado en el apartado que antecede, y con lo hasta ahora expuesto, debe decirse que este Tribunal estima respecto al **uso indebido de recursos públicos** que se denuncia en las quejas, por contratar la difusión de dichas notas que se atribuyen a la denunciada, cuya erogación el PRD le atribuye a la presidenta municipal denunciada, que no se acredita dicha imputación en los términos pretendidos por el quejoso, toda vez que, del análisis del caudal probatorio, no se desprende probanza alguna que genere ni siquiera algún indicio sobre este tópico.
246. Lo anterior, en virtud de que no se demostró de manera alguna que la ciudadana denunciada en su calidad de entonces presidenta municipal hubiere contratado la publicación de esas notas motivo de controversia, ni que esta se hubiera realizado

con recursos públicos (humano, material o financiero); aunado a que, se reitera, quedó acreditado conforme a la información de la biblioteca de Meta, que las publicaciones realizadas por **Pueblo Informado, Quintanarroense Hoy, Poder y Estado Perfiles, y el Momento Quintana Roo** fueron pagadas por dichos medios de comunicación denunciados.

247. Se dice lo anterior porque, se reitera, los enlaces denunciados se tratan de publicidad que promociona a un medio de comunicación digital en el ejercicio de la libertad de imprenta, por lo que, dicha circunstancia conforme a lo razonado por este Tribunal, no es adecuada para acreditar la conducta denunciada competencia de este órgano jurisdiccional consistente en uso de recursos públicos, puesto que el partido denunciante no acredita la alegada vulneración al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal.
248. Máxime que en el caso, tampoco se acreditó relación, vínculo o algún nexo causal de contratación por parte de los aludidos medios de comunicación denunciados, ni tampoco con los medios **DRV Noticias, Periódico Quequi, Tv Azteca Quintana Roo, Quintana Roo Urbano, Grupo Pirámide, Novedades de Quintana Roo, Marcix Noticias, Canal 10 y Radio Cultural Ayuntamiento**; de modo que, con las probanzas de autos, no se acreditan elementos que puedan constituir una vulneración a la normativa electoral.
249. Es decir, no existe probanza que pueda sustentar que, como afirma el partido quejoso, la entonces servidora pública denunciada haya realizado uso de recursos públicos, ni mucho menos que se haya promocionado indebidamente con el objeto de vulnerar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.
250. Por otra parte, no pasa inadvertido que el partido actor refiere en su escrito de queja que la publicación realizada por el medio de comunicación “**24 Horas el Diario sin límite Quintana Roo**” hecha el veinticuatro de septiembre en su portal web y versión impresa **promociona y difunde una encuesta** y un video que circula en YouTube, sin respetar la metodología señalada por la ley electoral en donde se promociona la reelección de la denunciada, lo cual en su perspectiva a su vez, constituye un acto anticipado de campaña, dado que la posiciona de manera dolosa en ventaja de la funcionaria denunciada de cara al proceso

electoral; además, de realizarlo con recursos públicos, vulnerando con ello el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, siendo que además a partir de dicha circunstancia el PRD considera que se infringe el principio de imparcialidad de los recursos públicos.

251. En ese sentido, respecto de la publicación realizada por el aludido medio de comunicación “24 Horas el Diario sin límite Quintana Roo”, se obtuvo que derivado del requerimiento de información que le fuera realizado por la autoridad instructora, al síndico municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, dentro del expediente IEQROO/PES/044/2024, acumulado, así como de las documentales que adjunta el quejoso a sus escritos radicados con los números IEQROO/PES/001/2024, IEQROO/PES/018/2024, IEQROO/PES/019/2024, IEQROO/PES/020/2024, IEQROO/PES/021/2024, y IEQROO/PES/022/2024, del índice de la autoridad instructora.
252. Se obtuvo que mediante oficio MBJ/SM/CJ/2040/2023, recibido en el Instituto el diez de octubre de dos mil veintitrés, se remitió copia del contrato MBJ-OFM-DRM-017-1-2023, suscrito entre “24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE” y el Municipio de Benito Juárez, firmado en fecha once de octubre del 2023”.
253. En ese sentido, si bien en el presente asunto en relación con el medio de comunicación en cita existe un contrato, a partir de dicha circunstancia no puede pretenderse tener por actualizada la vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal en su párrafo séptimo, respecto de la obligación de **aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
254. Se dice lo anterior ya que si bien, para acreditar dicho extremo, la parte quejosa ofreció como probanza el contrato de prestación de servicios de la empresa y/o personas morales que detentan la titularidad del medio de comunicación 24 Horas El Diario sin límites Quintana Roo, que detalla en su escrito de queja radicado con el expediente IEQROO/PES/044/2024, con dicha probanza pretende acreditar la cobertura periodística simulada y pagada con recursos del Ayuntamiento de Benito Juárez, para dar a conocer la posición de manera dolosa del **nombre, e**

imagen de la funcionaria denunciada.

255. En ese sentido, si bien expone en el escrito de queja que la nota periodística y video denunciado posicionó una encuesta sin respetar la metodología señalada por la ley y que promociona la reelección de la denunciada en su calidad de presidenta municipal frente a la ciudadanía con fines electorales, contrario a lo afirmado, dicho extremo no quedó acreditado.
256. Se dice lo anterior, porque del análisis de las probanzas ofrecidas no se llegó a dicha conclusión, ya que, por una parte, en relación con la encuesta que denuncia su publicación en las notas periodísticas visibles en la Tabla 2, en los URL 63 y 64, lo cierto es que, si bien refiere el quejoso que su publicación se realizó sin respetar la metodología señalada por la ley electoral, lo cierto es que, esta afirmación resulta una manifestación genérica e imprecisa, dado que no establece las razones por las cuales considera que la encuesta contenida en dichas notas periodísticas incumple con la metodología establecida en el artículo 213 párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 132 y 136 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral⁴⁷, de modo que dicha afirmación debe desestimarse.
257. Máxime que, del contenido de dichas publicaciones se advierte que estas hacen referencia a la encuesta realizada por *Massive Caller* y de las investigaciones realizadas por la autoridad instructora se tuvo por recibido en la cuenta de correo electrónico de la Dirección Jurídica el escrito firmado por la ciudadana Iris Fabiola Sáenz Rodríguez, representante legal de Massive Caller, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio DJ/1211/2024, mediante el cual hizo de conocimiento que dicha empresa administra la página de internet <https://www.massivecaller.com/>, que realizó una encuesta para la alcaldía de Cancún el día veintidós de julio del año 2023 y se publicó el veinticuatro de julio del mismo año, a través de sus redes sociales.
258. Asimismo, manifestó que la encuesta cumple con las disposiciones señaladas en el artículo 136 del Reglamento de Elecciones del INE y que si bien no se había hecho la entrega del estudio a la Secretaría Ejecutiva de los Institutos local y

⁴⁷ En adelante Reglamento de Elecciones.

nacional, ello era porque aún no iniciaba el proceso electoral local en el Estado y que el artículo 136 aludido establece que la entrega del estudio tenía lugar cuando la publicación de la encuesta tenga lugar dentro del proceso electoral, lo cual aquí no era el caso.

259. Por último, en relación con el patrocinio de la encuesta, manifiesta que fue pagada por su representada, al ser una práctica habitual el realizar y publicar encuestas de intención de voto del proceso electoral actual y pasados, cumpliendo con las disposiciones legales que deriven en materia de encuestas, por lo que **dicha publicación no fue parte de ninguna obligación contraída por parte de un contrato o cualquiera de su naturaleza**. Asimismo, remite los datos del estudio realizado.
260. En ese sentido, de acuerdo a lo razonado por la Sala Especializada del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SRE-PSD-209/2018**⁴⁸, se desprende que la normatividad electoral distingue dos tipos de publicaciones que dan a conocer los resultados de las preferencias electorales de la ciudadanía: a) **las encuestas que se publican de manera original** y b) las encuestas que **son meras reproducciones de publicaciones originales**, lo que en el caso acontece.
261. De modo que, de autos se advierte que dicha encuesta fue realizada por la casa encuestadora Massive Caller; es decir, no fue realizada por el medio de comunicación denunciado de manera original, si no que se trata de una réplica de tal información.
262. Sobre este aspecto cabe precisar que si bien los enlaces 63 y 64, consistentes en las publicaciones realizadas por 24 Horas El Diario sin límites Quintana Roo, favorecen a la denunciada en la intención al voto para mantenerse en la presidencia municipal en la siguiente administración, dicho hecho no es suficiente para tener por acreditado que las publicaciones –como señala el quejoso- fueron realizadas con el uso de recursos públicos del ayuntamiento de Benito Juárez.
263. Sobre este aspecto, es de precisarse que conforme a la información que obra en

⁴⁸ Criterios igualmente sostenidos en los diversos SRE-PSC-131/2023 de la Sala especializada del TEPJF, y SUPJE-18/2022 de la Sala Superior.

el expediente, se advierte que 24 Horas El Diario sin límites Quintana Roo, quien publicó los enlaces **63 y 64**, (como se advierte en la Tabla 2), si bien publicó sus notas periodísticas, así como se constató la celebración de contratos con el municipio de Benito Juárez, lo cierto es que, del contenido del contrato se advierte que el objeto del mismo es el siguiente:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. -"EL MUNICIPIO" contrata a "LA PRESTADORA" para llevar a cabo la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Por lo que, en este acto "LA PRESTADORA" se obliga con "EL MUNICIPIO" a prestar los siguientes servicios:

- *Difundir a través del Periódico 24 horas, las campañas publicitarias del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, así como, avisos, convocatorias, licitaciones, edictos, esquelas, de las Secretarías Municipales, Dependencias y Organismos Descentralizados del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, entre otros; las cuales pueden ser difundidos en medidas de una plana completa, media plana, cuartos de plana o cintillos a todo color, las cuales deberán ser difundidas según la solicitud y periodicidad, que se indique a través de "LA DIRECCION RESPONSABLE".*

SEGUNDA. - DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - *Ambas partes pactan de mutuo acuerdo, que el servicio materia del presente contrato, será proporcionado por "LA PRESTADORA", a solicitud y las veces que requiera "EL MUNICIPIO" conforme le indique "LA DIRECCIÓN RESPONSABLE", durante la vigencia del contrato.*

264. En ese sentido, de conformidad con el contenido de la Tabla 2, se advierte que el contenido de las notas periodísticas, los tópicos son diversos al objeto del contrato, tales como: "Arrasa Ana Paty en la intención del voto" y "Ana Paty Peralta aventaja el "hándicap" político en Benito Juárez". Es decir, no guardan relación con el objeto del contrato.

265. A partir de lo anterior, se tiene que no obstante que, desde la óptica del partido actor, dicho hecho presupone la existencia de publicaciones con contenido de una encuesta que favorecen a la denunciada, y en consecuencia, se hace uso indebido de recursos públicos, tal extremo -el uso indebido de recursos- no resulta acreditado ya que, el contenido de las publicaciones hace alusión a las preferencias electorales en el municipio de Benito Juárez, que colocan a la denunciada como líder para ser la candidata de Morena, sin que se advierta que este tópico tenga relación con el objeto del contrato celebrado entre este medio de comunicación y el aludido municipio.

266. Asimismo, resulta oportuno precisar al respecto, que de las diligencias de investigación realizadas por la instructora se obtuvo que mediante oficio

DGCS/534/2023, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés⁴⁹, la Directora General de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, refirió que:

“...Se informa que la administración actual del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, tiene un contrato suscrito con el periódico "24 Horas, el Diario sin límites Quintana Roo", registrado con el número MBJ-OFM-DRM-017-1-2023”.




[...]

“Se informa que el H. Ayuntamiento Benito Juárez no ha erogado recurso público para la difusión de la publicación, alojada en el link <https://youtu.be/PCiLSy9aI0>.”

[...]

“Se informa que el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo, o a título personal no ha pautado ni pagado en las redes sociales para difundir el vídeo, cuyo link es el siguiente: <https://youtu.be/PCiLSy9aI0>.”

267. Aunado a lo anterior, obra en autos del expediente la respuesta al requerimiento de información realizado al medio de comunicación 24 Horas El Diario Sin Límites Quintana Roo, el cual se realizó en los siguientes términos.

 <p>24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.</p> <p>EXPEDIENTE IEQROO/POS 016/2023 Asunto: SE CONTESTA REQUERIMIENTO</p> <p>MTRO. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA Director Jurídico Instituto Electoral De Quintana Roo Presente</p> <p>FERNANDO MORALES MARTÍNEZ, Representante legal de 24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., comparezco a fin de contestar en tiempo y forma contestación al oficio DJ/483/2023, mismo que fue notificado el día nueve de octubre de dos mil veintitrés, por lo que me encuentro en tiempo y forma.</p> <p>De manera previa y cautelara, manifiesto que no es de mi conocimiento el oficio DJ-475/2023, que según el oficio que se contesta, fue un requerimiento previo, sin que se manifieste el medio por el que supuestamente fue notificado a mi representada, lo que manifiesto para los efectos que haya lugar.</p> <p>Contesto lo requerido en el orden solicitado:</p> <p>Respecto al requerimiento denominado "SEGUNDO" inciso "a)": Mi representada ha suscrito un contrato con el H. Ayuntamiento de Benito Juárez, denominado MBJ-OFM-DRM-017-1-2023, copia del cual adjunto al presente. NO hemos suscrito instrumento alguno con Ana Patricia Peralta de la Peña.</p> <p><small>Avenida Xcaret, Supermanzana 36, manzana 2, lote 2-04, local C1-C8, Edificio Las Palmas, Código Postal 77505, Cancún, Quintana Roo.</small></p>	 <p>24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD S.A. DE C.V.</p> <p>Respecto al requerimiento denominado "SEGUNDO" inciso "b)": Mi representada si es titular de la página mencionada. La publicación no deriva de una contratación pagada.</p> <p>Respecto al requerimiento denominado "SEGUNDO" inciso "c)": El enlace proporcionado lleva a una página vacía en la plataforma electrónica YouTube, por lo que no es posible determinar usuario o contenido alguno.</p> <p>Respecto al requerimiento denominado "SEGUNDO" inciso "c)": la primera publicación tiene como objeto informar.</p> <p>Este informe y su anexo ha sido enviado al correo juridica@ieqroo.org.mx, tal como lo requiere en el último párrafo del oficio que se contesta.</p> <p>Quedo sus órdenes.</p> <p>ATENTAMENTE:</p> <p> FERNANDO MORALES MARTÍNEZ REPRESENTANTE LEGAL 24 ALTERNATIVA EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., Cancún, Quintana Roo, a 12 de octubre de 2023</p> <p><small>Avenida Xcaret, Supermanzana 36, manzana 2, lote 2-04, local C1-C8, Edificio Las Palmas, Código Postal 77505, Cancún, Quintana Roo.</small></p>
--	--

268. En dicha respuesta se hace patente que, en relación con la publicación realizada por el medio de comunicación tiene como objeto informar, de modo que, contrario a lo expuesto por el quejoso, no resulta en el caso atribuirle relación alguna a la

⁴⁹ Oficio que el síndico municipal adjunta a su similar MBJ/SM/CJ/2020/2023, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado por el Instituto mediante oficio SE/475/2023, dictado dentro del IEQROO/POS/016/2023, que de manera posterior se registró como IEQROO/PES/044/2024.

denunciada o al municipio denunciado en la publicación de la nota periodística que replica la encuesta, que desde la perspectiva del quejoso actualiza un uso de recursos públicos, puesto que a partir de la libertad editorial y libertad de prensa previstos en los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal, no logra desvirtuarse la presunción de licitud de la actividad periodística.

269. De esa forma, la trascendencia de lo aseverado, radica en el criterio reiterado por la Sala Superior, en el sentido de que, tratándose de procedimientos sancionadores electorales debe atenderse al principio de presunción de inocencia⁵⁰, consistente en que se debe de tener como inocente a la o al imputado mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad, ya que éste tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas se excedan en sus funciones involucrando de manera arbitraria a los probables responsables.
270. Por otra parte, en relación con el enlace publicado en la plataforma YouTube, como se precisó previamente, este no será motivo de análisis por haberse realizado por un usuario diverso a los medios de comunicación denunciados, en ese mismo sentido, el representante legal de la persona moral propietaria del medio de comunicación 24 Horas El Diario Sin Límites Quintana Roo, refiere que del contenido de este, no es posible determinar usuario o contenido alguno, dado que lleva a una página vacía, sin que sea oportuno realizar mayor pronunciamiento al respecto dado que, como se precisó, dicho enlace fue publicado por un usuario diverso a los denunciados.
271. Lo anterior tiene sustento, al considerar como regla general, que corresponde al denunciante de una queja que dé origen a un Procedimiento Especial Sancionador, demostrar con pruebas suficientes la comisión de la conducta ilícita, así como el señalamiento que formula en contra de la parte denunciada.
272. Es decir, la carga de prueba corresponde al quejoso, como lo ha sostenido la Sala Superior en la Jurisprudencia 12/2010 de rubro: **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL**

⁵⁰ Jurisprudencia 21/2013, bajo el rubro: **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES**, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Numero 13, 2013, páginas 59 y 60.

QUEJOSO O DENUNCIANTE⁵¹, que allega el principio general del derecho consistente en que “el que afirma está obligado a probar”, recogido en el artículo 20, de la Ley de Medios. De lo anterior, es dable concluir que como se ha evidenciado, no cumplió con la carga de la prueba la parte denunciante.

273. Por otra parte, en relación con la supuesta **trasgresión a los principios de imparcialidad y neutralidad**, si bien el partido denunciante adujo vulneración al artículo 134 constitucional por la difusión de propaganda personalizada para posicionar la imagen de la denunciada, con el objeto de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, al exponer su imagen, nombre, su alias y su voz en dichas publicaciones, pues considera que con dicha conducta se pretende afectar los principios de imparcialidad y equidad en la competencia, tomando en consideración el inicio del proceso electoral en el Estado.
274. Al respecto debe decirse que contrario a lo señalado, y como quedó demostrado en el apartado previo de esta sentencia, el contenido de las publicaciones se encuentra dirigida a proporcionar información de las actividades que realiza el ayuntamiento denunciado y que encabezaba la denunciada.
275. Máxime que del análisis de estas no se advierte que en dichos trabajos periodísticos existan manifestaciones y expresiones por parte de los medios de comunicación o bien de la denunciada en el sentido de influir en las preferencias electorales de la ciudadanía o a favor o en contra de alguna candidatura o partido político, como refiere el PRD.
276. En efecto, como ya se ha dicho, del análisis integral de los elementos contenidos en las publicaciones denunciadas, no denotan el ejercicio de una promoción personalizada con la finalidad de influir indebidamente en la equidad de la contienda, ni promover personalmente a la denunciada para posicionar su imagen como funcionaria pública ante la preferencia del electorado, como sostiene el partido quejoso.
277. Aunado a lo anterior, debe decirse que la trascendencia de lo aseverado radica en el criterio reiterado por la Sala Superior, en el sentido de que tratándose de

⁵¹ Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Numero 6, 2010, páginas 12 y 13.

procedimientos sancionadores electorales debe atenderse al **principio de presunción de inocencia**⁵², consistente en que se debe de tener como inocente a la o al imputado mientras no se pruebe plenamente su culpabilidad, ya que éste tiene por objeto evitar que las autoridades jurisdiccionales o administrativas se excedan en sus funciones involucrando de manera arbitraria a los probables responsables.

278. Así, la Sala Superior ha señalado que la naturaleza de cierta publicación como actividad periodística, goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad, sin embargo esa presunción no es *iuris et de iure*, sino por el contrario es *iuris tantum*, lo cual significa que admite prueba en contrario a efecto de evidenciar que no fue hecha al amparo de la libertad de información y de expresión, por tanto, que actualiza una infracción a la normativa constitucional y legal en materia electoral, como en el caso de que se realice una apología de la persona o implique un acto simulado.
279. Sin embargo, se reitera que en el caso particular, como ha quedado ampliamente razonado, del análisis realizado al contenido de las publicaciones denunciadas, se advierte que dicha presunción no se encuentra desvirtuada; puesto que no existe elemento probatorio de tal eficacia que acredite una simulación que implique un fraude a la Constitución Federal o a la Ley de Instituciones como lo alega el quejoso, pues el material denunciado, no contiene ningún elemento que evidencie una actividad publicitaria dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía sobre determinada candidatura.
280. Lo anterior se considera así, puesto que desde la óptica de esta autoridad jurisdiccional, en el caso bajo estudio, no existe una reiteración o sistematicidad de la conducta, que hicieran suponer que existe una simulación del ejercicio periodístico que les haya permitido a la servidora pública y medio de comunicación denunciado un posicionamiento político electoral; puesto que del análisis cualitativo y cuantitativo de la difusión de las publicaciones realizadas en el usuario de dicho medio de comunicación de la red social Facebook, este tribunal no

⁵² Sirve de sustento a lo dicho, el pronunciamiento de la Sala Superior en la jurisprudencia 21/2013 y las tesis XVII/2005 y LIX/2001, de rubros: “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.”, “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.” y “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL”.

advierte ningún elemento que permita concluir que la intención de las pluricitadas publicaciones fuera difundir publicidad de contenido político o electoral.

281. De modo que, tampoco se puede arribar a la conclusión de que en el caso se está ante presencia de **cobertura informativa indebida**, por no advertirse el carácter reiterado y sistemático de dichas publicaciones, sino que la difusión en el portal web y perfil de Facebook de los medios de comunicación denunciados, se trata de publicaciones hechas en el ejercicio de la actividad periodística que, por una parte, daba a conocer el resultado de una encuesta realizada por una casa encuestadora y por otra, relativa a diversas notas periodísticas sobre temas de interés general.
282. Lo cierto es que, en relación con los requisitos para la publicación debe decirse que es una cuestión que se analizó en el apartado correspondiente, en el entendido de que en este apartado se busca esclarecer que en relación con las notas periodísticas que se publicaron, estas no actualizan una cobertura informativa indebida por el hecho de reproducir la información que se obtuvo en materia de encuestas, así como de información de interés general.
283. Lo anterior, en virtud de que no se demostró que la presidenta municipal denunciada hubiere contratado o realizado erogaciones para la difusión de las publicaciones denunciadas, ni que estas se hubieran realizado con recursos públicos; aunado a que, con las probanzas previamente precisadas, no se acreditan elementos que puedan constituir una vulneración a la normativa electoral.
284. Es decir, no existe probanza que pueda sustentar que, como afirma el partido quejoso, la servidora pública denunciada haya realizado propaganda gubernamental, ni mucho menos que sea haya promocionado indebidamente con el objeto de vulnerar la equidad e imparcialidad en la contienda electoral.
285. Se dice lo anterior porque, como se expuso con antelación, se trató de una actividad periodística en el ejercicio de que goza de una presunción de constitucionalidad y legalidad, por lo que dicha circunstancia conforme a lo razonado por este Tribunal, no es adecuada para acreditar la conducta denunciada competencia de este órgano jurisdiccional, consistente en uso de recursos públicos, puesto que el partido denunciante no acredita la alegada

vulneración al artículo 134 de la Constitución Federal.

286. De modo que, igualmente se reitera la naturaleza preponderantemente dispositiva del PES y por tanto corresponde al denunciante soportar la carga de ofrecer y aportar las pruebas que den sustento a los hechos denunciados, lo cual, en el caso concreto no aconteció.
287. En consecuencia, este órgano jurisdiccional, no advierte la existencia de elementos objetivos bajo los cuales se pueda analizar el posible uso indebido de recursos públicos más que los señalamientos y apreciaciones del denunciante, mismo que incumple con la carga probatoria que impone este tipo de procedimientos.
288. Es por ello que, no se puede concluir que la ciudadana denunciada haya vulnerado lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal; es decir, que haya hecho uso de los recursos públicos de los que pudo disponer, con motivo del cargo que ocupaba para llevar a cabo actos que vulneren el principio de imparcialidad contenido en el numeral antes citado y tampoco se acreditó de manera alguna la cobertura informativa indebida imputada al medio de comunicación denunciado. En mérito de lo anterior, resulta **inexistente** la infracción denunciada.

C. Análisis de actos anticipados de precampaña y/o campaña.

289. Del marco constitucional de la libertad de expresión y el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la libertad de expresión y las redes sociales, así como las limitaciones a esta prerrogativa, como lo son las derivadas de la propaganda que constituye actos anticipados de campaña o precampaña⁵³.
290. Debe decirse que la regulación de los actos anticipados, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos y candidatos), evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la precampaña o campaña política respectiva, lo que se reflejaría

⁵³ En adelante actos anticipados

es una mayor oportunidad de difusión de su plataforma electoral y del aspirante o precandidato correspondiente.

291. Ahora bien, los elementos que debe tomar en cuenta la autoridad para determinar si se constituyen o no actos anticipados de precampaña o campaña política, debe decirse que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior y conforme a la jurisprudencia **4/2018**, que la acreditación de la infracción de referencia se actualiza siempre que se demuestre los elementos **personal, subjetivo y temporal**.
292. Así, para que se actualice dicha infracción, resulta indispensable el estudio y **constatación de los tres elementos** mencionados para que, a partir de su análisis, la autoridad jurisdiccional electoral se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos que son sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña o campaña.
293. Ahora bien, sin óbice de que ha quedado plenamente demostrado que las publicaciones denunciadas motivo de estudio, se encuentran al amparo de la libertad de expresión con que cuenta el ejercicio de la actividad periodística; sin embargo, atentos al principio de exhaustividad y en aras de atender la causa de pedir del quejoso, respecto a la conducta de acto anticipado de precampaña y de campaña denunciada, debe decirse que del contenido de las publicaciones en estudio se acredita el **elemento personal**, pues se identifica plenamente a la presidenta municipal denunciada, así como su nombre o alias.
294. Sin embargo, no resulta colmado el elemento **subjetivo**, dado que, para su acreditación es necesario que, del análisis de cada caso, se advierta:
- Que las manifestaciones **sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o en contra de una persona o partido político**; de difusión de las plataformas electorales o **se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura**; y
 - La **trascendencia que** tales manifestaciones **hubiesen tenido** en la ciudadanía en general.
295. En efecto, en el caso particular no se acredita el **elemento subjetivo** necesario

para tener por actualizados los actos anticipados en cuestión, derivado de las publicaciones objeto de estudio, puesto que, a consideración de este Tribunal, no obra, ni se cuenta con algún otro elemento de convicción que robustezca el valor de su contenido, en donde se indique la relación con la candidatura de la denunciada, o con el proceso electoral.

296. Se dice lo anterior dado que, del análisis de los contenidos de las notas periodísticas reseñadas en la **Tabla 2**, este se circunscribió únicamente a informar sobre actividades de interés general de la ciudadanía, es decir, que su sentido fue meramente informativo; siendo que no existió prueba fehaciente que hiciera atribuible a la denunciada los supuestos actos anticipados de precampaña.
297. En ese sentido, no resulta viable realizar el análisis de los URL denunciados, de acuerdo con la Jurisprudencia 2/2023 de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA** que establece el criterio jurídico por el cual las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia.
298. Se dice lo anterior, debido a que, para que este Tribunal Electoral atienda lo relativo al análisis del elemento *trascendencia*, esto depende de la materialización del elemento subjetivo, que, conforme a lo expuesto, no se actualiza de manera alguna.
299. En ese tenor, si de lo descrito en la aludida **Tabla 2**, se observa que el contenido de las notas periodísticas en análisis, consistentes en difusión de información de interés general y en la réplica de una encuesta, así como considerando los medios de prueba que obran en autos, no resulta posible atribuir una conexión de los hechos denunciados con la servidora pública denunciada, luego entonces no puede concluirse que aún y cuando tenga el carácter de presidenta municipal, no puede actualizarse el elemento subjetivo, por carecer de expresiones que contengan llamados al voto o equivalentes funcionales, sin que sea exigible el posicionamiento del resto de los elementos.

300. Lo anterior es así, toda vez que para que se actualicen los presuntos **actos anticipados de precampaña o campaña**, se deben colmar los tres elementos señalados en el marco normativo de la presente resolución, ya que en el supuesto de que no se colme alguno de ellos, es suficiente para que no se actualice dicha conducta, en razón de que su concurrencia resulta indispensable.
301. Sin que pase inadvertido que el partido recurrente adujo la vulneración al acuerdo **INE/CG454/2023**, relativo a los Lineamientos Generales, que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticieros, respecto de **la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de las candidaturas independientes del proceso electoral federal 2023-2024**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3, de la Ley General de Instituciones.
302. Sin embargo, a partir del análisis realizado a las publicaciones hechas por los medios de comunicación denunciados, dicho acuerdo que señala el partido quejoso **no resulta aplicable** porque de ninguna forma se advierte la difusión de información relativa a actividades de precampaña.
303. Lo anterior, tomando en consideración que el quejoso únicamente señala que dicho acuerdo regula la prohibición de transmitir publicidad o propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales; sin embargo, como se ha precisado, no puede arribarse a la conclusión que a partir de la difusión de notas periodísticas con carácter meramente informativo respecto de temas de interés general de la ciudadanía, se transgredan los lineamientos dirigidos a los medios de comunicación.
304. Ello sobre la base de que, no existe constancia en el expediente que haga arribar a la conclusión que con la información que se contiene en las pluricitadas notas periodísticas nos encontremos ante un ejercicio de información y difusión de actividades de precampaña de la presidenta municipal a que se refieren en las mismas.
305. En este sentido, al no existir pruebas fehacientes que hagan atribuible a la

denunciada los supuestos actos anticipados de precampaña denunciados por el PRD, se estima la **inexistencia** de la infracción atribuida a la denunciada, respecto a los actos anticipados de precampaña.

306. En consecuencia, al no acreditarse las conductas atribuidas a la presidenta municipal y medios de comunicación denunciados que contravengan la normatividad electoral, este Tribunal procede, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431, de la Ley de Instituciones, **declarar la inexistencia de las infracciones objeto de la queja.**
307. A causa del sentido de la presente resolución, resulta innecesario hacer pronunciamiento alguno respecto los puntos c) y d) propuestos en la metodología de estudio.
308. Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵⁴.

NOTIFÍQUESE, en términos de Ley.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos en sesión jurisdiccional, el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en funciones Maogany Crystel Acopa Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

⁵⁴ Dentro del expediente SX-JE-9/2024, del índice de esa Sala Regional.

MAGISTRADA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

CLAUDIA CARRILLO GASCA

**MAOGANY CRYSTEL ACOPA
CONTRERAS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO.

La presente hoja de firmas corresponde a la sentencia PES/084/2024, aprobada por el Pleno en sesión jurisdiccional del Tribunal Electoral de Quintana Roo, el veinticinco de julio de 2024.